

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **tres** de **febrero** del año **dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **tres de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai

Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas María Aurora Villeda Temoltzin** y **Soraya Noemí Bocardo Phillips**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, AMBOS RELATIVOS A

LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria

pública, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**,

proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

LAURA YAMILI FLORES

LOZANO

Con su venias Presidente, buenos días a todos y a todas, **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA: La que suscribe, **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre**

y Soberano de Tlaxcala, en materia de **Revocación de Mandato del cargo de Gobernador del Estado de Tlaxcala**, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El pasado 20 de diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y **Revocación de Mandato**. En lo que aquí interesa, las disposiciones constitucionales reformadas y adicionadas a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato de un gobernador, quedaron en los siguientes términos: **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 35.** ...; I. y VIII. ...; IX. Participar en los procesos de **revocación de mandato**. **Artículo 36.** ...; I. y II. ...; III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de **revocación de mandato**, en los términos que señale la ley; **Artículo 41.** ...; ...; I. a IV. ...; V. ...; **Apartado A.** ...; **Apartado B.** ...; a) y b) ...; c.- ...; **Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de **revocación de mandato**, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes

materias: **Artículo 116.** ...; ...; I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y **su mandato podrá ser revocado**. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de **revocación de mandato del gobernador de la entidad**. De lo anteriormente transcrito, se advierte las bases constitucionales establecidas por el Poder Reformador de la Constitución en materia de revocación de mandato de las personas titulares de los poderes ejecutivos de los estados, siendo las siguientes: • *La revocación de mandato es el instrumento o medio de participación solicitado por la ciudadanía de un estado para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de un gobernador o gobernadora por la pérdida de la confianza.* • *Los titulares de los poderes ejecutivos de los estados no podrán durar más de seis años en sus cargos y su mandato podrá ser revocado.* • *Los Congresos de los estados deberán armonizar sus constituciones locales para garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor del decreto (contado a partir del 21 de diciembre de 2019).* • *La solicitud para el inicio del procedimiento de revocación de mandato deberá plantearse durante*

los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo local, por un número equivalente, al menos, al 10% de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios de la entidad. Asimismo, y de acuerdo al artículo Tercero Transitorio del citado Decreto de Reforma, por revocación de mandato a que hace referencia la Carta Magna, tanto a nivel federal como local, **deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del Presidente de la República o de un gobernador, a partir de la pérdida de la confianza.** En cuanto a la temporalidad otorgada a los Congresos de las entidades federativas para armonizar sus Constituciones locales, y de esta forma garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de su gobernador o gobernadora, el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto de Reformas a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato, ordenó lo siguiente: Sexto. **Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán**

garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. De lo expuesto, se puede advertir que este Poder Legislativo de Tlaxcala, de nueva cuenta se encuentra en otra omisión legislativa desde el **20 de junio del año 2021**, fecha en que culminó el plazo otorgado por el citado Artículo Sexto Transitorio, para que armonizara la Constitución Política de nuestro Estado, en materia de Revocación de Mandato, omisión que a la presente fecha implica que actualmente los tlaxcaltecas no

tengan garantizado el derecho ciudadano para solicitar el inicio del procedimiento de revocación de mandato de la actual persona titular del Poder Ejecutivo estatal. Por lo anterior, la propuesta de reforma que hoy se presenta, se sitúa en el proceso legislativo de reforma a la Constitución Federal, en materia de Revocación de Mandato, a efecto de que este Poder Legislativo pueda cumplir, aunque a destiempo, lo mandado por el Artículo Sexto Transitorio antes citado, y se proceda a incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las bases y principios que aseguren a la ciudadanía tlaxcalteca, el derecho para revocar el mandato del próximo gobernador o gobernadora que entrara en funciones en el año 2027, pues como ya se dijo, la actual gobernadora ya no podrá ser sometida a un proceso de revocación de mandato. Ahora bien, resulta relevante destacar que, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato, se motivó la necesidad de incorporar este mecanismo de democracia participativa, con base en

las siguientes consideraciones: ***“... la revocación del mandato, es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y cultiva una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales. A la vez de que restringe la tendencia del ejercicio del poder con todas sus consecuencias, en cuanto a la arbitrariedad y el abuso en el ejercicio del mando. En ese sentido las diversas Iniciativas son coincidentes, también, porque contribuyen a estimular, un ejercicio del poder político acompañado de la ciudadanía, en la toma de providencias. Lo que vigoriza justamente la capacidad decisional de las instituciones, para proveerlas de certidumbre y estructuras estables”. A través del mecanismo de revocación, los participantes ejercen su soberanía, sobre la ratificación o no, de representantes electos por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo. Esto busca resolver una crisis de confianza hacia el gobierno, al destituir a quien tiene un cargo y lo realiza negativamente. Esta crisis también se presenta, no sólo cuando existen institucionales extractivas, sino en sociedades democráticas, cuando se sufre afectaciones, por servidores públicos***

incumplidores y que impactan en el desarrollo. De este modo, es claro advertir las razones del porque nuestro sistema democrático se encuentra en crisis y porque el actual gobierno estatal tiene una baja aprobación ciudadana. Una de dichas razones radica en el hecho de que el sistema político mexicano redujo la democracia en el simple hecho de votar para elegir a sus gobernantes, pero sin otorgar a los ciudadanos los instrumentos necesarios para evaluar el desempeño de dichos gobernantes durante el ejercicio de su encargo, para ratificarlos o revocarles el puesto, por alguno de los siguientes motivos: **a)** Por un mal manejo del presupuesto público; **b)** Por un abuso constante de sus facultades y atribuciones; **c)** Por una evidente incapacidad para gobernar; **d)** Por la comisión y protección de hechos de corrupción; **e)** Por el desvío de recursos públicos; **f)** Por promesas incumplidas; **g)** Por la intromisión en las funciones de los otros poderes del Estado, e **h)** Por no garantizar a los ciudadanos condiciones mínimas de seguridad, entre otros. El sufragio de los ciudadanos para legitimar la elección de los gobernantes no es suficiente para mantener sano a nuestro sistema democrático. Es necesario incorporar a nuestro marco constitucional local mecanismos de participaciones directa de la ciudadanía que le permitan

premiar o castigar el desempeño de su clase gobernante, como la revocación de mandato. Para todos es sabido que el ejercicio del poder desgasta, y algunas veces corrompe a las personas, cuando existe una excesiva concentración de poder. Esta situación va provocando la pérdida de confianza y credibilidad de los ciudadanos hacia sus gobernantes, lo que se va incrementando paulatinamente, desencadenando en el peor de los casos, un estado de ingobernabilidad política. Es en este contexto, que la revocación de mandato se presenta como un remedio que permite mayor contacto entre la ciudadanía y autoridades, para corregir el rumbo institucional, y especialmente, para corregir la conducta de las personas gobernantes, hacia el correcto cumplimiento del servicio público para con el estado y la sociedad. Como acertadamente lo señaló el filósofo italiano de la teoría política, Norberto Bobbio, si las democracias occidentales se encuentran en crisis, es debido a que en occidente los regímenes políticos han limitado la participación ciudadana únicamente al hecho de votar para elegir a sus gobernantes. Pero después de ello, los elegidos se desconectan totalmente de sus representados, pues se asumen inmunes, impunes e inamovibles en el puesto que la ciudadanía les otorgó, ya que el propio sistema no ha establecido

una forma de control y evaluación de la actuación de sus gobernantes por parte de los ciudadanos. Es decir, el sistema cierra cualquier instrumento de evaluación, rendición de cuentas y destitución que puedan hacer valer los ciudadanos en torno a sus malos gobernantes, por pérdida de confianza. Dicho en otras palabras, el voto de los ciudadanos implica para los gobernantes elegidos un cheque en blanco, para hacer y deshacer aun en contra del interés de la mayoría. El mismo voto que legitima al gobierno, es el mismo que se utiliza para destruir los contrapesos del propio sistema político, a fin de concentrar el ejercicio del poder en una sola persona. De ahí el desencanto, desconfianza y desconexión total del ciudadano para los asuntos públicos que le deberían ocupar e importar, y que suele manifestarse con altas tasas de abstencionismo y votos nulos en los procesos electorales. Ante este escenario, la doctrina jurídica y política ha identificado muchas ventajas y beneficios con la implementación de la revocación mandato, pero las más importantes, como lo sostuvo la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, son las siguientes: I. "Ciudadanía atenta. La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los

intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro." II. "La ciudadanía también puede hacerlo. "Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan." III. "Incentivo a la responsabilidad. Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente." IV. "Válvula liberadora. La revocación del mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales." V. "Dificultad de otros procedimientos. Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades electas en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía, como fuente originaria de la soberanía, y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución." VI. "Una vía institucional. La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento. Los sistemas democráticos contemporáneos han creado una serie de veredas para expresar la disidencia." Como ya se dijo, en el Decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato, de fecha 20 de diciembre del 2019, se establecieron los lineamientos que los

Congreso locales deben recoger al momento de armonizar su marco jurídico local. Entre dichos lineamientos se encuentra el relativo a que la solicitud para iniciar el procedimiento de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del titular del Poder Ejecutivo del Estado, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios de la entidad. Conforme a lo anterior, se obtiene que desde la Constitución Federal, se dispuso que las constituciones locales deben prever únicamente tres requisitos para que la ciudadanía de un estado pueda solicitar el inicio del procedimiento de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local, sin facultar a las legislaturas locales para que amplíen o modifiquen esos requisitos de procedibilidad de alguna manera, a efecto de hacer más difícil para los ciudadanos el inicio de dicho procedimiento. Diputados y diputadas, no le tengan miedo al pueblo, al pueblo bueno y sabio como su movimiento le llama. La propuesta de revocación de mandato que hoy se presenta ya no aplicara para la actual Gobernadora. Por lo tanto, no le nieguen al pueblo tlaxcalteca, otra vez, el

derecho ciudadano para premiar o castigar, con la destitución, al próximo gobernador o gobernadora que entrara en funciones en el 2027, por medio de la revocación de mandato. Recuerden que muchas veces las democracias no son derrotadas por la fuerza, sino por omisión, sumisión y cobardía institucional. Por ello, compañeros y compañeras, es importante que, en la dictaminación de la presente iniciativa, no se imponga el cálculo político, y si el derecho del pueblo tlaxcalteca para expresar su descontento con sus gobernantes por medio de la revocación de mandato cuando han perdido la confianza en ellos. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** los artículos 23, fracción II; 59 y 95 primer y antepenúltimo párrafo; y se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y el artículo 64 Bis, todos **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** para

quedar como sigue: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. TITULO I. DEL ESTADO Y SUS ELEMENTOS. CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS POLÍTICOS. ARTICULO 22.- ...; I a la IV.- ...; V.- Participar en los procesos de revocación de mandato. ARTÍCULO 23.- ...; II. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley. ARTÍCULO 29.-; Apartado C.- La revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: El proceso de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: I) Será convocado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato. II) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período**

Constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas. III) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. IV) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. V) El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado Tlaxcala, en los términos de los dispuesto en el

artículo 95, antepenúltimo párrafo de esta Constitución. VI) El Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 64 Bis de esta Constitución. VII) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias

y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. El Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria en materia de Revocación de Mandato. ARTICULO 59.- El Gobernador entrará a ejercer su encargo el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a su elección, rendirá protesta ante el Congreso el mismo día, durará en él seis años, y su mandato podrá ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución. ARTÍCULO 64 Bis. - En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso inmediatamente procederá a la elección, por el voto de las dos terceras partes de los diputados, del Gobernador sustituto, quien concluirá el período constitucional. ARTICULO 95.- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales, de consulta ciudadana y de revocación de mandato que prevé los apartados A y C del artículo 29 de esta Constitución;; ...; El órgano jurisdiccional local en materia electoral conocerá en única instancia de las

impugnaciones que se presenten en materia electoral, así como en materia de revocación de mandato, las que se sustanciarán en términos de lo establecido en la ley y será la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el Presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.* **ARTÍCULO TERCERO.** - *El Congreso del Estado deberá expedir la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.* **ARTÍCULO CUARTO.** - *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.* **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los

3 días del mes de febrero del año 2026.

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

**SANDRA GUADALUPE AGUILAR
VEGA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Quien suscribe **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, artículo 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado ha sido objeto de diversas reformas derivadas de la armonización de diversas disposiciones que tuvieron como finalidad adaptar el andamiaje normativo a la creación e inicio de funciones el Tribunal de Justicia Administrativa Local en 2018, así como a la entrada en vigor de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Sin embargo, es de resaltar que dicha ley aún contempla la figura de juicio político, el cual tiene la particularidad de que el Congreso del Estado cumple, de manera específica, una función jurisdiccional al desahogar y, en la mayoría de los casos, resolver el juicio político en Tlaxcala. El juicio político es un mecanismo de control constitucional con características y

objetivos propios, entre los que se encuentran elementos fundamentales específicos, destacando su naturaleza político-administrativa. Si bien se trata de un juicio seguido en forma jurisdiccional, con etapas y procedimientos concretos y cuya conclusión es una resolución con efectos absolutorios o sancionatorios, su procedencia radica en los actos administrativos de personas servidoras públicas en ejercicio de un cargo, cuando dichas conductas vulneren de manera grave la Constitución o la correcta implementación de las funciones totales de las y los servidores públicos que pudieran afectar intereses públicos. Uno de los elementos constitutivos del juicio político son los sujetos sometidos a este procedimiento, lo que proporciona un marco de referencia para la regulación secundaria en la ley que se propone reformar. No obstante, es un hecho que, derivado de la reforma constitucional en materia electoral de 2014, se crearon procedimientos específicos que ya han sido materia de resoluciones jurisdiccionales y han permitido conformar criterios jurisprudenciales. En este sentido, podemos encontrar las jurisprudencias 18/2024, de rubro “COMPETENCIA. ANTE LA FALTA DE UN SISTEMA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, CORRESPONDE A LA CÁMARA DE SENADORES CONOCER

DE LA CONDUCTA DE LAS MAGISTRATURAS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL”, y 1/2025, “AUTORIDADES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CARECEN DE COMPETENCIA PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES LOCALES”, que, entre otros aspectos, establecen con claridad quiénes son las autoridades facultadas para conocer y sustanciar los procedimientos correspondientes por responsabilidades administrativas de las consejerías electorales estatales y magistraturas locales. Por lo anterior, las primeras propuestas se centran en suprimir de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado a estos sujetos, que se encuentran en la fracción IV del artículo 2, así como en la fracción VII y X de su artículo 10. Además, dado que esta reforma se centra en las personas servidoras públicas sujetas al juicio político, resulta indispensable armonizar algunas fracciones que derivan de las reformas constitucionales relativas a la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado y en materia de

elección de personas juzgadoras, ambas en 2024; en dichas reformas, además de nombrar correctamente a la anterior Procuraduría, se integran como parte de las personas servidoras públicas electas a las y los juzgadores sujetos a la reforma, así como al órgano de administración judicial. Por último, se propone dar claridad en esta Ley respecto de las personas sujetas de juicio político en los ayuntamientos, a fin de dar coherencia a la teleología de su creación; dejar abierta la posibilidad de juicio político para cualquier integrante del ayuntamiento genera confusión e imprecisión respecto de las personas sujetas y, en concordancia con diversas disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, el juicio político tiene la característica esencial de atender probables actos que vulneren preceptos constitucionales o afecten intereses públicos fundamentales. Las modificaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado propuestas en la presente iniciativa son congruentes con la evolución y armonización de la legislación federal y local, tomando en consideración la certeza jurídica tanto para los sujetos obligados, como para el Congreso constituido en Comisión Instructora y Resolutora del Juicio Político. Por lo anteriormente expuesto se somete a

consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE DEROGA** la fracción VI del artículo 2 y la fracción VII del artículo 10, **SE REFORMA** la fracción III, VI y X del artículo 10; y **SE ADICIONA** la fracción I BIS del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** (...) I. a la V (...). **VI. SE DEROGA.** VII. a la IX (...) **Artículo 10.** (...) I. (...) **I. Bis. Las y los Presidentes municipales, integrantes de cabildo, titulares y directores de secretarías u organismos descentralizados de las presidencias municipales.** II. (...) III. **La persona Titular de la Fiscalía** General de Justicia; IV a la V (...) VI. **Las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas o Jueces del Poder Judicial del Estado y**

órgano de administración judicial; VII. DEROGADA. VIII a la IX (...) X. **Las personas** titulares de los organismos públicos autónomos **estatales, excluyendo a aquellos que por ley se encuentren sujetos a procedimientos diversos que tengan como sanción la remoción e inhabilitación.**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO**

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL**

EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR Dado en la Sala

de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los tres días del mes febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **reforman el punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, así como el punto Primero del Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ambos relativos a la integración de las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

Gracias presidente, con el permiso de la mesa, **PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL PUNTO PRIMERO DEL**

ACUERDO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, AMBOS RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Los que suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 párrafo segundo, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V, 63, 66, 68 fracción II, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 35, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior del Congreso Local, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía la **Propuesta con proyecto de Acuerdo por el que se reforman, el punto primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, así como el punto primero del Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ambos relativos a la integración de las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXV Legislatura del Congreso del**

Estado de Tlaxcala, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES. I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: *"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*. En ese mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que Acuerdo es *"Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, éstos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."* II. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 78, establece: *"El Pleno del Congreso del Estado constituirá dentro de los primeros quince días de su ejercicio organismos integrados por diputados que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. A estos organismos se les denominará comisiones ordinarias y tendrán a su cargo estudiar los expedientes que se les turnen y emitirán los proyectos que legalmente procedan en la forma y términos establecidos por esta Ley. El Pleno en el ámbito de sus exigencias y necesidades, podrá nombrar comisiones especiales y de cortesía. Todas las*

comisiones ordinarias serán colegiadas y se integrarán por lo menos con tres miembros y procurarán que reflejen la pluralidad del Congreso del Estado. En cada Comisión habrá un presidente y los demás serán vocales salvo las comisiones de cortesía. En ningún caso algún Diputado podrá dejar de formar parte de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado." III. El artículo 79 de la Ley Orgánica antes citada, establece que: *"Los integrantes de las comisiones podrán ser removidos por las asistencias o cuando se estime necesario para el adecuado funcionamiento de las comisiones..."* IV. En este mismo orden de ideas, el artículo 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que: *"Las comisiones ordinarias tendrán la competencia que específicamente, para cada una, se establece en los artículos subsecuentes, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el presidente de la Mesa Directiva, el Pleno, la Junta de Coordinación y Concertación Política o la Comisión Permanente."* V. De conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que: *"La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del*

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al Pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden". De igual forma, en el artículo 68, fracción II, de este mismo ordenamiento legal, señala como atribución propia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, la de *"Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas presidencias..."*. **VI.** Conforme los preceptos legales antes señalados, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política acordamos proponer al Pleno de esta Soberanía la debida integración de cada una de las 24 comisiones ordinarias que señalan nuestros ordenamientos legales, que son de manera específica las siguientes: *Asuntos Electorales; *Asuntos Municipales; *Movilidad, Comunicaciones y Transporte; *Asuntos Migratorios; *Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; *Juventud y Deporte; *Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; *Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; *Finanzas y Fiscalización; *Fomento Agropecuario y

Desarrollo Rural; *Desarrollo Económico; *Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes; *Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; *Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; *Recursos Hidráulicos; *Salud; *Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; **Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; *Turismo; *Información Pública y Protección de Datos Personales; *Medio Ambiente y Recursos Naturales; *Del Bienestar y Desarrollo Social; *Fomento Artesanal y MIPYMES, y *De la Familia y su Desarrollo Integral. Lo que convergió en la expedición del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, por el que se integraron las Comisiones Ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **VII.** Que mediante Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se reformó el Punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, reforma que en forma específica modifico la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos

Políticos del Congreso del Estado. **VIII.** Que por oficio número 0185LXV/DIPSGU/2026 signado por el **Diputado Silvano Garay Loredó**, de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, el referido legislador solicitó licencia por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputado Local. La licencia solicitada le fue concedida mediante Acuerdo de esta Soberanía de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis; en que se dejó a salvo el derecho del legislador solicitante, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento que lo determine, previo aviso por escrito a la Junta que suscribe y ante la representación legal del Congreso del Estado. **IX.** Con motivo de la licencia para separarse del cargo de Diputado Propietario, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado, concedida al C. **Silvano Garay Loredó**; en términos del punto SEGUNDO del Acuerdo de esta Soberanía de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, se dispuso que asumiera el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario, el C. **Silvano Garay Loredó**. Como consecuencia de lo anterior, por Acuerdo de esta Soberanía de la misma fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, el C. **Silvano Garay Loredó**, rindió protesta de ley, asumiendo las

funciones de Diputado propietario integrante de esta LXV Legislatura. En consideración a la integración del C. **Silvano Garay Loredó**, como Diputado en funciones de propietario integrante de esta Soberanía, las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, estimamos necesario llevar a cabo la modificación de las comisiones ordinarias de este Congreso del Estado. En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, a fin de no ver interrumpida alguna de las actividades parlamentarias inherentes al funcionamiento de las comisiones ordinarias, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, párrafo segundo, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7,9 fracción III, 10 apartado B fracción V, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** el punto primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil

veinticuatro, así como el punto primero del Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ambos relativos a la integración de las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **PRIMERO. ... •**

Comisión de Asuntos Electorales
Presidente Dip. Silvano Garay Loredó
 Vocal. Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez Vocal Dip. Maribel León Cruz Vocal Dip. Bladimir Zainos Flores.

*Comisión de Asuntos Municipales... •

Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte... •

Comisión de Asuntos Migratorios... •

*Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas Niños y Adolescentes...

***Comisión de Juventud y Deporte**
 Presidente Dip. Emilio De la Peña Aponte Vocal Dip. María Aurora Villeda Temoltzin

Vocal Dip. Silvano Garay Loredó

*Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología... •

Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas... •

Comisión de Finanzas y Fiscalización... •

Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural...

***Comisión de Desarrollo Económico**
 Presidenta Dip. María Aurora Villeda Temoltzin

Vocal Dip. Silvano Garay Loredó Vocal Dip. Gabriela Hernández Islas

*Comisión Instructora de Juicio

Político, Declaración de Procedencia Desafuero y Responsabilidad de Municipales... •

Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología...

• **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.** Presidente Dip. Jaciel González Herrera Vocal. Dip. Ever Alejandro Campech Avelar Vocal. Dip. Lorena Ruiz García Vocal. Dip. Vicente Morales Pérez Vocal. Dip. David Martínez del Razo Vocal. Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez Vocal. Dip. Maribel León Cruz Vocal. Dip. Bladimir Zainos Flores Vocal Dip. María Aurora Villeda Temoltzin

Vocal. Dip. Silvano Garay Loredó Vocal. Dip. Héctor Israel Ortiz Ortiz Vocal. Dip. Blanca Águila Lima

•Comisión de Recursos Hidráulicos...

•Comisión de Salud... •Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social...

•Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social... •

Comisión de Turismo... •Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales... •Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

*Comisión del Bienestar y Desarrollo Social... •Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES... •Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral...

SEGUNDO. ... TERCERO. ...

CUARTO. ... SEGUNDO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordamos las diputadas y los diputados, integrantes de esta Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. Es cuánto.**

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo presentada por la Junta de Coordinación y Concertación Política; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación, asume la Primera Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta

con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 03 DE FEBRERO DE 2026.

Oficio PDTAMUNICIPAL/050/2026, que dirige la C.P. Alma Lorena Escobar González, Presidenta Municipal de Cuapiaxtla, a través del cual hace del conocimiento que el Ayuntamiento tiene previsto iniciar el procedimiento de desincorporación del patrimonio municipal de un bien inmueble. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio sin número que dirige el Ing. Emilio González Cortes, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos,

por el que informa a este Congreso que el Ayuntamiento ha expedido el Reglamento del Bienestar Animal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.**

Copia del oficio MLC/DP/038/2026, que envía Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que da contestación al oficio OFS/2335/2025, así mismo le solicita fundar, motivar, justificar y girar de manera clara y concisa cualquier instrucción u ordenamiento al Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.9/12/2026, que dirige la Lic. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante al cual hace diversas manifestaciones en relación al procedimiento de la obra denominada Dispensario Médico de la UBR del Municipio de Amaxac de Guerrero. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión**

de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.

Copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.9/13/2026, que envía la Lic. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que hace diversas manifestaciones en relación a quien ocupa el cargo de Tesorero del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Escrito que dirige la Lic. María José Castillo Ruiz, por el que solicita a este Congreso copia certificada del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, por el que se aceptó la renuncia del ciudadano Víctor Cosetl Flores, al Cargo de Juez Civil-Familiar del Distrito Judicial Xicohtencatl, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Copia del escrito que dirigen representantes de la ruta Chiautempan-Cuaxinca P.I. e integrantes de la comisión negociadora, al Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado, a través del cual hacen del conocimiento que el Presidente de Comunidad de Cuaxinca, Municipio de

Teolocholco, ha convocado a representantes de ruta y concesionarios, a una reunión para tomar acuerdos de quienes proporcionarán el servicio de transporte público para llegar a la Universidad Rosario Castellanos.

Presidente dice, tórnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.

Copia del oficio D.G.P.L. 66-II-7-0961, que envía la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, analicen y en su caso fortalezcan, impulsen o legislen en materia de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en niñas, niños y adolescentes.

Presidente dice, tórnese a la Comisión de Salud, para su atención y trámite correspondiente.

Oficio

LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0899/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa de la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Oficio

LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0898/2026, que envía el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que se realizó la declaratoria de instalación e integración del Primer Periodo de Receso correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional.

Presidente dice, de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y dos** minutos del día **tres** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de febrero de

dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cinco** de **febrero** del año **dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **cinco de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente, con su permiso, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela

Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, gracias Diputada, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista

de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintitrés votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente, buenos días a todas y a todos, con el permiso de la mesa, un saludo a quienes nos siguen a y través de los medios sociales, y quienes se encuentran en esta sala de pleno, **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SALUD. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 001/2026**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; presentada por la **ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el **ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 59, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el quince de enero del año dos mil veintiséis, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a las comisiones que suscriben, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la **ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, mediante la cual **se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, dando origen al expediente parlamentario número **LXV 001/2026. 2.** Para motivar su iniciativa, la **Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros**, expresa, en esencia, lo siguiente: “(...) 1. La presente iniciativa tiene por objeto modificar los contenidos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala a fin de armonizarlos y ajustarlos a los parámetros establecidos en la Ley General de Salud y a los mecanismos de distribución de competencias establecidos en ésta, a fin de materializar lo dispuesto en el decreto por el que se federalizan los servicios de

salud. Es importante precisar que la salud es un derecho fundamental que ha estado en el centro de múltiples discusiones y movilizaciones sociales en México. La reforma constitucional en salud, que busca reconocer y garantizar este derecho a todos los ciudadanos a través de la federalización de sus servicios, no surge en un vacío, sino que es el resultado de un complejo análisis normativo y social. Uno de los movimientos sociales más significativos que anteceden a la más importante reforma constitucional del presente siglo en materia de salud es la Revolución Mexicana, que a principios del siglo anterior planteó la necesidad de una mayor justicia social y equidad. Durante estas luchas sociales, la salud comenzó a visibilizarse como un componente esencial del bienestar de la población, sin embargo, a pesar de los avances logrados en el sistema de salud, la crisis de acceso y la desigualdad en la atención médica han continuado como temas recurrentes en el discurso social y político del país. En este sentido la Ley General de Salud, promulgada en 1984, estableció las bases para el sistema de salud en México, con el objetivo de ofrecer atención médica a toda la población. No obstante, en su implementación se fueron identificando múltiples inconsistencias que eventualmente afectaron su eficacia.

Los mecanismos de coordinación y responsabilidad entre los diversos niveles de gobierno demostraron en los hechos ser insuficientes, generando disparidades en la atención a la salud entre las distintas entidades federativas. Es trascendente establecer que la federalización de los servicios de salud, es una estrategia para acercar la atención a las comunidades locales, misma que ha planteado desafíos adicionales en términos de estandarización y calidad de los servicios. El proceso de federalización ha sido una respuesta a la compleja realidad territorial y cultural de México, donde las necesidades de salud de la población varían significativamente entre regiones. Se trata de una respuesta legal e institucional ante la falta de un marco claro de colaboración que ha generado carencia de recursos adecuados, lo que ha traído como consecuencia que muchas entidades federativas se planteen como dilema la siguiente pregunta: ¿cómo puede garantizarse el derecho a la salud cuando las condiciones para su ejercicio son tan dispares entre las distintas regiones del país? En las últimas décadas, movimientos comunitarios, organizaciones no gubernamentales y colectivos han presionado al Estado para que cumpla con su obligación de proveer un sistema de salud equitativo y accesible. Estos movimientos han puesto

de relieve no solo la necesidad de un acceso universal a la atención médica, sino también la importancia de un enfoque centrado en la salud pública, que considere factores como la prevención y la promoción de la salud. En este contexto, resulta crucial entender las dinámicas de poder que han influido en las decisiones políticas relacionadas con la salud, las reformas en el ámbito de la salud no solo implican un cambio normativo, sino que también reflejan luchas por recursos, visibilidad y derechos. La percepción de la salud como un derecho humano se ha fortalecido en el ámbito internacional, influyendo en la agenda política de diversos países, incluido México, la adopción de compromisos a nivel internacional, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ha reavivado el debate sobre el acceso a la salud y la equidad. Sin embargo, la implementación de estos compromisos a nivel nacional ha sido inconsistente y ha puesto de manifiesto la necesidad de un enfoque más integral y cohesivo que garantice que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la salud. Los desafíos que enfrentan las entidades federativas en esta transición hacia la armonización de la reforma que federaliza los servicios de salud son numerosos. Uno de ellos es coordinación entre los diferentes niveles de gobierno lo

cual es esencial para asegurar que las políticas de salud sean implementadas de manera efectiva, sin embargo, sin la adecuación de la legislación estatal, la fragmentación administrativa y la falta de recursos se presentan como obstáculos que han dificultado este proceso. La relación entre la federalización y la administración de los recursos de salud es un aspecto importante a considerar, cada entidad federativa tiene la responsabilidad de gestionar sus propios servicios de salud, pero a menudo carece de los recursos necesarios para hacerlo adecuadamente. Esto genera una diversidad de situaciones en las que ciertos estados se ven desbordados, mientras que otros cuentan con mejores infraestructuras y personal médico, de este modo, la federalización se traduce en una mejora en el acceso a la salud, lo que resuelve preguntas planteadas sobre la equidad y la justicia en la atención médica. Tradicionalmente, el sistema de salud en México había sido centralizado, lo que limitaba la capacidad de las entidades federativas para adaptar los servicios a las necesidades locales, por lo que con la federalización, se espera que las entidades tengan mayor autonomía para tomar decisiones relacionadas con sus políticas de salud, en este sentido la federalización pretende promover una distribución más justa de los recursos,

permitiendo que los estados más necesitados puedan recibir apoyo adicional. Una de las principales implicaciones de la presente reforma en salud para la población del estado de Tlaxcala, radica en su potencial para transformar el acceso a la atención sanitaria a partir de la armonización de la Ley estatal a los contenidos de la Ley General por la que se federalizan los servicios de salud lo cual, asegura que, independientemente de quien sea la atribución, todos los habitantes del Estado de Tlaxcala tengan la oportunidad de recibir atención médica adecuada y oportuna. La armonización de la Ley de Salud del Estado con la Ley General de Salud no solo es crucial para cumplir con los mandatos federales, sino que también constituye una herramienta eficaz para mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, al eliminar disparidades normativas y garantizar la aplicación de estándares mínimos homogéneos en todo el país, se facilita la consolidación de un sistema de salud más justo, que beneficie a la población sin distinción de ubicación geográfica o condición socioeconómica. Este proceso de armonización requiere un compromiso decidido por parte de los legisladores y funcionarios públicos, así como una participación activa de la sociedad civil. Ha medida que avanzamos hacia el

futuro, el compromiso colectivo del gobierno, organizaciones de la sociedad civil, y la comunidad en general, será determinante para que la reforma no se limite aún ajuste normativo, sino que se traduzca en una garantía efectiva del derecho a la salud para todas y todos los tlaxcaltecas. 2. Asimismo, y atendiendo a una necesidad de carácter social y comunitaria, la presente iniciativa tiene como objeto de regulación, el establecer la facultad exclusiva del Gobierno del Estado, de la autorización, administración y supervisión de aquellos espacios que adquieran el carácter de centros para la atención de las adicciones en el Estado. La adicción es un trastorno tratable, las investigaciones sobre la ciencia de la adicción y el tratamiento de los trastornos por el consumo de drogas han llevado a la creación de métodos comprobados que ayudan a las personas a dejar de consumir drogas y retomar una vida productiva, un proceso al que se llama recuperación. El tratamiento de una adicción se sustenta en dos pilares fundamentales: el primero de ellos, considerar que la persona que se encuentra en situación de adicción padece una enfermedad que requiere de intervención integral y por el otro, considerar que el paciente debe recibir, dentro de esa atención integral, tratamiento de carácter especializado. Al

igual que sucede con otras enfermedades crónicas, como el asma o algunas enfermedades cardíacas, el tratamiento de la drogadicción por lo general no constituye una cura, pero es posible manejar la adicción en forma satisfactoria. El tratamiento permite que las personas contrarresten los efectos perjudiciales de las drogas en el cerebro y el comportamiento, y recuperen el control de su vida, en contrario sentido cuando una persona que se está recuperando de una adicción sufre una recaída, es una señal de que debe consultar con su médico para reiniciar el tratamiento, modificarlo o probar un tratamiento distinto. Por lo que el tratamiento debe ser personalizado y contemplar las pautas de consumo de cada paciente y sus problemas de carácter médico, mental y social relacionados con la droga. Respecto de la labor que debe desempeñar el sector público, las políticas gubernamentales en materia de combate a las adicciones, estas deben estar basadas en la protección de los derechos humanos y la salud, y la protección de éstos debe ser integral, pues las adicciones son enfermedades, no aspectos criminales, y tienen que incorporarse al sistema nacional de salud con la visión de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social. Para ello, el Estado debe procurar que el derecho a la

protección a la salud y que el acceso a los servicios de este, sea total, en este sentido, las políticas estatales en materia de combate a las adicciones deben ser incluyentes y se debe garantizar el acceso universal y efectivo a los servicios de salud. Para ellos las acciones de protección, promoción y prevención, son un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, reducir la prevalencia del consumo de alcohol, tabaco y drogas ilícitas, mejorar la atención de la población vulnerable, así como la infraestructura y distribución de médicos, instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud e impulsar nuevos esquemas de cooperación internacional que permitan fortalecer capacidades locales y regionales y promover la cobertura universal de los servicios de seguridad social en la población. En nuestro Estado, actualmente los mayores retos son combatir la disminución de la edad de inicio del consumo de drogas, el uso de inhalables, la tendencia elevada del consumo de marihuana, la baja percepción de riesgo, el incremento del uso de crack y metanfetaminas, así como las consecuencias del abuso de alcohol. Por ello, congruentes con el hecho de que la prevención es la meta fundamental y más deseable para todas las enfermedades, y en el caso de las

adicciones representa un reto complejo, por el número y variedad de sustancias, sus efectos en los individuos y el contexto social y legal en que se encuentran, proponemos una reforma a la Ley de Salud del Estado a fin de formalizar y supervisar desde la dimensión pública, la labor que realizan las clínicas contra las adicciones, a fin de establecer un marco correcto y puntual de regulación y coadyuvancia, que permita abordar de manera integral y desde una perspectiva inclusiva y de respeto a los derechos humanos, esta problemática de salud pública. En este contexto, la armonización normativa responde también al proceso de federalización de los servicios de salud en el Estado de Tlaxcala, derivado del convenio de coordinación celebrado con la Federación, mediante el cual se transfieren atribuciones, recursos y responsabilidades en la materia. Como consecuencia de dicho proceso, resulta jurídicamente procedente y administrativamente necesario extinguir el Organismo Público Descentralizado denominado *Salud de Tlaxcala*, a efecto de evitar duplicidad de funciones, garantizar una adecuada reorganización institucional y asegurar la correcta implementación del nuevo modelo de prestación de servicios de salud bajo el esquema federal. Para garantizar su ejercicio efectivo, el Estado mexicano ha

emprendido una profunda transformación del sistema de salud pública, orientada a consolidar un modelo universal, gratuito, equitativo y de calidad. En este contexto, la creación y consolidación del organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) representa un paso decisivo hacia la federalización del sistema de salud para el bienestar. Es este sentido el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud establece el marco jurídico para que las entidades federativas suscriban convenios de coordinación con IMSS-BIENESTAR. Estos convenios permiten transferir recursos humanos, materiales y financieros, así como responsabilidades operativas, al nuevo organismo federal, con el objetivo de garantizar la prestación de servicios de salud bajo un modelo centralizado, eficiente y transparente. La implementación del IMSS-BIENESTAR en Tlaxcala no solo representa una mejora estructural en la prestación de servicios de salud, sino que también se sustenta en un marco legal robusto que garantiza: Cobertura universal y gratuita: Se garantiza el acceso a servicios médicos integrales a toda la población sin seguridad social, eliminando barreras

económicas y administrativas, lo que contribuirá a reducir las desigualdades en salud, mejorar los indicadores epidemiológicos, y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Además, permitirá alinear los esfuerzos estatales con la política nacional de salud, en beneficio de los sectores más vulnerables. Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscribe, formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”***. Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: ***“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”***. De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: ***“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”*** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder

Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”***. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: ***“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento ***“...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la***

Constitución...” Tratándose de la Comisión de Salud, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 59 fracciones I y II del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde ***“...Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud”***, y ***“Colaborar con los organismos públicos y privados de salud en el Estado...”*** Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar y derogar el texto de la Ley de salud del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que las comisiones que suscriben son **competentes** para dictaminar al respecto. III. La iniciativa que se dictamina propone modificar el contenido de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala a fin de armonizarlos y ajustarlos a los parámetros establecidos en la Ley General de Salud y a los mecanismos de distribución de competencias establecidos en ésta, a fin de materializar lo dispuesto en el Decreto por el que se federalizan los servicios de salud. Lo anterior, a efecto de actualizar y robustecer la estructura institucional y de competencias del Sistema Estatal de Salud, así como fortalecer los mecanismos de protección y cuidado de la salud mental y del comportamiento

adictivo. De la iniciativa en comento queda claro que se busca respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de forma universal y gratuita, y garantizando el acceso a servicios médicos integrales a toda la población sin seguridad social de dos grupos en situación de vulnerabilidad. **IV.** A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, las comisiones que suscriben, plantean los razonamientos siguientes: **1.** La presente iniciativa tiene por finalidad esencial la armonización de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, con la Ley General de Salud, la cual da cumplimiento con el Decreto publicado en fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar. **2.** De igual manera, tiene la finalidad de adecuar la Ley vigente en el Estado con las necesidades actuales de la población, estableciendo así la competencia de la Secretaría de Salud en el Estado, en materia de salubridad en general, la cual será en coordinación con el ámbito federal y con los sectores público y privado. En este sentido el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud será la autoridad competente en materia de salubridad

general y en salubridad local en el Estado, esto de acuerdo a los convenios de colaboración que el Gobierno Federal haya delegado al Estado, lo anterior es con la finalidad de la simplificación de los servicios de salud, lo cual busca fortalecer el principio de igualdad en el derecho humano de acceso a la salud. **3.** Asimismo, y atendiendo a la simplificación del sistema de salud en el Estado, se propone derogar las disposiciones normativas de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, las cuales dan facultades al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, quien es responsable de operar los servicios de salud en el Estado, esto atendiendo a la reforma en materia de federalización de los servicios de salud, la cual dispone que las entidades federativas tiene que adecuar las leyes locales en materia de salud con la Ley General de Salud lo cual implica la extinción del **Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”**, y en este sentido la transferencia de las funciones, recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales necesarios para la prestación de los servicios de salud bajo el esquema federalizado. **4.** De acuerdo con los convenios de colaboración y la Ley General de Salud, el Estado de Tlaxcala debe adecuar su legislación en materia de salud en los ámbitos de

certificación, obligaciones los prestadores de servicios de salud públicos y privados y de derechos de los derechohabientes de las instituciones de seguridad social. **5.** De igual forma la iniciativa que se dictamina, propone la adecuación y actualización del capítulo XI denominado “Salud Mental” de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, dando un carácter de prioritaria a las políticas de salud en materia de enfermedades mentales y de adicciones las cuales deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el Estado. En este sentido las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental garantizando el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, a través de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, mediando en cada caso el consentimiento informado de cada usuario de los servicios de salud mental. **6.** La iniciativa que presenta establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las

dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con el Gobierno del Estado mediante la celebración de los convenios de coordinación o acuerdos vigentes, implementando progresivamente la prestación gratuita de los servicios de salud. De igual forma y conforme a la Ley General de Salud, se establece que el Sistema de Salud para el Bienestar tendrá un enfoque solidario y social, en favor de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, mediante el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar que vincula los servicios de salud y la acción comunitaria, en un marco de respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y con enfoque intercultural en salud. **7.** La iniciadora estima que, a través de este tipo de medidas, permite contar con una coordinación eficiente, **oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios, de acuerdo con los convenios de coordinación o acuerdos vigentes.** En este orden de ideas, en la iniciativa que se dictamina se establecen los términos de acuerdo a la presente Ley,

la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables, convenios y acuerdos suscritos con la Federación y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), garantizando la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna, así como la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad. **V.** Por lo anterior, las comisiones que suscriben, coincide en **dictaminar en sentido positivo** y estimar que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, es acorde con la normativa en materia de protección, acceso, cuidado y universalidad de los servicios de salud, así como con la armonización normativa del proceso de federalización de los servicios de salud en el Estado de Tlaxcala; los cuales tienen como finalidad coadyuvar coordinadamente en la distribución de recursos y en la administración igualitaria garantizando el ejercicio de los derechos de grupos vulnerables y de la sociedad tlaxcalteca. De acuerdo con los razonamientos expuestos, estas comisiones dictaminadoras se permiten

someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Solicito apoyo para la lectura Presidente.

Presidente, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** continúe con la lectura por favor, adelante diputada.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

**MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA**

Con el permiso de la mesa, con su permiso Presidente, buen día a todos.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN**, el párrafo primero del artículo 4; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 5; artículo 7; el párrafo primero del artículo 9; el artículo 13; el artículo 16; la fracción VI del artículo 17; el artículo 18; los artículos 44 y 54 Bis; las fracciones IX, X y XIX del artículo 54 Bis A; el párrafo primero del artículo 64; los artículos 77, 79 y 83; el párrafo primero

del artículo 89; el párrafo segundo del artículo 96; el artículo 98, el artículo 101; el párrafo segundo del artículo 110; los artículos 111, 112 y 113; el párrafo primero del artículo 119; el párrafo segundo del artículo 126; el párrafo primero del artículo 127; el párrafo primero del artículo 129; los artículos 150; 151; 152; 156; 158; 161; 163; 166; 167; 171, 172, 178 Ter; 178 Quater; 185, 186, 190, 201, 203, 218, 225, 238 y 241; el párrafo primero del artículo 242; el párrafo segundo del artículo 280; se **ADICIONAN** un artículo 1 Bis; un artículo 3 Bis; una fracción 1 Bis al artículo 4; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 5; un artículo 8 Bis; los artículos 53 Bis A; 86 Bis, 86 Ter, 86 Quater, 88 Bis, 98 Bis, 99 Ter, 99 Quater; un párrafo segundo al artículo 107 Bis; los artículos 112 Bis; 112 Ter; 113 Bis; 113 Ter; 113 Quater; 113 Quinquies; 113 Sexies; 113 Septies; 113 Octies; 113 Nonies; 113 Decies; **un Capítulo XII, denominado “De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”.** Al **Título Cuarto con sus respectivos artículos** 116 Bis, 116 Ter y 116 Quater; 123 Bis; 129 Bis; 129 Ter; 131 Bis; 165 Bis; 171 Bis; 179 Bis; 179 Ter; 277 Bis y 277 Ter; se **DEROGAN** la fracción III del artículo 4; la fracción VI del artículo 5; el artículo 19; **el Capítulo II, denominado**

“Del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, encargado de operar los servicios de salud” del Título Tercero, con sus respectivos artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 36; la fracción III del artículo 54 Bis B y el artículo 78, todos de la **Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1 BIS.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. ARTÍCULO 3 BIS.- En los términos de esta Ley, corresponde al Gobierno del Estado de Tlaxcala en materia de salubridad general, como autoridad local y jurisdiccional, lo establecido conforme al apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud.** I.- Organizar y operar los servicios de salud a la población abierta y derechohabientes del Sistema, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios en los municipios del Estado; II.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado; III.- Suscribir convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto; IV.- La

atención organización, operación, supervisión y evaluación de la atención médica; V.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; VI.- La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; VII.- La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 76, fracción II de la presente Ley; VIII.- La atención materno-infantil; IX.- La implementación de programas de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas; X.- La salud visual; XI.- La salud auditiva; XII.- La Salud bucodental; XIII.- La planificación familiar; XIV.- La atención al adulto y al adulto mayor; XV.- La salud mental; XVI.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; XVII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; XVIII.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición; XIX. - La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; XX.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; XXI.- La educación para la salud;

XXII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; XXIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona; XXIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico; XXV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles; XXVI.- La aplicación del Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; XXVII.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes; XXVIII.- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; XXIX.- La asistencia social; XXX.- La implementación del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol; XXXI.- El programa contra el tabaquismo; XXXII.- La prevención del consumo de

estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; **XXXIII.- La verificación y el control sanitario de todas aquellas actividades, establecimientos, productos y servicios que en materia de salubridad general establezcan los acuerdos celebrados con la Federación, y los que en el futuro se celebren;** **XXXIV.- La prevención, control y atención del cáncer en el género femenino, a través del PVERF;** **XXXV.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;** **XXXVI.- El control sanitario de cadáveres de seres humanos;** **XXXVII.- El tratamiento integral del dolor, y** **XXXVIII.- Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 4o. de la Constitución Federal.**

ARTÍCULO 4.- Son autoridades sanitarias estatales: I.- ... **I Bis. - El Consejo Estatal de Salud;** II.- ... III.- **Derogada;** IV. a V. ...

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a V. ... **VI. Derogada;** VII. a XI. ... **XII.-** Riesgo Sanitario: A la posibilidad de ocurrencia de un evento adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana; **XIII.-** Medicina Tradicional: Al conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías y

experiencias pluriculturales, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales; **XIV.-** PVERF: Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales; **XV.- Centros de Rehabilitación: Los Centros para el tratamiento del Alcoholismo y Drogadicciones en el Estado;** **XVI.-** Comunidad Afromexicana: Al grupo étnico con ascendencia africana que ha sido históricamente invisibilizado en México, pero que actualmente busca reconocimiento y derechos, y **XVII.-Consentimiento Informado: Es UN PROCEDIMIENTO QUE GARANTIZA QUE UNA persona COMPRENDA Y ACEPTÉ VOLUNTARIAMENTE y por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.**

ARTÍCULO 7.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes: I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población de la Entidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, **acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;** II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado; III.- Colaborar al bienestar social de la

población del Estado, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, mujeres en período de gestación o lactancia, ancianos desamparados y discapacitados, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social; **IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez; V.- Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; VI.- Asegurar a niños con cáncer, mujeres con cáncer cérvico uterino o de mama, y hombres con cáncer de próstata, el acceso al diagnóstico, tratamiento y control gratuito; VII.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente del Estado, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida; VIII.- Impulsar en el ámbito estatal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; IX.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que**

determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección. El Consejo Estatal de Salud, la Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos, deberán coordinarse para establecer y aplicar políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos bajos en azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías; X.- Promover el conocimiento, la práctica y desarrollo de la Medicina Tradicional; XI.- Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud; XII.- Fomentar el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; XIII.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud; XIV.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la

desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y XV.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas. **ARTÍCULO 8 BIS.-** El Gobierno del Estado, los gobiernos municipales y las dependencias del gobierno, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud. Para lo cual, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. **ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Salud, promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de las

disposiciones que al efecto se expidan. ...

ARTÍCULO 13.- La vigilancia operativa de la Secretaría de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado. **A. Corresponde al Gobierno Estatal, en materia de salubridad general, como autoridad local y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:** I.- Acordar con la Secretaría de Salud o con los municipios de su sector coordinado o bien con cualquier otra institución, por sí o en coordinación con otros municipios e instituciones, se hagan cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, en los términos que se estipulen en los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren; II.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas municipales de salud, procurando su participación programática en el primero; III.- Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; IV.- Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan; V.- Elaborar información estadística local y

proporcionarla a las autoridades federales competentes; VI.- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y VII.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables. Corresponde al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Salud, la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud. ARTÍCULO 16.-

La aplicación de esta ley, de las disposiciones legales que emanen de ésta y de aquellas que se deriven de los convenios que en la materia celebren las autoridades sanitarias estatales, en el ámbito territorial, estará a cargo de la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- ... I. a V. ... VI.- Establecer las bases para el impulso en el ámbito estatal de las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, **con énfasis en la salud pública; VII. a XIII. ... ARTÍCULO 18.-**

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud: **A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.** Además de lo que establezcan otras disposiciones vigentes: I.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de

Salud; II.- Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud, y de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional; III.- Celebrar con la Federación los acuerdos de coordinación en materia de salubridad general, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables; IV.- Establecer las bases de coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; V.- Establecer las bases de la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud; VI.- Formular los programas, lineamientos y bases de las acciones de promoción de la salud; VII.- Ejercer la rectoría de la asistencia social; VIII.- La promoción de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células para trasplante; **IX.- La verificación y el control de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, de conformidad con los Reglamentos y normas correspondientes, y X.-** Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL: I.- Ejecutar el procedimiento de control sanitario de los establecimientos y servicios siguientes: **Mercados y centros de abasto; Construcciones; Cementerios, crematorios y funerarias; Limpieza pública; Rastros; Agua potable, drenaje y alcantarillado; Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares; Reclusorios o centros de readaptación social y centros para menores infractores; Baños públicos; Sanitarios públicos; Centros de reunión y espectáculos; Sexoservicio; Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza y otros similares; Establecimientos para el hospedaje; ñ) Transporte estatal y municipal; Gasolineras; Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos, y Prevención y control de la brucelosis en animales y seres humanos y otras zoonosis.** Para la verificación y control sanitario de los establecimientos a que se refiere la fracción IX del apartado "A" de este Artículo, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Salud, las reglamentarias que emanen de ella y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. En lo conducente, los Municipios serán corresponsables

con la Secretaría de Salud en la verificación y control sanitario de los establecimientos a que se refiere el apartado "B" de este Artículo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables. II.- Establecer los lineamientos y criterios correspondientes en materia de salubridad local; III.- Establecer las acciones sanitarias en los límites territoriales con otras entidades federativas; IV.- Formular los programas y acciones a implantar en materia de salubridad local; V.- Regular, orientar y fomentar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, correspondiendo al Presidente Municipal, Regidor de Salud, o en su caso, Coordinador de Salud, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud, y VI.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Derogado. CAPÍTULO II. Derogado. ARTÍCULO 23.- Derogado. ARTÍCULO 24.- Derogado. ARTÍCULO 25.- Derogado. ARTÍCULO 26.- Derogado. ARTÍCULO 27.- Derogado. ARTÍCULO 28.- Derogado. ARTÍCULO 29.- Derogado. ARTÍCULO 30.- Derogado. ARTÍCULO 31.- Derogado. Presidente, solicito apoyo para la lectura; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado, asume la Presidencia la Diputada Madai Pérez Carrillo.

Presidenta, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte** continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EMILIO DE LA PEÑA APONTE

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, continuo con la lectura; **ARTÍCULO 33.- Derogado. ARTÍCULO 34.- Derogado. ARTÍCULO 35.- Derogado. ARTÍCULO 36.- Derogado. ARTÍCULO 44.-** Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, **particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el Estado que no cuenta con seguridad social. ARTÍCULO 53 BIS A.-** La actividad de cuidados paliativos incluye el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. **ARTÍCULO 54 BIS.-** La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, así

como la protección de la población frente a riesgos sanitarios derivados de la exposición a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud; conforme a la Ley General de Salud, a esta ley, y a los Acuerdos de Coordinación que el Gobierno Federal haya delegado al Estado en materia de Salubridad General, y demás ordenamientos de la materia, a través de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se denominará Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala cuyas siglas serán “COEPRIST”. **ARTÍCULO 54 BIS A.-** ...; I. a VIII. ...; **IX.-** Participar en coordinación, con las unidades administrativas competentes de la **Secretaría de Salud**, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica especialmente cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de productos, actividades y establecimientos materia de su competencia; **X.-** Elaborar y proponer al Secretario de Salud, los reglamentos y normas oficiales locales para su expedición; relativos a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia; **XI. a XVIII. ... XIX.-** Proponer al Secretario de Salud la política estatal de protección contra riesgos sanitarios, así como su

instrumentación en las materias de su competencia; **XX. a XXII. ... ARTÍCULO 54 BIS B.- ... I. a II. ... III.- Derogado. ARTÍCULO 64.-** El patrimonio de la beneficencia pública estará adscrito a la **Secretaría de Salud**, y se denominará Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública. ...; **ARTÍCULO 77.-** Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, **igualdad e inclusión** y de gratuidad **al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables. ARTÍCULO 78.- Derogado. ARTÍCULO 79.-** Son servicios a derechohabientes **los prestados por instituciones públicas de seguridad social**, a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas, conforme a sus leyes, y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo del Estado preste dicha institución a otros

grupos de usuarios. Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en esta Ley, **en sus respectivos ámbitos de aplicación. Tratándose de las instituciones de seguridad social de la Administración Pública Estatal, éstas deberán, por cuanto hace a la prestación de servicios de salud, mantener una coordinación permanente con la Secretaría de Salud, a efecto de implementar de manera efectiva la política nacional a que hace referencia la fracción I del artículo 7o. de esta Ley,** en lo que no se oponga a aquéllas. Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las Leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles, **sindemias** y accidentes. **ARTÍCULO 83.-** La **Secretaría de Salud**, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades educativas competentes, vigilará el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de

los servicios respectivos. **ARTÍCULO 86 BIS.-** Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua. **ARTÍCULO 86 TER.-** El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud. Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a

través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos. En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente. En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar. Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga

desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

ARTÍCULO 86 QUATER.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 88 BIS.- Los prestadores de servicios de salud, para efectos de identificación de usuarios de los servicios de salud, incluyendo los derechohabientes de los organismos de seguridad social, podrán implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica.

ARTÍCULO 89.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones de salud establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que

requieran, así como mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias, respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación con la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad. ...;

ARTÍCULO 96.- ...;

Secretaría de Salud adiestrará y capacitará a los Comités Comunitarios de Salud, de conformidad con los programas municipales.

ARTÍCULO 98.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; II.- **La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;** III.- La prevención y detección de condiciones, malformaciones o enfermedades congénitas, la realización del tamiz ampliado, el tamiz oftalmológico neonatal y el tamiz auditivo, en términos de la **Ley General de Salud, la atención del neonato y la vigilancia del crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna;**

IV.- La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria; V.- La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; VI.- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VII.- El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VIII.- La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y la promoción de la integración y del bienestar familiar. **ARTÍCULO 98 BIS.-** Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos. **ARTÍCULO 99 TER.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias

competentes establecerán: I.- Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios; II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; III.- Al menos un banco de leche humana en el Estado, en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales; IV.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años; V.- Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y VI.- Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales,

en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario. A fin de proteger la salud de la población usuaria, la Secretaría de Salud vigilará, adiestrará y evaluará la prestación de los servicios de las parteras empíricas. En la vigilancia sanitaria del ejercicio de esta actividad, se aplicarán las disposiciones del Reglamento que al efecto se expida, en el que se establecerán mecanismos para el registro de las parteras empíricas en el Estado a fin de difundir entre ellas el conocimiento y empleo de medidas preventivas y profilácticas en la atención de las mujeres que lo requieran y, conforme al programa respectivo, llevar a cabo su adiestramiento y la evaluación de sus servicios, emitiendo, en su caso, las recomendaciones que se consideren convenientes. Con base en dicha reglamentación, la Secretaría de Salud podrá certificar el trabajo de las parteras empíricas que se hayan sometido a la evaluación correspondiente, y propiciar su recertificación con una periodicidad de cinco años. **ARTÍCULO 99 QUATER.-**

La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos. **ARTÍCULO 101.-**

En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se establecerá: I. a IV. ...; **ARTÍCULO 107 BIS.-** ...; La Secretaría de Salud coordinará las actividades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

ARTÍCULO 110.- ...; La atención médica deberá otorgarse en todos los niveles del sector público, social y privado, de acuerdo con los lineamientos establecidos y con base en la normatividad vigente. **ARTÍCULO 111.-**

En la atención al adulto y al adulto mayor, se instrumentará e impulsará: I a III. ...;

ARTÍCULO 112.- La prevención de las enfermedades mentales y de las adicciones tiene carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. **El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el Estado. Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o**

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. ARTÍCULO 112 BIS. - La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprenden todas las acciones a las que se refiere esta Ley. ARTÍCULO 112 TER. - El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma. La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto

a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

ARTÍCULO 113.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. Para la promoción de la salud mental, las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, y a la prevención de adicciones, preferentemente de la infancia y de la juventud; II.- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; III.- La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, psicoactivas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o adicción; IV.- Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre

salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención; La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención; La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; Los mecanismos para la prevención de conductas suicidas, especialmente en niñas, niños y adolescentes, así como acciones dirigidas a la investigación de sus causas y la detección oportuna de la tendencia a esas conductas, conforme a los protocolos establecidos en la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado; VIII.- Proporcionar una respuesta inmediata para situaciones de crisis, con personal capacitado en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis; IX.- La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud; X.- El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y XI.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y al fomento de la salud

mental de la población. **ARTÍCULO 113 BIS.-** Las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes: I.- Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones; II.- Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones; III.- Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones; IV.- Reducción del daño de

los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones; V.- Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género; VI.- Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud; VII.- Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y VIII.- Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención. **ARTÍCULO 113 TER.-** Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobre simplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud

mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo: I.- Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas; II.- Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial, y III.- Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, **ARTÍCULO 113 QUATER.-** Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales. **ARTÍCULO 113 QUINQUIES.-** La Secretaría de Salud, de acuerdo con el

enfoque de derechos humanos, deberá hacer explícitas las intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones que permita garantizar el acceso a las acciones de prevención y atención en la materia. **ARTÍCULO 113 SEXIES.-** La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes: I.- Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Estatal de Salud; Ciudadano Presidente, solicito apoyo en la lectura con la lectura; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado David Martínez del Razo.

Presidente, gracias Diputado. Se pide a la **Diputada Engracia Morales Delgado** continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ENGRACIA MORALES
DELGADO**

Con el permiso de la mesa, un saludo a todos los presentes. II.- **Derecho a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de**

voluntad anticipada sobre el consentimiento informado; III.- Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir; IV.- Derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis; V.- Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos; VI.- Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona; VII.- Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habitan sus familiares o amigos; VIII.- Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud; IX.- Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y X.- Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales,

vinculantes, de los que México forma parte. ARTÍCULO 113 SEPTIES.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. ARTÍCULO 113 OCTIES.- Todo tratamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado. Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población

usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos. La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento.

ARTÍCULO 113 NONIES.- En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.

ARTÍCULO 113 DECIES.- Los establecimientos del Sistema Estatal de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el

círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.

CAPITULO XII. DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 116 BIS.- Todas las personas que se encuentren en el Estado que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La protección a la salud a que se refiere este Título será garantizada por el Estado y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad,

deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud. La organización, seguimiento, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título, se regirán a través de los criterios que establezcan las disposiciones reglamentarias, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. **ARTÍCULO 116 TER.-** Para los efectos de este Título, se

entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provea la entidad federativa y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar, y los convenios y acuerdos vigentes. La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar en el estado de Tlaxcala, planearán, organizarán, orientarán e implementarán las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con el Gobierno del Estado mediante la celebración de los convenios de coordinación o acuerdos vigentes. La consolidación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título, se realizara a través de la implementación de acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios, de acuerdo con los

convenios de coordinación o acuerdos vigentes. ARTÍCULO 116 QUATER.- El Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud Federal, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por la entidad federativa, mediante la celebración de los convenios de coordinación o acuerdos vigentes. El Sistema de Salud para el Bienestar tendrá un enfoque solidario y social, en favor de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, mediante el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar que vincula los servicios de salud y la acción comunitaria, en un marco de respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y con enfoque intercultural en salud. Corresponde al Gobierno del Estado: I.- Proveer los servicios de salud en los términos previstos en la presente Ley, la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables, convenios y acuerdos suscritos con la Federación y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR),

garantizando la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna, así como la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad; II.- Dar cumplimiento y seguimiento en el ámbito de sus competencias, a las acciones mandatadas por las autoridades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, en términos de la normatividad aplicable; III.- Aplicar, de manera racional, transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y los recursos que aporten, para la ejecución de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a que se refiere la presente Ley, la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables, convenios y acuerdos vigentes suscritos con la Federación y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación y convenios que para el efecto se celebren. Para tal cumplimiento, el Gobierno del Estado estará a lo dispuesto en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables; IV.- Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención médica, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación y acreditación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables; V.- Recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la presente Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud, y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto, y VI.- Recabar la información que la Federación le solicite en relación al presente Título. **ARTÍCULO 119.-** Las autoridades educativas del

Estado, proporcionarán a la **Secretaría de Salud** la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud, que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria. ...; **ARTÍCULO 123 BIS.-** La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social. **ARTÍCULO 126.-** ...; **Secretaría de Salud** sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones públicas de salud, establecerá las disposiciones específicas y los criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. **ARTÍCULO 127.-** Corresponde a la **Secretaría de Salud**, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas: ...; **ARTÍCULO 129.-** La **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades federales competentes, instituciones educativas y asociaciones privadas del Estado, impulsará y fomentará la

formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de los programas educativos y de las necesidades de salud del Estado. ...;

ARTÍCULO 129 BIS. - La Secretaría de Salud , en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, promoverá un sistema de enseñanza continua en materia de salud. De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos. ARTÍCULO 129 TER. - Cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud Federal, establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud. ARTÍCULO 131 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con

la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud. El Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.

ARTÍCULO 150.- La creación, mejora y mantenimiento de ambientes saludables se desarrollará fundamentalmente por los Gobiernos Estatal y Municipal, con la asesoría de la **Secretaría de Salud**, correspondiéndoles la realización de: I. a IV. ...;

ARTÍCULO 151.- Corresponde a la **Secretaría de Salud**: I. a VII. ...;

ARTÍCULO 152.- La **Secretaría de Salud** se coordinará con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales para la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo. **ARTÍCULO 156.-**

Corresponde a la **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades federales, realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención, control e investigación de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidente. **ARTÍCULO 158.-** La

Secretaría de Salud realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes

enfermedades transmisibles: I a XIII. ...;

ARTÍCULO 161.- Están obligados a dar aviso, en los términos del artículo 159 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley. **ARTÍCULO 163 .- Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud** **ARTÍCULO 165 BIS.-** Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al ser humano. Cuando esto represente

peligro para la salud animal, se oír la opinión de las autoridades competentes en la materia. ARTÍCULO

166 .- Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de la **Ley General de Salud**. esta Ley y los reglamentos aplicables. **ARTÍCULO 167 .-** Las autoridades sanitarias señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos. **ARTÍCULO 171.- La Secretaría de Salud** determinará los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinfectación, desinfestación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos. **ARTÍCULO 171 BIS.- La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al ser**

humano o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

ARTÍCULO 172.- La Secretaría de Salud

realizará las actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que determine. **ARTÍCULO**

178 TER.- La Secretaría de Salud

desarrollará el PVERF como instrumento de prevención y control del cáncer femenino, a través de las acciones siguientes: **I. a IV. ...; ARTÍCULO 178**

QUÁTER.- La Secretaría de Salud, de

conformidad con las disposiciones generales aplicables, captará, producirá y procesará la información necesaria para el PVERF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 BIS de esta Ley. Los responsables de los establecimientos que presten servicios de salud, incluyendo a los privados, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en el Estado, deberán proporcionar en un plazo máximo de diez días hábiles la información correspondiente a **la Secretaría de Salud**, para su oportuna integración al PVERF. **La Secretaría de Salud**, de conformidad con las directrices que determine la Secretaría de Salud Federal, establecerá centros de recepción e información de datos para su integración al PVERF, vigilando su buen uso. Los resultados del PVERF se publicarán anualmente, a fin de que permita a las instituciones de salud, profesionales de la

medicina, y sociedad en general, evaluar los logros alcanzados en la prevención del cáncer femenino y, en su caso, proponer

nuevas estrategias de prevención y atención. **ARTÍCULO 179 BIS.- Los**

Centros para el tratamiento del Alcoholismo y Drogadicciones en el

Estado son los espacios en los que se

otorgan los servicios especiales de atención de la salud con los que se

brinda apoyo a un individuo con la

finalidad de recuperar las capacidades

físicas, mentales o cognitivas que

perdió debido al consumo de

sustancias nocivas contra la salud.

ARTÍCULO 179 TER.- La Secretaría de

Salud administrará el padrón de los

Centros de Rehabilitación,

estableciendo los requisitos para su

apertura, operación y funcionamiento

en coordinación con la Comisión

Estatad para la Protección contra

Riesgos Sanitarios, la Coordinación

Estatad de Protección Civil y la

Secretaría de Seguridad Ciudadana del

Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO 185.-

Corresponde a la **Secretaría de Salud** y

a los municipios, en el ámbito de sus

respectivas competencias y en los

términos de esta ley, conocer de los

convenios que celebren en la materia y de

las demás disposiciones legales

aplicables, el control sanitario de las

actividades, establecimientos, productos

y servicios a que se refiere el **artículo 18 de esta ley**. **ARTÍCULO 186.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por control sanitario el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen, en materia de salubridad local, la **Secretaría de Salud**, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 190.-** La **Secretaría de Salud**, sin perjuicio de la vigilancia que ejerce el Municipio, conserva la prerrogativa de realizar verificaciones sanitarias a los establecimientos a que se refiere este Título para comprobar que se ha dado cumplimiento a los requisitos o criterios sanitarios establecidos, así como la de aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, en los términos de la presente Ley. **ARTÍCULO 201.-** Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos podrán ser verificados por la **Secretaría de Salud**, el que ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 203.-** Cuando los edificios, construcciones o terrenos representen un peligro por su insalubridad o inseguridad, **Secretaría de Salud** podrá ordenar la

ejecución de las obras que estime de urgencia, con cargo a sus propietarios, encargados o poseedores o a los dueños de las negociaciones en ellos establecidos, cuando no las realicen en los plazos concedidos. **ARTÍCULO 218.-** La **Secretaría de Salud** realizará periódicamente análisis de la potabilidad del agua, conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 225.-** La **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes y con la autoridad estatal encargada de la administración de distritos de riego, orientará a la población para evitar la contaminación de aguas de presas, pluviales, lagos y otras que se utilicen para riego o para uso doméstico, originada por plaguicidas, sustancias tóxicas y desperdicios o basura. **ARTÍCULO 238.-** La **Secretaría de Salud** ejercerá el control y vigilancia sanitarios del sexoservidor en coordinación con los Ayuntamientos. **ARTÍCULO 241.-** De conformidad con las disposiciones generales aplicables que expida la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la **Secretaría de Salud** ejercerá el control sanitario de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. **ARTÍCULO 242.-** La **Secretaría de Salud**, en coordinación con los Ayuntamientos, determinará la ubicación, el

funcionamiento y los horarios de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. ...; **ARTÍCULO 277 BIS.-** El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardíaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta. El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina, parteras tradicionales y personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente. El certificado de nacimiento será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables. **ARTÍCULO 277 TER.-** El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con la

legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario. El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad. Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez. **ARTÍCULO 280.-** ...; Sin menoscabo de esta atribución, la **Secretaría de Salud**, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverá entre los particulares la autoverificación del cumplimiento de esta Ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.–**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas deberá realizar

las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, conforme a la normativa aplicable, a fin de garantizar la operación del Sistema Estatal de Salud y la correcta implementación del proceso de federalización de los servicios de salud, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Con la finalidad de dar continuidad ininterrumpida a la prestación de los servicios de salud, la Secretaría de Salud del Estado deberá realizar los correspondientes convenios de coordinación con la Federación, en donde se acuerde la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en términos de lo que establece el Artículo 77 bis 6 del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado, al recibir los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del

Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá continuar transfiriéndolos, junto con los rendimientos financieros que se generen, así como la comprobación del ejercicio de dichos recursos, en su caso, al Fideicomiso Público que administra el Fondo de Salud para el Bienestar en los términos que se establece en el correspondiente convenio de coordinación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud y Cuarto Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024. **ARTÍCULO QUINTO.** Derivado del proceso de federalización de los servicios de salud en el Estado de Tlaxcala y de los convenios de coordinación celebrados con la Federación en términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024, **la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”, y las reformas legales inherentes a este proceso, entrarán en vigor,** una vez que se formalice la

transferencia de las funciones, recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales necesarios para la prestación de los servicios de salud bajo el esquema federalizado. La extinción del referido organismo deberá realizarse de manera ordenada, garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de salud, el respeto a los derechos laborales adquiridos de las personas trabajadoras, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y administrativas vigentes, conforme a los términos establecidos en los convenios de coordinación, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Gobierno del Estado deberá remitir, en su caso, los recursos propios para la prestación de los servicios de salud, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos del convenio de coordinación suscrito con la Federación.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día cuatro del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. EVER ALEJANDRO**

CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SILVANO GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE SALUD. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTA; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO, VOCAL.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Engracia Morales Delgado.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ENGRACIA MORALES
DELGADO**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en

el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Engracia Morales Delgado**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con

Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Blanca Águila Lima**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muchas gracias Presidente. Buenos días a todos y a todas. Con su permiso y de la mesa y de todas las personas presentes aquí. saludo a los medios de comunicación y al pueblo querido de Tlaxcala que nos sigue a través de las redes sociales. Sin duda alguna que el aseguramiento del 4^{to} Constitucional de nuestro país, que es el derecho a la salud, obliga a todos y a todas a hacer los mejores esfuerzos para poder hacer efectivo ese derecho en cada uno y cada una de las y los mexicanos, y para nuestro caso en cada Tlaxcalteca que habita en este en este maravilloso estado. Cabe resaltar que a prácticamente a finales del gobierno del expresidente Andrés Manuel López Obrador inició con una iniciativa para federalizar y centralizar los servicios de salud. Ello dio como consecuencia que crearan un nuevo organismo público descentralizado, el llamado OPD IMSS

Bienestar, justamente eh hecho a través de la firma voluntaria de cada entidad federativa. No se han completado todas, pero un número importante ha firmado diversos acuerdos, convenios, ha habido modificaciones a convenios justamente para irle dando la forma jurídica, el sustento financiero para hacer posible esa centralización de los servicios de salud, esa federalización. Y más recientemente, la Presidente de la República ha informado acerca de una universalización, cosa que va en análisis en marcha, aquí en Tlaxcala fue uno ha sido uno de los estados que se adhirió a este tipo de iniciativas y cabe resaltar que el IMSS Bienestar, el nuevo IMSS Bienestar, Instituto Mexicano de Salud para el Bienestar, el OPD IMSS Bienestar, con este con estos acuerdos del presupuesto total que es autorizado para Tlaxcala para la atención de la salud de las personas sin seguridad social con el IMSS o con el ISSTE, la federación retiene o digámoslo de esta manera, el gobierno del estado le transfiere los recursos al IMSS Bienestar para atender la a la salud, en centros de salud y en hospitales nada más. Es decir, solo una proporción de recursos financieros se quedan en la federación para atender la para la atención de primero, segundo y tercer nivel, es decir, centros de salud y hospitales. Pero otra proporción de recursos, ah, bueno, le

agregamos que en el Estado de Tlaxcala solamente de los 5400 trabajadores y trabajadoras que tienen relación laboral con el OPD Salud de Tlaxcala, solo 1300 han sido centralizados al IMSS Bienestar, 3400 no. Al día de hoy 3400 tienen relación laboral con el OPD Salud de Tlaxcala. Retomaré este punto. Eso es en el tema laboral, en el tema de los recursos de salud que no van al IMSS Bienestar, los recursos en salud que quedan en el estado para trabajar la rectoría, es decir, la salubridad general que queda en responsabilidad de los gobiernos de los estados en la figura de los secretarios de salud y directores generales del organismo público descentralizado. Esta atención de la salubridad general también requiere la parte proporcional de recursos financieros y estos recursos financieros que llegan de la federación llegan al Estado y son canalizados directamente a el organismo público descentralizado salud de Tlaxcala, ese que pretenden extinguir hoy. Este organismo público descentralizado cuenta con una junta de gobierno, una junta directiva de gobierno, la cual tiene en su facultad aprobar o no aprobar la distribución de los recursos tanto para la atención que corresponde ahora al Estado, ya agregué muy bien que sí y que no, y también para los trabajadores que están bajo su, eh, relación laboral. Este organismo, este

organismo descentralizado en su junta de gobierno transparente y hace rendir cuentas de los recursos para este efecto. En la reforma a la Ley de Salud que hoy se ha subido, sí, le quita al extinguir, al derogar varios artículos en donde extinguen la figura de Director General del OPD de Salud de Tlaxcala, facultades y la propia junta dejan en estado de indefensión a miles de trabajadores, uno, y deja sin posibilidad ni facultades a la autoridad sanitaria para aplicar los recursos. ¿Esto es serio? Esto es un asunto bastante serio y bastante grave. No es un asunto político. No es un asunto que solo me interese por el tema que como es público y conocido, represento a esos trabajadores, no es solo por eso, es porque esta iniciativa, este, este dictamen, mejor dicho, en este dictamen no tiene la contemplación de a dónde van a ir los recursos. El secretario de finanzas va a usurpar las funciones, ¿A dónde van a ir a dar? Esto es un tema de alta responsabilidad para cada diputado y diputada que hoy emitiremos nuestro voto, como la iniciativa o más bien el proyecto de dictamen dice que es una iniciativa preferente de la ciudadana gobernadora del estado y dice que es asistida por el Secretario de Gobierno, Luis Antonio Ramírez, en aras de contribuir y colaborar a que este tema no afecte, lo busqué el día de ayer y no fue

posible establecer ningún tipo de contacto para advertir de todo lo que acabo de exponer. Pero, además, además esta eventual aprobación de esta reforma pone en riesgo el tema de los acuerdos firmados por Tlaxcala para la federalización de los servicios de salud al IMSS Bienestar. Sin duda que la armonización de las leyes de salud de cada entidad federativa lleva ese camino, pero este no es el momento para hacerlo. No lo es. Tan es así que a nivel nacional han revisado exhaustivamente este ejercicio y este es el único estado que toma esta iniciativa, los demás estados no, porque saben perfectamente bien que no existe una un área jurídica este sólida y viable para el manejo de los recursos. Es decir, van a dejar sin facultades al Secretario de Salud y pretenderían hacer la usurpación de funciones a otros entes y estarían eliminando el organismo que le da la certeza jurídica del manejo de los recursos, además de la fiscalización y la rendición de cuentas. Por ello es que en este caso manifiesto que mi voto es en contra por todo lo expresado y espero que lo revisen. Esta esta iniciativa requirió de un análisis más profundo, mucho más profundo para evitar caer en responsabilidades. Es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputada. Se concede el uso de la palabra a la

Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA**

Con el permiso de la mesa, buen día tengan todas y todos los presentes. Saludo a la ciudadanía que nos acompaña, los medios de comunicación y personas que nos siguen a través de las plataformas y redes sociales. Acudo a esta Tribuna para pronunciarme a favor del dictamen que hoy sometemos a su consideración. Este dictamen no es un simple trámite legislativo, es la materialización jurídica de la justicia social y el derecho humano a la salud de nuestro Estado. Las comisiones unidas de puntos constitucionales y de salud hemos analizado la iniciativa presentada por nuestra Gobernadora y coincidimos plenamente en que Tlaxcala requiere armonizar su marco legal con la realidad nacional para consolidar la federalización de los servicios de salud. Permítame resaltar tres ejes fundamentales del dictamen que aquí se ha leído. Primero, servicios de salud gratuitos y el modelo IMSS Bienestar. Con esta reforma

integramos plenamente Tlaxcala al sistema de salud para el bienestar. Estamos estableciendo en la ley de manera clara el derecho de todas las personas sin seguridad social a recibir servicios públicos de salud, medicamentos e insumos de forma totalmente gratuita al momento de requerir la atención. Por lo cual, la salud deja de ser un privilegio para convertirse en un derecho universal garantizado por el Estado y la Federación. Lo anterior implica la extinción del organismo público descentralizado Salud de Tlaxcala, pero esto no implica un vacío, sino una evolución para evitar duplicidad de funciones y transferir recursos humanos y materiales al modelo federalizado IMSS Bienestar para asegurar que los recursos se utilicen en las clínicas y hospitales. Segundo, un cambio de paradigma en salud mental y adicciones. Este dictamen actualiza nuestra ley con un enfoque humanista, pues dejamos atrás modelos punitivos o de aislamiento, ya que con la reforma se establece que la prevención y atención de la salud mental y las adicciones son prioritarias y deben brindarse con estricto respeto a los derechos humanos. Asimismo, se garantiza el derecho al consentimiento informado por parte de la persona usuaria de los servicios de salud mental y de adicciones. Se prohíben medidas de

aislamiento o tratos crueles y muy importante, se faculta al gobierno del estado para autorizar y supervisar los centros de rehabilitación conocidos como anexos, asegurando que operen bajo normas sanitarias y de seguridad reales. Esto para evitar que esos centros lucren con el dolor de las familias ante la falta de supervisión. Tercero, protección a grupos vulnerables y reconocimiento cultural. Esta ley tiene rostro humano, pues estamos fortaleciendo la atención materno infantil, garantizando tamices auditivos visuales y cardíacos para nuestros recién nacidos antes de la alta hospitalaria. Además, reconocemos y dignificamos la medicina tradicional. Se instruye respetar y proteger el ejercicio de nuestras parteras tradicionales, integrándolas al sistema de salud sin condicionamientos injustos, valorando su sabiduría ancestral. Compañeras y compañeros, este dictamen armoniza nuestra ley con la Ley General de Salud y los grandes objetivos nacionales. Demos a Tlaxcala una ley de salud a la altura de las necesidades de su gente. Es cuánto.

Presidente, gracias diputada. Se concede uso de la palabra al **Diputado Vicente Morales Pérez**.

INTERVENCIÓN DIPUTADO

VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso del Presidente y los integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores. Sin duda alguna, la salud es un derecho humano fundamental que busca el bienestar del ser humano, y ¿Por qué no decirlo? El bien tener, el bien ser, el bien hacer, que considero es fundamental para un desarrollo óptimo de la sociedad. Esta reforma a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala es una armonización responsable, eh, y hay que decirlo con claridad, votar a favor a favor de ella es cumplir con la ley, es darle certeza jurídica a los trabajadores con todos sus derechos laborales. Por eso es importante trabajar para mejorar la educación en nuestro Estado de Tlaxcala y esto sin duda alguna contribuiría de manera determinante. Pero es muy importante también señalar que en Tlaxcala la salud es prioridad por encima de cualquier interés partidista. Compañeras y compañeros legisladores, en esta reforma no hay espacio para la incertidumbre ni para la especulación. Hay que decirlo muy claro. El OPD Salud no se extingue de manera inmediata. Aquí hay reglas claras para una transición responsable. El artículo 5º Transitorio del dictamen establece, y lo cito de manera textual, “la extinción del organismo público descentralizado denominado

Salud de Tlaxcala y las reformas legales inherentes a este proceso entran en vigor una vez que se formalice la transferencia de las funciones, los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales necesarios para la prestación de los servicios de salud bajo el esquema de federalizado, garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de salud y el respeto a los derechos laborales adquiridos de las personas trabajadoras”. Por lo anterior, es claro que los servicios de salud no se afectan y se suspenden. Los derechos de los trabajadores están garantizados. Es una reforma técnicamente viable, jurídicamente posible y socialmente necesaria. Es cuánto.

Presidente, gracias Diputado. Se concede uso la palabra al **Diputado Jaciel González Herrera.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**

Gracias Presidente. Compañeras, compañeros diputados, todos los presentes, ciudadanas, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva, en esta ocasión acompaño este dictamen y mi voto será a favor. Me permito compartir

con ustedes las siguientes precisiones. La reforma a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala responde a una armonización con la Ley General de Salud. Esto en el marco de la federalización de los servicios de salud, mismo que deriva de una iniciativa preferente del Ejecutivo del Estado, la cual cumple cabalmente con los requisitos establecidos en la Constitución. 1. En el presente dictamen, el Estado de Tlaxcala da cumplimiento a los artículos transitorios tercero y cuarto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud para consolidar la federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024. Esta armonización se vincula con la reforma al Artículo 4^{to} Constitucional que eleva a rango constitucional del derecho a la protección de la salud mediante un sistema de salud para el bienestar. Tlaxcala transita así hacia la federalización que permitirá garantizar servicios médicos integrales gratuitos y universales a través del modelo IMSS Bienestar, con lo cual el estado de Tlaxcala es de los primeros en dar cumplimiento a la reforma constitucional. 2. Otro aspecto importante que eh con la presente reforma se ajusta al marco jurídico estatal en materia de

salud a los contenidos de la Ley General de Salud que establece la distribución de competencias y la necesidad de adecuar las leyes locales para consolidar la federalización de los servicios de salud. Esto permite materializar la federalización y regular nuevas atribuciones locales como la supervisión de centros de atención a adicciones y el fortalecimiento de la rectoría sanitaria a través de COEPRIS. 3. Es importante precisar que dentro del dictamen y específicamente en el artículo quinto transitorio se prevé la eliminación OPD Salud Tlaxcala. Esto es viable sin riesgos, ya que la continuidad de los servicios médicos, las obligaciones contractuales y los derechos laborales están garantizados por el marco legal federal y los convenios vigentes, tal y como se establece en el Artículo 3^{ro} Transitorio del dictamen en cuestión, el cual refiere que la Secretaría de Salud del Estado deberá realizar los correspondientes convenios de coordinación con la federación en donde se acuerde la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados en términos de lo que establece el Artículo 77 Bis 6 del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con lo que se garantiza el cumplimiento de obligaciones salariales y laborales, ya que el decreto establece que la federalización

solo puede consolidarse cuando el Estado traslade los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles libres de cargas de gravámenes u obligaciones pendientes. Es importante mencionar que este proceso ya se realizó en diversas entidades federativas como la Ciudad de México, donde el Congreso Local aprobó la armonización de su ley de salud el 24 de diciembre de 2025. 4. Por último, es trascendente dar a conocer que estos instrumentos aseguran una transferencia ordenada de infraestructura y equipamiento, respeto y restricto a los derechos de las y los trabajadores, garantizando su seguridad jurídica y laboral conforme al Artículo 7^{mo} Transitorio de la Ley General de Salud, la protección de salarios y prestaciones, la prestación de servicios a los usuarios conforme a los niveles 1, 2, 3 y 4 del IMSS Bienestar. Todos los recursos se encuentran presupuestados y jurídicamente no existe riesgo de incumplimiento de derechos laborales ni de afectación a los usuarios en términos de la Ley General de Salud. El convenio marco para la transformación de los servicios de salud del 4 de febrero de 2022 y el convenio de coordinación del 20 de junio de 2023. Estos cambios ocurrirán al finalizar la transición de recursos al IMSS Bienestar con el objetivo de evitar

duplicidad de facultades, garantizando una transición ordenada de recursos materiales y humanos. Con esta reforma avanzamos en la armonización de nuestro marco jurídico y el fortalecimiento de nuestras instituciones. La consolidación de la federalización del sistema de salud representa una oportunidad para transformar la salud en Tlaxcala a través de un sistema de salud más justo e inclusivo, donde cada tlaxcalteca que no cuenta con seguridad social tengan la oportunidad de tener una vida plena, saludable y digna. Estamos dando pasos firmes hacia un futuro más próspero para nuestra población. Sigamos apoyando este esfuerzo y trabajando por un sistema de salud más justo e inclusivo. Es cuanto
Diputado Presidente.

Presidente, gracias Diputado. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Águila Lima.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA**

Gracias Presidente. Con su permiso y de mis compañeros y compañeras. Eh, nuevamente vuelvo a sostener que esta iniciativa de reforma en varios aspectos ameritó una revisión más profunda. No basta el dicho de dos diputados, con todo

respeto, Diputado Vicente y Diputado Jaciel, de decir que un transitorio, que por un transitorio se aseguran los derechos, el respeto a los derechos de los trabajadores, porque atrás de eso debe haber más procedimientos que los aseguren. No es así de sencillo. No es así. Por un lado, por otro lado, yo no he debatido el tema de la suspensión de los servicios de salud porque esta reforma no los garantiza. Eso ya estaba garantizado cuando el Gobierno Federal firmó los convenios. Esta no. Y lo que hicieron en la Ciudad de México fue armonizar las facultades de las entidades. Pero aquí hay un hueco muy importante porque no hay un destino para los recursos, su fiscalización y su aprobación no existe. No está. Aun cuando digan y sostengan todo el tema de los servicios de salud de hospitales y centros de salud no tiene que ver con esto. ¿Por qué? Porque esos servicios ya fueron centralizados y federalizados. No le toca al gobierno del estado. Al estado le toca la rectoría y le aclaro, la COEPRIS no es la encargada de la rectoría como lo acaba usted de sostener. No es la COEPRIS. Solamente tiene sus facultades el tema de la vigilancia epidemiológica, de los establecimientos y de los temas y de varios temas sanitarios tiene un papel central, pero no es el encargado de la rectoría. En ningún lado es así. Entonces,

eh, sí, se deja en este momento que el convenio, eh, de descentralización para el estado de Tlaxcala, las condiciones generales de los trabajadores y la Ley de Salud que menciona la subsistencia de la relación laboral con los trabajadores que no han sido transferidos, en este momento quedan en estado de indefensión. Dígase lo que se diga. Lo demás es puro adorno de cosas que ya estaban publicadas y que le toca al gobierno federal. Pero por lo que toca al gobierno, al gobierno del estado, esta extinción y dije, aunque diga el transitorio que será de manera ordenada al derogar los artículos y quitarle facultades y desaparecer la función del director general del OPD Salud de Tlaxcala, ¿quién va a manejar los recursos? Ese es el punto, ¿no? El tema de que si les van a dar los servicios o no. El estado de los servicios de salud en Tlaxcala, un elocuente discurso no cambia las cosas. Todo el mundo sabe cómo están ahí en los centros y los hospitales. Aquí es un tema jurídico de recursos financieros, de destino de los recursos y de garantizar su transparencia porque la Junta de Gobierno es un órgano para salvaguardar la transparencia de los recursos. Es cuánto.

Presidente, gracias Diputada. Se conceder uso de la palabra al **Diputado Vicente Morales Pérez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con su permiso, estimado Presidente de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores. Sin duda alguna, nuestro derecho a disentir y deliberar nos permite hacer una serie de comentarios y argumentos y este es el caso. No podemos descalificar la credibilidad de que nos anteceden sus comentarios. Si bien es cierto es muy importante preocuparnos por el derecho, además de los trabajadores, que es muy importante, es muy importante preocuparnos por esos derechos, buscar defenderlos porque pues es parte de la sociedad tlaxcalteca. Es fundamental el asunto de la seguridad, de la seguridad de las de la salud, porque es un derecho fundamental y justamente ese derecho nos lleva a poder así planteamientos, pero también nos lleva a decidir de manera responsable el futuro en materia de salud. Yo creo que nuestro comentario y estoy plenamente seguro que como legisladores hacemos aquí debe abonar a nuestra percepción, pero tampoco descalificar que porque no lo diga yo ya no tiene la certeza o hay un asunto de

incertidumbre. Creo que la preocupación general es de todos, pero también estoy plenamente seguro que estamos obligados a trabajar de manera conjunta para el bien de Tlascala y los Tlaxcaltecas. Y en este sentido, el decreto seguro beneficiará a miles y miles de tlaxcaltecas y no hemos tenido la necesidad de acudir a un centro de salud o a un hospital. Y es importante trabajar en estos y otros conceptos más, porque este ordenamiento evita la duplicidad de funciones y permite una atención mejor y estaremos pendiente para que así lo sea. Es cuánto.

Presidente, gracias Diputado, se somete a votación en lo general, se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto. Comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, no; Martínez Pérez Anel sí; De la Peña

Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Loredó Silvano, sí. González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **veintidós** votos a favor, **un** voto en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. Se

concede uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES
LOZANO**

Con su venía Presidente. Considero que, si no hay, vamos a esperar según el transitorio, que también yo no confiaría tanto solo un artículo transitorio para lo que viene. Y si vamos a esperar hasta que se dé la federación. No entiendo la urgencia de hacer algo que también afecta a tlaxcaltecas también, porque los trabajadores de la salud son tlaxcaltecas y si vamos a generar problemas ahí creo que habría que esperar. No entiendo por qué el asunto sino es hasta esperar hasta la federalización del sistema de salud que además debo decir que para Tlaxcala y ahora sí como lo comentaron mis compañeros, podemos ir a los centros de salud y podemos ir a los hospitales y ver si de verdad los tlaxcaltecas están contentos con la federalización, con lo que va hasta ahorita. Y yo les puedo decir que no. Y yo les puedo decir que, si un asunto estamos fallando y que, si este

congreso o no el anterior cometió un enorme error, fue ceder esos esos recursos a la federalización porque si estábamos mal estamos peor. Y no lo digo yo, lo dicen los tlaxcaltecas que todos los días están padeciendo. Lo dicen las pandemias como el sarampión cuando no había vacunas, ahora vea los resultados. Entonces creo que esto es un asunto que pudiera esperar. No veo la urgencia y por esa situación mi voto en lo particular es en contra. Es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputada en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto. Comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, no; Martínez Pérez Anel sí; De la Peña

Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Loredó Silvano, sí. González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría, ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, no; Pérez Carrillo Madaí, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor, **dos** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Gracias presidente, con el permiso de la mesa directiva, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 002/2026. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 002/2026**, el cual contiene el oficio número SGT/006/2026 de fecha doce de enero del año en curso, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración**

Pública del Estado de Tlaxcala que suscribe la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno; de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81, 82 fracción XX, 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado quince de enero de la presente anualidad, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, determinó turnar a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXV 002/2026. 2.** En la

Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad de las reformas planteadas, mediante los razonamientos siguientes: “... *La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala tiene como finalidad fortalecer ... el ejercicio del servicio público, en concordancia con los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, particularmente con el Eje de Estado de Derecho y Seguridad, que impulsa una administración pública eficiente, responsable y comprometida con los principios de legalidad, transparencia y buen gobierno. El desempeño gubernamental depende, en gran medida, de la correcta administración y transmisión de la información institucional entre quienes integran la función pública. En este sentido, la reforma propone definir con mayor claridad las obligaciones de los servidores públicos ... En consecuencia, la presente reforma se alinea a los principios de gobernanza democrática, legalidad y responsabilidad pública que orientan la acción del Gobierno del Estado, asegurando que la administración pública opere con eficacia y bajo estándares que fortalezcan la confianza ciudadana en las instituciones.*

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa que se presenta no sólo responde a la necesidad de actualizar el marco jurídico estatal, sino que representa un paso firme hacia la consolidación de una administración moderna, transparente y responsable, en plena armonía con los compromisos asumidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. ...” Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, emite el presente dictamen al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”** Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional referido, señala: **“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”** De igual forma, el artículo 48 del mismo texto constitucional, ordena: **“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”** II. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es

retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”** III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**; así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Asimismo, la competencia de la Comisión que suscribe, deriva del artículo 57, fracción III, del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: **“De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;”**. Por tanto, dado que la materia del presente expediente parlamentario, se trata de la reforma, adición y derogación de diversas

disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **IV.** inicialmente se debe decir que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, fue presentada ante esta Soberanía por la ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la fracción II del numeral 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo, reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de Decreto”, el cual ha sido señalado en el presente Dictamen; de igual forma, cuenta con “una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta”, conteniendo los respectivos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, así como, un “texto normativo propuesto” y unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone”. **V.** La iniciativa que se dictamina parte de la premisa de la necesidad de actualizar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de establecer

un mejor orden y coordinación entre las dependencias y entidades que integran al Poder Ejecutivo; para tal efecto, la iniciadora propone diversas modificaciones a su contenido que incide directamente en las atribuciones de aquellas dependencias. En este sentido, del análisis y estudio efectuado a la iniciativa materia del presente, se advierte que la misma versa esencialmente en asignar atribuciones a la persona Titular del Poder Ejecutivo para la interacción entre sus dependencias y entidades, generando un régimen administrativo más claro y ordenado. Por cuanto hace a la Secretaría de Gobernación, la reforma establece mecanismos para fortalecer la coordinación política y gobernabilidad entre las secretarías. Respecto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se amplían las facultades para cooperar con la procuración de justicia en la investigación de delitos, así como la coordinación con los municipios respecto a la seguridad pública; por otra parte, reconoce la facultad de administrar los programas de la Red de Estatal de Telecomunicación para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Servicio Telefónico de Emergencia 911 y el Sistema de denuncia anónima 089; de igual forma, se reconoce como mando operativo y administrativo del C5i, Prevención Social o del Delito, Centro

Estatad de Información y del Departamento de Operaciones de Tecnologías de Información. Las atribuciones de la Secretaría de Finanzas también son modificadas en razón de delimitar competencias administrativas y de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Estatal, así como, para garantizar la supervisión del ejercicio de los recursos públicos. Para la Secretaría de Infraestructura precisa la forma en que deba interactuar con la Oficialía Mayor de Gobierno, mientras que, respecto a la Secretaría de Salud se establecen las competencias que deba observar en la aplicación y cumplimiento de la normatividad en materia de Salud, los programas y servicios brindados a la ciudadanía y la coordinación con los municipios en la prestación de servicios de salud. La Secretaría de Movilidad y Transporte, ve actualizado y ampliado su abanico de atribuciones, pues incorpora competencias para conocer respecto a la materia de Movilidad y Seguridad Vial en armonía con la respectiva Legislación, respecto a la observación sobre servicio de arrastre, salvamento y conexos, precisa facultades respecto a transporte público, uso y vigilancia de las carreteras y caminos del Estado, así como en materia de concesiones, y el diseño y funcionamiento de la red de telecomunicación del Gobierno del

Estado. Para la Secretaría de Impulso Agropecuario, precisa competencias y atribuciones relacionadas a la conducción de políticas en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y agroindustrial en el Estado, desde la perspectiva sustentable, mediante la implementación de programas y proyectos enfocadas a la población productora, reconoce la facultad de otorgar subsidios y apoyos como insumos agrícolas, adquisición de semovientes, maquinaria e infraestructura que fortalezcan unidades de producción, así como, impulsar proyectos basados en técnicas productivas con alto potencial de productividad y bajo impacto ambiental. Para la Secretaría de Turismo, se fortalece el segmento turístico del Estado, establece coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico para el desarrollo del turismo como actividad económica, implementa el Observatorio Turístico de Tlaxcala como herramienta para la toma de decisiones, así como la promoción de actividades turísticas en el Estado, y la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Capacitación Turística Alternativa en coordinación con instituciones educativas y sector privado. Respecto a la Secretaría de Medio Ambiente, amplía facultades para la conservación y restauración del medio ambiente, armoniza facultades de vigilancia e inspecciones a través de la

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, así como aquellas que versan sobre la administración y conservación de las zonas naturales protegidas en el Estado, y aquellas conferidas en diversos ordenamientos jurídicos relativos a movilidad, desarrollo forestal y cambio climático. Por lo que respecta a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, armonizan atribuciones relativas a la elaboración del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para formular y emitir dictámenes de congruencia y relativas a centros de población y vivienda. Para la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la modificación propuesta versa en fortalecer atribuciones de vigilancia y fiscalización de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Local, así como, intervenir como enlace entre los entes fiscalizadores, para el seguimiento de los procesos de fiscalización de los recursos públicos. Por lo que respecta a dependencias como lo es la Coordinación General de Planeación e Inversión, se amplían y precisan facultades para coordinar las actividades entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para el diseño de proyectos públicos; lo mismo ocurre con la Oficialía Mayor de Gobierno respecto a delimitar competencias frente a otras dependencias. Finalmente, para la

Consejería Jurídica del Ejecutivo, sus atribuciones son modificadas para precisar aspectos sobre la representación del Poder Ejecutivo, su participación en aquellos convenios de colaboración y coordinación en los que el Estado de Tlaxcala sea parte, establece la Comisión de Coordinación Jurídica con las áreas jurídicas de cada dependencia y entidad, así como, aquellas en materia de asesoría jurídica para los entes que integran la Administración Pública del Estado. **VI.** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento del Gobierno Estatal, ya que establece la estructura, atribuciones y coordinación de las dependencias y entidades que integran la administración pública, por tal motivo, esta Comisión, coincide en la viabilidad de la reforma propuesta, en razón de que las diversas modificaciones al marco jurídico local que se han realizado en los últimos años, exigen que ordenamientos como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Tlaxcala, requiera una armonización, esto a partir de contar con un marco legal que no de pauta a una distorsión en la aplicación legislativa y por otra parte en establecer con claridad los límites de competencia y de concurrencia de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo. Bajo esta perspectiva,

legislaciones emitidas en recientes años, en materia de Medio Ambiente, Movilidad y Seguridad Vial, Seguridad Pública, así como las modificaciones a los ordenamientos vigentes, entre otras, permean en dotar de facultades para el Gobierno del Estado, para la conducción de diversas políticas, estrategias y programas en diversas materias, de esta forma, es de considerarse que si bien los referidos ordenamientos establecen que dependencia o área será la competente para llevar a cabo el objeto de la Ley, también es cierto, que es necesario establecer las directrices bajo los cuales cada dependencia deberá actuar. La modificación propuesta a la Ley Orgánica permite que la administración pública responda de manera efectiva a los cambios sociales y económicos, ajustándose a la realidad del Estado de Tlaxcala, misma que como la del resto del País, es dinámica: surgen nuevas problemáticas, se transforman las prioridades públicas y evolucionan las necesidades de la población. Se insiste en que la reforma que se propone incide directamente en consolidar una actuación pública en estricto apego a la norma vigente, de esta forma, se puede garantizar una administración pública eficiente, responsable y comprometida con los principios de legalidad, transparencia y buen gobierno. En suma,

la reforma propuesta a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, constituye una pieza clave para consolidar el modelo de administración pública, de ahí que su aprobación permitirá no solo armonizar el marco jurídico secundario, sino también dotar al Poder Ejecutivo de las herramientas normativas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento, asegurar la transparencia en la integración de sus órganos y fortalecer la confianza ciudadana. Esta adecuación legislativa es indispensable para que las estructuras y mecanismos previstos en nuestro marco jurídico estatal, operen de manera eficaz y coordinada, asegurando que funciones públicas se administren en apego a derecho. La definición clara de funciones y competencias de cada dependencia evita duplicidades, omisiones y conflictos de atribuciones. Por los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman**, el párrafo primero del artículo 6, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 26, la fracción XXIV del artículo 36, los artículos 38 Bis y 38 Ter, los incisos d), c), f), h), i), j), de la fracción II, los incisos b) y c) de la fracción VIII del artículo 40, la fracción II del artículo 44, las fracciones I, III y IV del artículo 48, el artículo 49, las fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XXIII del artículo 50, el artículo 51, las fracciones I, II, III, VI, X y XI del artículo 52, las fracciones III, VI, VIII, IX, XVII y XVIII del artículo 54, las fracciones II, III, IV, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX del artículo 58, las fracciones II, III, XI, XIII, XXI, XXIV, XXV y XXXIV del artículo 60, las fracciones XVI y XLIV del artículo 66, las fracciones III, VII, XXI y XXVIII del artículo 68, las fracciones V, XVI y XXV del artículo 73, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX del artículo 75; **se adicionan**, un inciso d) a la fracción VIII del artículo 40, una fracción IV Bis al artículo 48, las fracciones I Bis, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII recorriéndose el contenido actual de la fracción XXIV para pasar a ser la fracción XXIX al artículo 50, las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 54, las fracciones II Bis, III Bis al artículo 58, las fracciones XLV y XLVI al artículo 66, texto a la fracción XX

y las fracciones XXIX y XXX al artículo 68, las fracciones II Bis, XXI, XXII y XXIII al artículo 75, un párrafo segundo al artículo 83 y **se deroga**, la fracción III del artículo 25, la fracción XIV del artículo 36, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 48, las fracciones IV y VII del artículo 52, la fracción X del artículo 58, la fracción XXIV del artículo 73, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 6.** Cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Estatal en materia de administración pública; la Persona Titular del Ejecutivo en cualquier momento efectuará reuniones de gabinete ampliado en la que se convocarán a todos los titulares de la administración pública centralizada y si fuere necesario a los titulares de la administración pública descentralizada, **así como de los organismos desconcentrados que estime pertinentes**, con el carácter de órgano colegiado de consulta y coordinación en las tareas de planeación, ejecución, modernización y desarrollo administrativo. ... **Artículo 21.** Los titulares de las dependencias y **entidades** de la Administración Pública formularán, respecto de los asuntos de su competencia, reglamentos, decretos y acuerdos remitiéndolos a la Persona Titular del Ejecutivo, por conducto de la

Secretaría de Gobierno, para su aprobación y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ... **Artículo 25.** ... I. a II. ... III. **Derogado;** ... **Artículo 26.** El reglamento interior de cada dependencia **y entidad** será expedido por la Persona Titular del Ejecutivo, en él se determinarán las atribuciones de sus unidades orgánicas administrativas y se precisará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, determinando quién deberá realizar la función correspondiente. **Artículo 36.** ... I. a XIII. ... XIV. **Derogado;** XV. a XXIII. ... **XXIV.** Coordinar el gabinete integrado por las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal **con el objeto de dar seguimiento y evaluar los resultados de la matriz de riesgos políticos y sociales,** así como las actividades de las mismas que expresamente le sean encomendadas por la Persona Titular del Ejecutivo; **XXV.** a **XXVI.** ... **Artículo 38 Bis.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendentes a garantizar la seguridad pública, **la cual, es una función a cargo del Estado, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las**

personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz sociales y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en el artículo 21 de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables. Artículo 38 Ter. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo, los programas de seguridad pública, prevención del delito y la reinserción social; así como los programas para implementar el sistema integral de justicia para adolescentes; II. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, disuadiendo la comisión de conductas delictivas en la Entidad, con la constante vigilancia e implantación de políticas de prevención, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo la suscripción de convenios con la Federación, estados y municipios, así como con organismos nacionales o internacionales para fortalecer las

relaciones institucionales en materia de prevención, protección ciudadana y persecución de los delitos; IV. Colaborar con la Federación, estados y municipios con el fin de proteger los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas que se encuentren en situación de peligro por disturbios o riesgo inminente; V. Implementar técnicas de recolección, interpretación y procesamiento de información arrojada de la perpetración de los delitos e incidencia delictiva, garantizando siempre los derechos fundamentales, dicha información servirá como soporte para la planeación de acciones para la prevención de los índices delictivos; VI. Elaborar estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre el fenómeno delictivo, en el que se incluyan aspectos esenciales como: condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidentes y otras que sean convenientes, con el fin de garantizar una eficaz protección de la ciudadanía; VII. Celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno y organismos competentes, para contar con información sobre seguridad pública y preventivo, que esta Secretaría requiera; VIII. Instruir al cuerpo de seguridad en la formación

en materia de violencia de género, trata de personas, protección al medio ambiente, inteligencia, y las que resulten necesarias para su debida formación; IX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas para la prevención del delito; X. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad, impuestas por los Tribunales Judiciales en términos de la normatividad aplicable, así como en los procedimientos a cargo de las y los Jueces de Ejecución competentes; XI. Adoptar acuerdos y establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, para realizar el análisis e intercambio de información con otras instituciones policiales; Presidente, solicitó apoyo para la lectura.

Presidente, se pide a la Diputada Lorena Ruíz García continúe con la lectura, por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA**

Gracias Presidente, XII. Ejecutar las acciones de investigación necesarias

solicitadas por las Fiscalías, para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que se deberá contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XIII. Elaborar el análisis criminal y de contexto que permita generar productos; identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos; implementar el intercambio de información con autoridades de los tres órdenes de gobierno; XIV. Supervisar que las labores de primer respondiente, que realicen las personas integrantes de esta Secretaría, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos, contribuyan a la investigación de los delitos; XV. Coordinar la prestación del servicio de seguridad pública cuando, con independencia de

la razón que lo motive, un municipio no cuente con policía propia o, ante alguna situación, esta no pueda hacer frente a la amenaza que se presente; XVI. Coordinar y ejecutar acciones de proximidad, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas en los casos en los que algún municipio justifique su necesidad o no cuente con policía propia; XVII. Auxiliar a las autoridades en materia de procuración de justicia cuando así lo requieran, dentro de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; XVIII. Tramitar por acuerdo de la Persona Titular del Ejecutivo del Estado, las solicitudes de liberación conforme con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; XIX. Administrar, resguardar y vigilar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la rehabilitación, reintegración y reinserción social, así como el de justicia para adolescentes en el Estado; XX. Organizar y dirigir la supervisión de la libertad condicional,

servicios postpenales, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares, policía procesal y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes; XXI. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias en política criminal; XXII. Formar parte de la Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, así como asistir ante instituciones y organismos cuando sea convocado; XXIII. Coordinar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública con las instancias federales, estatales y municipales, a efecto de cumplir con los objetivos de éste, conforme a la legislación correspondiente; XXIV. Coordinar con las instancias federales la supervisión de los servicios de seguridad privada en el Estado, a fin de verificar que mantengan los requisitos previstos en las leyes aplicables para su funcionamiento; XXV. Auxiliar a las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas, cuando sea requerida para ello; XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y

proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal, sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros; XXVII. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de agentes perturbadores naturales y accidentes, u otras emergencias similares; XXVIII. Promover en el ámbito de su competencia el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado; XXIX. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y custodia penitenciaria; XXX. Proponer, fortalecer, ejecutar planes y programas de capacitación de conformidad con el programa rector de profesionalización, de aspirantes, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar

un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial; XXXI. Impartir, diseñar y ejecutar planes y programas académicos para la formación, especialización y desarrollo de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado; XXXII. Administrar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una distribución presupuestal de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, asignando, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga; XXXIII. Velar por el reconocimiento de los derechos fundamentales de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, para ello se establecerán los mecanismos necesarios para establecer sueldo digno, vacaciones, vivienda y profesionalización no solo en su carrera policial sino instruirlos en su educación profesional, entre otros elementos con los que se reconozca y dignifique su entereza; XXXIV. Administrar los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 911, el sistema de denuncia anónima 089 y los que por

normativa o convenios de coordinación con la federación sean de competencia del C5i; XXXV. Ejercer el mando operativo y administrativo del C5i, Prevención Social o del Delito, Centro Estatal de Información y del Departamento de Operaciones de Tecnologías de Información, comprendiendo las instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa, destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias, y XXXVI. Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales. Artículo 40. ... I. ... II. ... a) ... b). Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación e Inversión en la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales; c) Coadyuvar con las unidades ejecutoras del gasto, en la conciliación de la información que se requiera en materia de egresos, para la verificación sistemática y periódica del

avance de las metas de los programas presupuestarios que anualmente ejercen las dependencias y entidades gubernamentales del Estado, **ante la Coordinación General de Planeación e Inversión; d) a e) ... f) Registrar y vigilar el correcto** ejercicio del presupuesto de egresos; **en los términos establecidos en la legislación aplicable; g) ... h) Efectuar el trámite y turnar al área correspondiente para que se realicen** los pagos de acuerdo a los programas, partidas de gasto; así como transferir a municipios, dependencias y entidades de la administración pública las participaciones y aportaciones estatales y federales de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos, decretos, convenios y otras disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables, así como otros ingresos federales que al Estado le correspondan; **i) Realizar el trámite y turnar al área correspondiente para pagar** las nóminas de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a petición de la Oficialía Mayor, a través del uso de sistemas de información, soluciones digitales, aplicaciones o herramientas desarrolladas y administradas por la Secretaría, e **j) Emitir a petición del Congreso del Estado de Tlaxcala, la estimación de impacto presupuestario**

de las iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a su consideración; III. a VII. ... VIII. ... a) ... b) Solicitar y facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, en las materias combate a la corrupción, en lo general, y de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para la investigación de delitos conexos, en lo específico; **c)** Celebrar convenios o acuerdos en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, e **d) Allegarse de los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de todas las actividades vulnerables en el Estado, así como de actividades comerciales relacionadas con la distribución habitual o profesional de vehículos automotores, nuevos o usados, con el propósito de detectar posibles irregularidades y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, para tal efecto, podrá recabar datos correspondientes a cada uno de los vehículos sujetos a venta, así como la documentación de las personas que los adquieran o que los reciban en concesión para su posterior venta, con el fin de identificar plenamente al beneficiario final, propietario y demás personas**

vinculadas a dicha actividad, para tal efecto, podrá coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno; IX. a XI. ... Artículo 44. ... I. ... II. Programar, contratar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas a cargo del Estado, con excepción de la obra pública de vivienda que será regulada con base a lo dispuesto en el artículo 60 fracción XXXIV de la presente Ley; así como suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes que deriven de los procedimientos de licitaciones, invitaciones o adjudicaciones directas, que lleve a cabo la Oficialía Mayor de Gobierno para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados, de conformidad con la legislación aplicable; **III. a XVIII. ... Artículo 48. ... I. Establecer** y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con el convenio de descentralización, así como de las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal; **II. ... III.** Coordinar los programas, acciones y servicios de salud de las **Dependencias y Entidades** de la Administración Pública Estatal, fungiendo

como órgano rector; **IV. Derogado; IV Bis.** Supervisar, en el ámbito de su competencia, la aplicación y cumplimiento de la normatividad en **materia de salud, en los términos que señalen las leyes y demás programas y servicios puestos al servicio de la ciudadanía; V.** Impulsar la **participación de los municipios en la prestación de servicios** de salud, mediante la celebración de convenios. Estos últimos, con sujeción a lo establecido en la Ley de Salud del Estado, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas; **VI. a XIV. ... Artículo 49.** La Secretaría de Movilidad y Transporte es la dependencia encargada de establecer: conducir y operar la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial, comunicaciones y transporte, en función de las necesidades del Estado **y el interés público en alineación al Plan Estatal de Desarrollo**, criterios y normas fijados por las autoridades federales. **Artículo 50. ... I.** Planear, organizar, integrar, coordinar, supervisar y controlar **la movilidad, seguridad vial, comunicaciones y transporte**, así como los servicios de **arrastre, salvamento y los conexos** de jurisdicción estatal, además de los de jurisdicción federal o municipal que en virtud de la concertación de convenios se deleguen, desconcentren o descentralicen; **I Bis.** **Administrar y**

autorizar el transporte de personas en las aguas interiores y su zona federal ribereña que le concesionen al Estado o en su caso, previo convenio de coordinación o concertación; II. Formular, conducir y ejecutar las políticas y programas para el desarrollo de la movilidad, **seguridad vial, comunicaciones y transporte** de acuerdo con las necesidades del Estado; **III. a IV. ... V.** Otorgar, modificar, cancelar y **reasignar** concesiones, autorizaciones y permisos para la explotación de servicios de autotransporte público en sus diferentes modalidades en las carreteras y caminos del Estado. En su caso, **podrá administrar y operar servicios de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades**, cuando el interés público así lo requiera; **VI.** Realizar la vigilancia en general, en las carreteras y caminos del Estado, **en materia del servicio de transporte público y derecho de vía**, en **coordinación** con las acciones legales de las **autoridades** federales; **VII. ... VIII.** Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal que opera el equipo de transporte y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias de **conducir** y autorizaciones respectivas; **IX.** Regular, supervisar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a

los prestadores de los mismos y, **en su caso, establecer nuevas modalidades de transporte que así requiera el interés social; X. ... XI.** Elaborar las tablas que estipulen los montos de las infracciones cometidas a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, **sus respectivos Reglamentos** y demás disposiciones normativas en esa materia, así como emitir para tal efecto, los acuerdos de coordinación necesarios con otras dependencias y los ayuntamientos de los municipios del Estado; **XII.** Otorgar, modificar y cancelar concesiones o **autorizaciones** a los particulares para la prestación de servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y los Planes de Desarrollo Urbano; **XIII. a XXII. ... XXIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en la administración del Padrón Vehicular del Estado, así como para proveer al cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; **XXIV. Otorgar, modificar, prorrogar y revocar concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y carreteras estatales, así como sus**

servicios conexos. En su caso, podrá administrar y operar las concesiones a que se refiere la presente fracción, cuando el interés público así lo requiera; XXV. Otorgar, modificar, prorrogar y revocar concesiones para la implementación de sistemas de transporte público de pasajeros mediante alternativas y soluciones tecnológicas de movilidad sustentable para el mejoramiento y preservación del medio ambiente, así como sus servicios conexos; XXVI. Administrar y verificar el uso y funcionamiento adecuado de la infraestructura de la red de telecomunicaciones del Gobierno del Estado; XXVII. Diseñar y establecer políticas y criterios para el adecuado aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; XXVIII. Registrar y administrar el padrón de prestadores de servicios para emitir dictámenes en materia vehicular, y XXIX. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo. **Artículo 51.** La Secretaría de Impulso Agropecuario es la encargada de planear, organizar, **dirigir, coordinar y evaluar las políticas, programas y acciones orientadas a impulsar el desarrollo agropecuario, acuícola y**

rural del Estado de Tlaxcala, a fin de elevar la producción, productividad, competitividad y sustentabilidad, promoviendo la inclusión y el bienestar integral de la población productora, mediante programas de corto, mediano y largo plazo. **Artículo 52. ... I. Impulsar el desarrollo agropecuario, acuícola y agroindustrial del Estado, con un enfoque inclusivo y sustentable, a través de la implementación de planes, programas y proyectos, mediante el otorgamiento de subsidios, apoyos, capacitación y asesoría técnica a la población productora, con el fin de fortalecer las unidades de producción que contribuyan a la soberanía alimentaria, el desarrollo rural, la inclusión de sectores vulnerables y el uso responsable de los recursos naturales; II. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, el impulso y el desarrollo del sector agropecuario y acuícola, incluyendo las cadenas de valor hasta su comercialización; III. Promover, la producción e industrialización agropecuaria, acuícola y agroindustrial, mediante el otorgamiento de subsidios y apoyos como insumos agrícolas, adquisición de semovientes, maquinaria e infraestructura que fortalezcan las unidades de producción de forma directa y**

equitativa a la población productora del sector; IV. Derogado; V. ... VI. Emitir las reglas y lineamientos de operación que establezcan los requisitos y procedimientos técnicos, operativos y de control para la ejecución de los programas proyectos y acciones agropecuarias y acuícolas, incluyendo criterios de integridad, transparencia, sostenibilidad, trazabilidad e inocuidad; VII. Derogado; VIII. a IX. ... X. Integrar y actualizar regionalmente un diagnóstico sobre el estado que guardan las condiciones y vocación del suelo agrícola del Estado con el fin de fortalecer su uso sustentable y productivo; XI. Impulsar proyectos basados en técnicas productivas con alto potencial de productividad y bajo impacto ambiental: agricultura orgánica, protegida, residuos pecuarios, rotación de cultivos, uso de maíces nativos y uso eficiente de agua y suelo; XII. a XIX. ... Artículo 54. ... I. a II. ... III. Desarrollar y fortalecer el segmento de turismo de reuniones que comprende congresos, convenciones, exposiciones y viajes de incentivos; así como todo tipo de evento artístico y cultural, difundiendo la riqueza cultural, artesanal y artística del Estado de Tlaxcala, así como concertar con los prestadores de servicios turísticos la integración de una oferta

conjunta y de calidad que permita incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes de la entidad; IV. a V. ... VI. Promover el respeto a los territorios de población indígena y fomentar su integración en proyectos turísticos, mediante el impulso al turismo comunitario, rural y sostenible, a través de productos, experiencias y rutas turísticas, que generé bienestar económico y social a las comunidades del Estado; VII. ... VIII. Elaborar, promover y organizar programas de sensibilización, capacitación, investigación y desarrollo para los servicios turísticos; IX. Elaborar, coordinar y supervisar el desarrollo de programas de planeación y desarrollo turístico de manera inclusiva y sostenible dentro del Estado; X. a XVI. ... XVII. Llevar estadísticas de los servicios, sitios visitantes y demás relacionados con el turismo en el Estado de Tlaxcala, y fortalecer la operación del Observatorio Turístico de Tlaxcala como una herramienta necesaria para la toma de decisiones de manera consensada; XVIII. Promover la inversión turística en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico; XIX. Promover y coordinar activamente la inversión turística en el Estado, estableciendo mecanismos de incentivos fiscales y

de facilitación administrativa en colaboración con las secretarías de Desarrollo Económico y de Finanzas; Presidente pido apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, gracias Diputada, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** continúe con la lectura; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García, de igual manera, durante la lectura asume la Presidencia la Diputada Madai Pérez Carrillo.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**

XX. Organizar, promover y regular los eventos turísticos y culturales, estableciendo estándares de calidad y seguridad, así como certificaciones para prestadores de servicios turísticos; XXI. Elaboración y ejecución de un Plan Estatal de Capacitación Turística Alternativa en coordinación con instituciones educativas y el sector privado, y XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 58. ... I. ... II.

Formular, ejecutar y evaluar las políticas **estatales en materia** de medio ambiente, calidad del aire, **residuos, economía circular, biodiversidad, ordenamiento ecológico, recursos naturales** y de cambio climático, orientadas **a prevenir el daño, conservar y restaurarlos, a fin de** garantizar la protección de los recursos naturales, proteger la salud de las personas y de los ecosistemas, sus recursos naturales y servicios ambientales; **II Bis. Realizar, por conducto del órgano desconcentrado correspondiente, las acciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas jurídicas y autorizaciones en materia ambiental;** **III. Integrar y mantener actualizado el sistema estatal de áreas naturales protegidas, en el marco de las disposiciones estatales aplicables; III Bis. Administrar, conservar, restaurar y coadyuvar con la federación en materia de áreas naturales protegidas, en los términos de los instrumentos correspondientes;** **IV. Establecer las políticas, programas y proyectos para ordenar ecológicamente el territorio del Estado, procurando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable del patrimonio natural, bajo el principio de sustentabilidad e impulsando la construcción de resiliencia en la**

Entidad; **V.** Emitir y **conducir** programas e instrumentos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental; **VI.** a **VII.** ... **VIII.** Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes **atmosféricos**; **IX.** ... **X.** **Derogado**; **XI.** Regular y fomentar, **la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del Estado, conforme a la distribución de competencias prevista por las leyes aplicables, así como los convenios que, en su caso, se suscriban con otros órdenes de gobierno**; **XII.** **Promover el desarrollo y la instalación de tecnologías para el aprovechamiento de residuos, que permitan reducir el volumen de confinamiento en sitios de disposición final**; **XIII.** ... **XIV.** **Establecer y evaluar políticas ambientales en materia de eficiencia energética y promover el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos**; **XV.** **Sustanciar, evaluar resolver** las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en términos de la legislación que resulte aplicable, abarcando la etapa de inicio del proceso administrativo correspondiente, y en caso de aprobación, procederá a la homologación de los resultados para su consideración en los impactos que ejerce en la estructura urbana y los demás

sistemas en que afecte; **XVI.** a **XX.** ... **XXI.** Formular, conducir y ejecutar las políticas **estatales sobre el conocimiento, registro, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida** silvestre que correspondan al ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación; **XXII.** ... **XXIII.** Administrar, coordinar, supervisar y facilitar la operación y funcionamiento de los zoológicos en la Entidad, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población, **por conducto del órgano desconcentrado creado para tal efecto**; **XXIV.** Participar en los programas **de movilidad, ordenamiento vial y de transporte** con relación a la calidad del aire, emisión de contaminantes, **gases y compuestos de efecto invernadero, en la forma que establezcan las disposiciones aplicables**; **XXV.** a **XXVII.** ... **XXVIII.** Fijar las políticas y acciones a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, **el desarrollo forestal**, así como la protección del ambiente en la Entidad; **XXIX.** Participar en la integración y difusión de la información cartográfica **y prospectiva**

que posea o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial **y cambio climático** a fin de integrar en una sola herramienta tecnológica de información que contribuya a la planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, **la prevención de riesgos y** el cuidado del medio ambiente; **XXX. a XXXI. ...**

Artículo 60. ... I. ... II. Coordinar la elaboración, revisión y ejecución del **Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, los programas que de él emanen, así como participar en la evaluación de los resultados de conformidad con lo que señale el Sistema Estatal de Control y Evaluación **Gubernamental**; **III.** Vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano, **centros de población** y los programas parciales y sectoriales que así lo requieran; **IV. a X. ... XI.** Participar en la elaboración y ejecución de las acciones, obras y programas en materia de construcción, mejoramiento y **rehabilitación** de vivienda y desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades estatales en materia de infraestructura; **XII. ... XIII.** Gestionar ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la

construcción y otorgamiento de vivienda, **previa autorización de la Secretaría de Finanzas; XIV. a XX. ... XXI.** Formular y emitir los dictámenes de congruencia respecto de las disposiciones de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y las políticas y estrategias establecidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano**, en sus distintos niveles vigentes, con lo solicitado por los particulares y niveles de gobierno; **XXII. a XXIII. ... XXIV.** Gestionar y encauzar ante las instancias federales, estatales y municipales competentes, la demanda social de infraestructura y equipamiento urbano; **XXV.** Brindar asesoría sobre el contenido de los programas que integran el **Sistema Estatal de Planeación Territorial y Desarrollo Urbano en relación al establecimiento de fraccionamientos; XXVI. a XXXIII. ... XXXIV.** Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra **pública** de vivienda, así como celebrar y vigilar el cumplimiento de los convenios y demás actos jurídicos **que deriven de ella** de conformidad con la legislación aplicable, y **XXXV. ... Artículo 66. ... I. a XV. ... XVI.** Obtener y procesar toda la información concerniente a los **trámites**, servicios y prestaciones que proporciona el Gobierno

del Estado **de conformidad con las atribuciones de esta Secretaría; XVII. a XLIII. ... XLIV.** Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, otorga a los órganos internos de control, y XLV. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la persona titular del Ejecutivo; **XLV. Intervenir como enlace designado por la Persona Titular del Ejecutivo, ante los entes fiscalizadores con la finalidad de realizar el seguimiento al proceso de fiscalización, así como, de los resultados que emitan los entes fiscalizadores respecto al ejercicio de los recursos otorgados para los fondos y/o programas subsidiados con diferentes fuentes de financiamiento, y XLVI.** Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo. **Artículo 68. ... I. a II. ... III.** Coordinar, **las actividades** con las demás dependencias y entidades de la administración pública, **para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la planeación para el desarrollo en el marco del sistema estatal de planeación, así como las tendientes a la elaboración del informe anual de Gobierno, que debe rendir la**

Persona Titular del Ejecutivo ante el Congreso del Estado; **IV. a VII. ... VIII.** Participar en la formulación de dictámenes técnicos relacionados con la **elaboración** y actualización de los planes y programas totales o parciales relacionados con los usos del suelo, el desarrollo urbano y la vivienda, en el marco de la legislación que resulte aplicable; **IX. a XIX. ... XX.** Diseñar y operar las bases y programas de funcionamiento de los órganos colegiados de planeación; **XXI.** Definir o en su caso, participar en la formulación de los lineamientos y criterios a través de manuales e instructivos para la **elaboración** y ejecución de los instrumentos de planeación estatal y municipal, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación; **XXII. a XXVI. ... XXVII.** Verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado; **XXVIII.** Realizar el análisis de costo y beneficio de los proyectos de inversión pública en los términos del artículo 288 fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **XXIX.** Fungir como instancia dictaminadora de los proyectos de inversión pública que se pretendan

realizar a través de un esquema de asociación público privada, y XXX. Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales. Artículo 73. ...

I. a IV. ... V. Determinar y conducir la política de austeridad, simplificación y reingeniería de la tecnología informática, a la que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública, y normar el establecimiento de los sistemas, software, redes, así como la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados **que le competen; VI. a XV.**

... XVI. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; debiendo implementar, cuando sea necesario, el procedimiento de desincorporación de bienes del registro patrimonial del Estado; **XXVII. a XXIII. ... XXIV. Derogado; XXV.**

Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales. **Artículo 75. ...**

I. Proporcionar asesoría jurídica a **la Persona** Titular del Ejecutivo por medio de dictámenes respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y, en general cualquier documento o acto de autoridad con efectos jurídicos; **II.** Representar a la

Persona Titular del Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **II Bis.**

Representar legalmente a la Persona Titular del Ejecutivo en los asuntos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; III.

Representar **legalmente** a la **Persona** Titular del Ejecutivo en los juicios de amparo en que sea parte; **IV.**

Proponer a **la Persona** Titular del Ejecutivo la solución de conflictos en los que dicho Titular sea parte o tenga algún interés jurídico, a través de medios alternativos y, en su caso, elaborar los proyectos de convenio para concluirlos; **V.**

Revisar, elaborar o en su caso emitir opinión sobre proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones

administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y firma **de la Persona**

Titular del Ejecutivo; **VI.**

Opinar e informar a **la Persona** Titular del Ejecutivo sobre los proyectos de **contratos**, convenios de coordinación, colaboración o cualquier otro **instrumento jurídico** a celebrar con: la Federación o sus Dependencias, Entidades Federativas, Municipios, **los Poderes Legislativo o Judicial del Estado**, organismos e instituciones

públicas privadas **o de la sociedad civil**, así como **de aquellos que pretendan celebrar las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal**; **VII.** Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad **con un enfoque basado en derechos humanos**; **VIII.** Tramitar integrar y **substanciar** debidamente los expedientes y procedimientos de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, en los términos que establece la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como conocer, tramitar y resolver el recurso administrativo respectivo; **IX.** Representar legal y administrativamente al Poder Ejecutivo del Estado, en la suscripción de los convenios de ocupación previa para adquirir mediante el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, los bienes inmuebles que sean necesarios para llevarla a cabo, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad por parte **de la Persona Titular del Ejecutivo**; **X.** Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las dependencias y entidades de la **Administración Pública Estatal**, instituciones públicas y Municipios que lo soliciten; **XI.** Representar legalmente **a la**

Persona Titular del Ejecutivo en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que **sea parte o tenga interés jurídico**. **La representación legal comprende de manera enunciativa mas no limitativa, presentar y contestar demandas, reconvenir, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, promover incidentes, interponer medios de impugnación ordinarios o extraordinarios, así como rendir informes**; **XII.** Suscribir previo **acuerdo** y en representación **de la Persona Titular del Ejecutivo** los convenios de colaboración y coordinación en los que tenga participación, a excepción de aquellos que por su naturaleza o por disposición legal deban ser firmados por **la Persona Titular del Ejecutivo**; **XIII.** Celebrar por conducto de su Titular, convenios y contratos **con organismos e instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia** en los términos de la ley de la materia; **XIV.** Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter. En su caso y previo acuerdo con **las personas**

titulares de aquellas, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan y actuar en general para su debida defensa administrativa y judicial.

XV. Informar a la Persona Titular del Ejecutivo sobre los programas de trabajo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y evaluar su cumplimiento; **XVI. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo** la modernización y actualización del marco jurídico estatal; **XVII. Crear, implementar y mantener actualizado un portal electrónico de consulta del orden jurídico estatal, así como plataformas digitales integrales que permitan la gestión, seguimiento y tramitación eficiente de los asuntos jurídicos a cargo de la Consejería Jurídica, promoviendo la transparencia, el acceso remoto a la información y la optimización de los procesos administrativos;** **XVIII. ...**

XIX. Desempeñar como instancia auxiliar, las funciones de mediación o conciliación conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en la materia;

XX. Instalar y presidir la Comisión de Coordinación Jurídica de la Administración Pública del Estado, integrada por titulares de las áreas o unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia y entidad, con el objeto de uniformar criterios de interpretación

y aplicación normativa y proponer estrategias de defensa jurídica; **XXI.**

Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal en el cumplimiento de resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos que las vinculen, así como de las recomendaciones de la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos; **XXII. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo observaciones para devolver los proyectos de Ley o Decretos que le envíe el Congreso del Estado para sanción y publicación, y** **XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos o que sean asignadas por la Persona Titular del Ejecutivo. Artículo 83. ...**

Para efectos del párrafo que antecede la Coordinación General de Planeación e Inversión supervisará que las reuniones de los gabinetes sectoriales se celebren de forma periódica y verificará de manera conjunta con la Secretaría cabeza de sector que los acuerdos tomados en las mismas, se lleven a cabo en los términos pactados. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. En lo que atañe a la Secretaría de Seguridad Ciudadana,

particularmente en relación con lo dispuesto en el artículo 38 Ter, fracciones XXXIV y XXXV, se concede un plazo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para que se lleven a cabo las reformas correspondientes a la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como al Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Dichas reformas deberán tener por objeto la adecuación de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a lo previsto en las citadas fracciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.** Es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Enseguida asume la Presidencia el Diputado David Martínez del Razo.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; a continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidenta, quienes estén en contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el

lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia; sí, Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente; sí; Campech Avelar Ever Alejandro; sí; Zainos Flores Bladimir; sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí, Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí, Águila Lima Blanca, sí.

Secretaría, ¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto?, ¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto? Esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena; sí, Pérez Carrillo Madaí, sí, Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con

Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia; sí, Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente; sí; Campech Avelar Ever Alejandro; sí; Zainos Flores Bladimir; sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí, Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí, Águila Lima Blanca, sí.

Secretaría, ¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto?, ¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto? Esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena; sí, Pérez Carrillo Madaí, sí, Báez Lozano

Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 05 DE FEBRERO DE 2026.

Copia del oficio MSCA/SINDICATURA/020/2026, que dirige la Dra. Chantal Cortes Díaz, Síndico

del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le presenta la justificación de la omisión de firmar la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.09/17/2026, que envía la Lic. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que se deslinda de cualquier malversación del gasto público. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio S.M. 228/02/2026, que dirige la Lic. Valentina Cerón Sánchez, Síndico del Municipio de Atltzayanca, mediante el cual informa a este Congreso las causas de la omisión de la firma de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio SMCJC/016/2026, que dirige el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que entregó firmadas y selladas las carpetas correspondientes a los Estados Financieros del Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SMCJC/025/2026, que envía el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que se reserva el derecho de poder realizar las observaciones al soporte documental de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SEOAJRH/0123/2026, que envía la Lic. Yalina Domínguez Carro, Secretaria Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa a este Congreso las determinaciones del Acuerdo XV/06/2026, acordado en Sesión Ordinaria Privada del Pleno del Órgano de

Administración Judicial del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio SG/DGSP/CPL/268/2026, que dirige el Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a través del acusa de recibido el oficio por el que se informó de la elección de Mesa Directiva que fungirá en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Escrito que dirigen José Cándido Ordoñez Sánchez, Juan Manuel Sánchez Hernández, Reymundo Tovar, Francisco Vázquez Vélez y Pascual Mozo, mediante el cual solicitan a este Congreso una reunión para tratar asuntos relacionados con el Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **esta Mesa Directiva queda debidamente enterada.**

Oficio MSCQ/DP/204/2025, que envían el Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, por el que solicitan a este Congreso revocar el Acuerdo de cabildo número cinco de la décima primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento. **Presidente**

dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención y trámite correspondiente.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Anel Martínez Pérez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANEL MARTÍNEZ PÉREZ

Con el permiso del pueblo de Tlaxcala, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a quienes me ven y me escuchan por los medios digitales. Hoy se cumplen 80 años de la inauguración oficial de la plaza de toros México. Un recinto construido con un propósito claro y legítimo, la celebración de espectáculos taurinos. Su origen, su diseño y su razón de ser están profundamente ligados a una tradición que forma parte de la historia y cultura de nuestro país. La Plaza de Toros México no es cualquier plaza, es la plaza de toros más grande del mundo, un referente internacional que ha colocado a México en el mapa taurino global. Más allá del

espectáculo, su importancia ha sido económica, social, cultural y de valores. La actividad taurina, que ahí se desarrollaba, ha generado empleo directo e indirecto para miles de familias en la Ciudad de México, en diferentes estados del país y en Tlaxcala, en nuestro querido estado taurino, que cuenta con importantes ganaderos, toreros, cuadrillas, músicos, comerciantes, artesanos, sastres y muchos jóvenes que son futuras promesas del toreo. Su impacto económico ha sido real y sostenido a lo largo de décadas. Socialmente, la México ha sido un espacio de convivencia, de encuentro intergeneracional y de transmisión de tradiciones. Culturalmente representa una manifestación artística con raíces profundas que forma parte del patrimonio intangible de muchos sectores de la sociedad mexicana. La tauromaquia forma parte del pluralismo que caracteriza a nuestra sociedad. Defender la plaza de toros México no es imponer una visión cultural, sino respetar la diversidad, reconocer que en una democracia caben distintas expresiones. Este posicionamiento no niega el debate público ni las posibles críticas. Por el contrario, exige que cualquier decisión se tome con conocimiento, escuchando a los sectores con respeto a los derechos adquiridos y sin criminalizar a quienes

ejercen una actividad económica, cultural y tradicional. Defender la plaza de toros México es defender el derecho a preservar aquello para lo que fue construida, sin desconocer los debates actuales, pero sin permitir que se borre su valor histórico y se ignore su aportación al desarrollo cultural y económico de nuestro país. Hoy en su 80 aniversario no hablamos solo de un edificio, hablamos de historia, de identidad y de una tradición viva. Recordarla y defenderla es también un acto de respeto hacia quienes la hicieron posible, hacia quienes siguen encontrando en ella una expresión legítima de nuestra cultura y hacia las nuevas generaciones. La Plaza México para muchos jóvenes, presenta un recinto de historia, de respeto, de cultura, de expresión y de muchos sueños. Prohibido prohibir. Es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputada. Se concede uso de la palabra al **Diputado Silvano Garay Loredó.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
SILVANO GARAY LOREDO

Con la venida de la Presidencia, integrantes del Pleno, medios de comunicación y a mi querido pueblo de Tlaxcala. Hoy en la conmemoración de la

Constitución decirles que nuestra historia no comienza en un libro ni con una firma. comienza mucho antes en la etapa prehispánica, antes de que existieran las constituciones escritas, los pueblos originarios ya contaban con formas propias de organización, política y social. La vida comunitaria se regía por normas aceptadas por todos, por acuerdos colectivos y por autoridades que no gobernaban solas, sino siempre del lado del pueblo. El poder no era absoluto, estaba limitado por la comunidad y por la costumbre. En nuestro estado, esta forma de gobierno compartido muestra que la idea de orden, de responsabilidad y de límites al poder son una herencia profunda a nuestra historia. Quiero decirles que somos pioneros en el constitucionalismo mexicano. Con el paso del tiempo, en 1812, la Constitución de Cádiz introdujo principios nuevos como la soberanía nacional, la división de poderes y la representación política. En la lucha por la independencia surgieron los sentimientos de la nación y el decreto constitucional de Apatzingán. Estos documentos rompieron definitivamente con la monarquía y colocaron al pueblo en el centro del poder político. Bien lo decía José María Morelos, la soberanía dimana inmediatamente del pueblo. Una frase que nos ayuda a entender el inicio de una nueva forma del Estado. Tras la

consumación de independencia, nuestro México se construyó a base de las siguientes cartas magnas. 1824 que dio el nuevo país independiente y adoptó el federalismo como modelo de organización política. La de 1857 profundizó este camino al consolidar libertades individuales, la división de poderes y separación entre iglesia y estado. La del 17. Producto de la Revolución Mexicana. Esta Constitución no solo reorganizó el poder político, sino que transformó el papel del Estado y por primera vez en el mundo, una Constitución incorporó derechos sociales. La educación, la tierra y el trabajo se convirtieron en derechos constitucionales. Con ello, México sentó las bases de un estado comprometido con el bienestar, la dignidad y la justicia social. Desde la llegada de la cuarta transformación al país, ese espíritu social de la Constitución del 17 no ha sido solamente retomado, sino que hoy está más fuerte que nunca. Durante el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador y ahora con la primera mujer presidenta de la historia de México, Claudia Sheinbaum, se ha dado continuidad a las reformas constitucionales que buscan devolver de nuestra Carta Magna su sentido original mediante la elevación de los programas sociales a cargo constitucional, a rango constitucional, la paridad de género en

todo, la transición de una democracia representativa a una democracia participativa, el reconocimiento de nuestros pueblos eh indígenas y el orgullo de nuestras raíces. La defensa de la soberanía nacional, sí, a la coordinación y no a la subordinación de otros países. Políticas de austeridad que han reflejado un gobierno eficiente y transparente en nuestro país. Asimismo, reconocemos los cambios constitucionales que han existido en nuestra Constitución local en trabajo en conjunto y en sinergia con el ejecutivo estatal. Nuestra Constitución hoy es un producto de la revolución de conciencias y una transformación pacífica de nuestro México. Vuelve a tener plasmados en cada artículo los sentimientos de nuestro pueblo y es materia viva para la protección del débil contra el fuerte. Contempla bienestar social para todas y todos. Que viva la cuarta transformación. que viva el Partido del Trabajo y todo el poder al pueblo. Es cuánto Señor Presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos

generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día **cinco** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diez** de febrero de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diez** de **febrero** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **diez de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima

Secretaría, gracias Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Blanca Águila Lima, María Ana Bertha Mastranzo Corona y Lorena Ruíz García**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera muy respetuosa compañeras Diputadas y Diputados se pide ponerse de pie para llevar a cabo un minuto de silencio por la pérdida del Exdiputado Nahúm Atonal Ortiz; una vez realizado el minuto de silencio el **Presidente** dice, gracias pueden tomar asiento, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA EL 15 DE MAYO DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL AGRICULTOR EN TLAXCALA”; CON EL

OBJETO DE RECONOCER PÚBLICAMENTE LA LABOR, ESFUERZO Y CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL DE NUESTROS AGRICULTORES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ENGRACIA MORALES DELGADO Y BLADIMIR ZAINOS FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA TLAXCALA.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara el 15 de mayo de cada año como “DÍA DEL AGRICULTOR EN TLAXCALA”;** con el objeto de **reconocer públicamente la labor, esfuerzo y contribución económica, social y cultural de nuestros agricultores.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MADAI PÉREZ CARRILLO**

Con la venida de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, amigas y productores que nos acompañan en esta Tribuna. Acudo ante esta Tribuna para poner en el centro de nuestra reflexión a quienes, con sus

manos, esfuerzo y su fe en nuestra tierra han sostenido el alimento, la dignidad y el futuro de nuestro pueblo, las y los agricultores tlaxcaltecas. Antes de que existieran las ciudades, existieron los surcos. Antes de que existieran las leyes, existieron las semillas. Y antes de que existiera el Estado, existía el agricultor en comunión con la tierra, garantizando la vida misma de la comunidad. De acuerdo con cifras oficiales, más del 70% de nuestro territorio es suelo agrícola. Más de 70 más de 70,000 unidades de producción agropecuaria laten todos los días en Tlaxcala. Nuestro campo aporta una proporción del producto interno bruto estatal superior al promedio nacional. Destacamos en producción de amaranto, cebada y maíz. Y, sin embargo, ese esfuerzo no solo se refleja en reconocimiento social ni en las condiciones de vida de nuestras y de nuestros agricultores merecen, esa es una simetría moral que este Congreso no puede seguir ignorando. La agricultura es la raíz misma de nuestra identidad. Es la memoria histórica que nos recuerda que en nuestra tierra la agricultura no es pasado, es presente y es futuro. Tlaxcala no se entiende sin su campo. Nuestra identidad no se entiende sin su milpa. Nuestra historia no se entiende sin quién es generación. Tras generación han labrado el suelo con dignidad silenciosa y

perseverancia inquebrantable. Y, sin embargo, durante muchos años el agricultor ha sido visible en la cosecha, pero invisible en el reconocimiento. Se ha celebrado el fruto, pero no la mano de quien lo cultiva. Se ha consumido el alimento, pero no se ha honrado a quien lo produce. Por ello, la propuesta que hoy pongo en su consideración no es una concesión, es un acto de justicia. Declarar el 15 de mayo como el día del agricultor en Tlaxcala es reconocer que el campo no es un vestigio del pasado, sino el fundamento del porvenir. Estamos diciendo con la voz de este Poder Legislativo que el trabajo agrícola es estratégico, es estructural, es fundamento de nuestra soberanía alimentaria y de nuestra cohesión social. La fecha no es casual. El 15 de mayo, día de San Isidro Labrador, ha sido por generaciones un punto de encuentro entre la fe, la gratitud y la esperanza de nuestras comunidades rurales. Ese día se bendicen las semillas, se agradece a la tierra, se fortalece la comunidad. Lo que proponemos es elevar ese arraigo cultural a la categoría de política pública, vincular la tradición institucional histórica con futuro. Es reconocer que la soberanía alimentaria no nace en los mercados, sino en la tierra, que la fortaleza de nuestro estado no se mide en cifras económicas, sino en la dignidad de quienes sostienen su campo.

Es reconocer que el agricultor no es un actor marginal de nuestra economía, sino su raíz más profunda. Compañeras y compañeros legisladores, hoy tenemos la oportunidad de decirle al campo tlaxcalteca con hechos y no solo con palabras, que los vemos, que los valoramos y que los defendemos. Otros estados en la República han entendido que dignificar al agricultor fortalece la política pública y el tejido social. Tlaxcala no puede quedarse atrás. Tenemos historia, tenemos productos que han demostrado que en esta tierra la grandeza no se mide en extensión territorial, sino en la calidad de su gente. Los pueblos que olvidan a quienes los alimentan, olvidan su propia esencia, y un estado que no reconoce al agricultor se distancia de su propio origen. Esta propuesta de declaratoria no es un acto simbólico aislado, es una afirmación institucional de principios, es el reconocimiento de que el desarrollo no puede construirse sobre el olvido del campo. Es la convicción del que el progreso debe incluir, dignificar y fortalecer a quienes han sostenido en silencio la estabilidad de nuestra sociedad. Hoy desde esta Tribuna no declaramos un día, declaramos un compromiso. Un compromiso con la dignidad del campo, un compromiso con la justicia social, un compromiso con la memoria histórica de nuestro pueblo.

Porque cuando honramos al agricultor, honramos el origen mismo de nuestra nación. Que este Congreso esté a la altura de sus responsabilidades históricas. Que este Congreso reconozca con la solemnidad que corresponde a quienes han hecho posible que Tlaxcala viva, crezca y pertenezca. Que al reconocer a quienes labran la tierra estemos también labrando un futuro más justo, más próspero y más digno para Tlaxcala. Porque detrás de cada tortilla, de cada grano, de cada plato en la mesa, hay un rostro, hay unas manos y hay una familia tlaxcalteca que merece nuestro respeto y nuestro reconocimiento por el campo, por la dignidad, por la justicia, por Tlaxcala. Es cuánto; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruíz García, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PRESENTE. ASAMBLEA LEGISLATIVA: El que suscribe Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. Algunas Instituciones de Educación Superior, han expresado su interés por contar con una Ley estatal en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e

Innovación; preponderantemente, la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a través de su Rector, dirigió a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en fecha catorce de enero del presente año, el **Oficio Número: R/0016/26**, por medio del cual manifestó su interés para que la entidad federativa tlaxcalteca integre a su marco jurídico, una Ley con altura de miras en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; en el cual, Afirmó que: *“Las humanidades representan la base de la cultura y el pensamiento crítico, siendo fundamentales para la comprensión de la sociedad, la historia, la ética y la diversidad cultural. Tlaxcala, como parte integral del país, debe garantizar que sus ciudadanos tengan acceso a una educación que cumpla con los principios, características y fundamentos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo tercero, que a su vez impulse y promueva la investigación, el desarrollo y la innovación en todas las ciencias. Reiteró que: “El objeto de esta Ley es garantizar en principio el derecho humano a la educación integral reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero, además, a*

través de una política articulada busca impulsar en nuestro estado, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a fin de que el gobierno local cumpla con la función de ser rector del desarrollo y procure el bienestar de la población. Insistió en que dicho ordenamiento jurídico debe establecer: “Los lineamientos y mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo integral de las humanidades, la ciencia y la tecnología garantizando el acceso equitativo a la educación, la investigación y la innovación, así como promoviendo la colaboración entre el sector público, privado y académico.” Concluyó que: “Resulta fundamental coadyuvar con el proceso de armonización jurídica y legislativa bajo el cual se sustentará el Sistema Nacional en la materia, y por consecuencia dar margen al establecimiento del Sistema Estatal, atendiendo al mandato legal señalado y regular las atribuciones de las autoridades locales, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en el entendido que de no hacerlo se aplicaría de manera directa la citada Ley General, lo que no permitiría atender los requerimientos propios que presenta nuestra Entidad. 2. La Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala vigente, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala,

Tomo LXXXII, Segunda Época, No. 3 Extraordinario, el veintiséis de diciembre de dos mil tres; este ordenamiento jurídico ha tenido un par de reformas, realizadas en los años 2011 y 2023, respectivamente; y la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, como ya se mencionó, en su artículo Octavo Transitorio ordena lo siguiente: “En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.” De acuerdo con el contenido de este Artículo Transitorio, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés fue publicada la Ley General, y las entidades federativas, tenían un año para realizar la

armonización legislativa correspondiente; y de no hacerlo, debería aplicarse dicha Ley de manera directa a las autoridades y Centros Locales de Investigación. Sin embargo, el parámetro de regularidad normativa, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe prevalecer incluso, por encima de una restricción contenida en un Artículo Transitorio, como es el caso. Por tal motivo, me permito citar en el orden referido, lo conducente: El décimo párrafo del Artículo Tercero Constitucional, prescribe: *“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias, y humanidades...”* El párrafo segundo del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece: *“Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”*. La tesis de rubro: **OMISIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE**

**PERMITA OBTENER LA
DECLARACIÓN ESPECIAL DE
AUSENCIA. PARA REMEDIARLA DEBE
APLICARSE LA LEY GENERAL DE LA**

MATERIA. En la que los Hechos: *Varias personas físicas, en su calidad de víctimas indirectas y representantes de una víctima directa del delito de desaparición cometida por particular, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de quien reclamaron la omisión legislativa absoluta de armonizar y expedir la ley en materia de Declaración Especial de Ausencia para dicha entidad. El Juez de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio, al considerar que no había un mandato constitucional expreso al Congreso de Michoacán, por lo que no existía la omisión legislativa absoluta que se le reclamaba. Inconforme, la parte quejosa interpuso recurso de revisión. El Criterio jurídico residió en que: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, al acreditarse la omisión legislativa absoluta por parte del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de desplegar sus atribuciones para cumplir con los estándares internacionales en materia de protección a las víctimas de desaparición que les permita obtener la declaración especial de ausencia, debe aplicarse de forma directa*

la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y la Justificación del Máximo Tribunal que se vincula con la iniciativa que nos ocupa, consiste medularmente en que: Lo anterior, toda vez que existe: a) *un mandato constitucional preciso y claro que obliga al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a armonizar y legislar sobre la materia en estudio y, b) un mandato impuesto por el parámetro de regularidad en materia de personas desaparecidas y Declaración Especial de Ausencia, que la responsable ha incumplido –inconventionalidad por omisión legislativa–. Así, de conformidad con el artículo **noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, en aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley, dentro del plazo de ciento ochenta días, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable. Con referencia en lo citado y, a fin de promover y garantizar el derecho humano de acceso a la ciencia y la*

cultura, así como la conducción de esta Legislatura con gran responsabilidad social respecto a sus representados y con estricta observancia del orden jurídico, es que se propone abrogar la Ley local vigente denominada “Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala”, y expedir la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala. La expedición de dicho ordenamiento jurídico, no es solo para acatar lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se creó la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, sino una demanda de la comunidad científica, que tiene por propósito lograr el progreso científico de nuestra entidad federativa. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE LEY

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se expide la Ley de**

Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Primero.

La presente Ley entrará en vigor el día primero de septiembre de dos mil veintisiete. **Segundo.** Se aboga la Ley de

Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXII, Segunda Época, No. 3 Extraordinario, el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés. **Tercero.** Se derogan todas

aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley. **Cuarto.** A partir de la

entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala, se entenderán hechas a la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Tlaxcala.

Quinto. En un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Estatal de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquellas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido. **Sexto.** A partir del quince de enero de dos mil veintiocho, las entidades paraestatales

del Gobierno del Estado, los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para adecuar su marco jurídico y regular las facultades de las autoridades locales, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. **Séptimo.** El Consejo Estatal de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé. **Octavo.** A partir del quince de enero de dos mil veintiocho, los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley. **Noveno.** A partir del quince de enero de dos mil veintiocho, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley y expedir los instrumentos de planeación que correspondan. **Décimo.** Los poderes legislativo y judicial, respectivamente, así como los organismos constitucionales autónomos,

deberán destinar los recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.

Décimo Primero. Las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto conservarán esa calidad y deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley. **Décimo Segundo.** Los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, sin estructura propia constituirán los órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación mencionados en la presente Ley, con apego a sus instrumentos de creación y la demás normativa que les resulte aplicable. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. ATENTAMENTE.
DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ. REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA. Es cuanto.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona el artículo 50 BIS a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES**

Gracias Diputado Presidente, con permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, el público que nos acompaña desde sus hogares, quienes siguen esta transmisión, medios de comunicación, maestras, maestros que nos acompañan en esta sesión, representantes sindicales. Quienes suscriben Dips. Engracia Morales Delgado y Bladimir Zainos Flores, integrantes del Grupo

Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostentamos como Legisladores y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan diversas disposiciones de Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** El sindicalismo a escala mundial tiene sus antecedentes más acabados en la Revolución Industrial, a finales del siglo XVIII, época en la que las relaciones entre obreros y patrones tuvo un punto de inflexión, derivado de las extremas condiciones de trabajo y abusos a la clase trabajadora. Lo cual, marcó el rumbo para una regulación jurídica en materia laboral, por lo que, a mediados del siglo XIX, el derecho laboral comenzó a desarrollarse de manera específica en distintos países del mundo. El sindicato en México es una de las conquistas laborales más importantes, gracias a la lucha constante de trabajadores inconformes por las pésimas condiciones que existían en los centros de trabajo que, de manera

unilateral y arbitraria, fijaban los patrones. Conquista que fue fruto de la Tercera Transformación y que se consagró en la Constitución de 1917. **2.** En la esfera del derecho laboral, el sindicato representa una de las figuras más importantes, ya que otorga a la persona trabajadora seguridad en la defensa de sus derechos; la obtención de mejores condiciones de trabajo en la relación obrero patronal; la garantía de libre asociación; y, la posibilidad de formalizar en un documento sus derechos derivados de la relación de trabajo que la parte patronal está obligada a respetar. Por lo que pudiéramos resumir la evolución sindical de la siguiente manera: • Las primeras organizaciones obreras en México surgieron a finales del siglo XIX, inspiradas por el mutualismo europeo y las ideas anarquistas y socialistas, principalmente en sectores textiles y ferrocarrileros. • Durante el Porfiriato (1876-1911), los sindicatos eran reprimidos y muchos movimientos fueron violentamente sofocados, como la huelga de Cananea (1906) y la de Río Blanco (1907). • Tras la Revolución Mexicana, la Constitución de 1917 reconoció derechos laborales y permitió la sindicalización libre, impulsando la organización obrera. • En 1918 se fundó la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), que pronto tuvo gran influencia política y sindical en los años posteriores a la

revolución. • En 1936 se creó la Confederación de Trabajadores de México (CTM), ligada al Partido Revolucionario Institucional (PRI), que marcó una etapa de corporativismo y control estatal del sindicalismo. • Durante el siglo XX, el sindicalismo oficialista tuvo fuerte injerencia en la vida política, intercambiando respaldo político por prestaciones y beneficios laborales. • En los años ochenta y noventa, con la apertura económica y las reformas estructurales, algunos sindicatos enfrentaron crisis y surgieron movimientos independientes al margen de la estructura oficial. • En el siglo XXI, las reformas laborales y presiones internacionales promovieron condiciones para la democratización sindical, como la Ley Federal del Trabajo de 2019, que exige elecciones libres y transparentes en los sindicatos. **3.** El Convenio Internacional del Trabajo núm. 87 reconoce que los trabajadores y trabajadoras tienen la potestad de constituir en forma autónoma e independiente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, sin requerir autorización previa; se les reconoce, asimismo, la facultad de afiliarse a las organizaciones sindicales existentes, establecer su forma de organización, administración, participación, elección de

sus representantes y toma de decisiones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que el derecho a la libertad sindical protege la libertad de funcionamiento, la autonomía interna y la independencia de las organizaciones sindicales, incluyendo su organización interna relativa a los derechos de representación y reglamentación. En este sentido, el artículo 3 del Convenio mencionado de la OIT señala que “las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción”, y que las autoridades deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal. El Comité de Libertad Sindical ha interpretado que los sindicatos tienen el derecho de incluir los objetivos pacíficos que consideren necesarios para la defensa de sus derechos, y que las disposiciones legislativas que regulen el funcionamiento de los sindicatos deben establecer un marco general que permita a las organizaciones la mayor autonomía posible para regir su funcionamiento y administración. De esta forma, la autonomía sindical requiere que las restricciones tengan como único objetivo

garantizar el funcionamiento democrático de las organizaciones y salvaguardar los intereses de sus afiliados. 4. Es de recordar que, el 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia sindical, una reforma amplia, histórica y profunda, centrada en cuatro grandes tópicos: a) *Libertad y democracia sindical, para garantizar el derecho de libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la prohibición de todo acto de injerencia en su vida interna, así como establecer procedimientos democráticos para garantizar la representatividad sindical y la negociación colectiva auténtica.* b) *Justicia laboral expedita, a fin de crear una etapa de conciliación obligatoria, para lo cual se establecieron juicios laborales más ágiles, en presencia de un juez, privilegiando los principios procesales de oralidad, inmediación, continuidad, concentración y publicidad.* c) *Transparencia sindical, en aras de que las y los trabajadores conozcan el uso y destino de sus cuotas sindicales, al tiempo que se fortalecieron los procesos de negociación colectiva y se fomentó el desvanecimiento de los contratos de protección patronal, con la finalidad de incrementar el bienestar de las y los trabajadores.* d) *Inclusión con*

perspectiva de género, estableciendo a los sindicatos un nuevo enfoque en la participación, representación, diálogo y negociación entre sus integrantes, dando paso a una renovación de valores y prácticas en las relaciones entre las y los agremiados y dirigencias para hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El nuevo modelo laboral y sindical dismanteló un viejo modelo, dejando atrás las malas prácticas que afectaban el libre desarrollo de los derechos laborales de las y los trabajadores, y modernizó el sistema de justicia en la materia, ya que sentó las bases para una verdadera transformación en el ámbito sindical y de negociación colectiva, bajo los principios de democracia y autonomía. Este cambio sustancial, en la norma, limitó la discrecionalidad gubernamental, fortaleció el Estado de derecho y restituyó las garantías colectivas de las y los trabajadores de México. **5.** ¿Qué es la autonomía sindical y la no injerencia del empleador? La autonomía sindical permite que, el derecho de asociación constituido en un sindicato, pueda ejercerse libremente para lograr sus objetivos, sin obstáculos ni intromisión del gobierno, del patrón o de otro u otros sindicatos, federaciones o confederaciones. Significa la soberanía de la organización, el control del sindicato

por parte de sus integrantes y sus formas para decidir, de acuerdo con sus propias reglas internas (estatutos). La autonomía sindical se traduce en la libertad del sindicato para: *a) Redactar sus estatutos, reglamentos administrativos y actas de acuerdos. b) Elegir libremente a sus representantes y sus formas de decidir, donde el voto libre, secreto, personal y directo, se vuelve una constante obligada para regular los asuntos sustantivos de la vida sindical. c) Organizar su administración y sus actividades. d) Formular su programa de acción y sus demandas plasmadas en pliegos petitorios decididos democráticamente*

Por su parte, la no injerencia del empleador refiere a la prohibición que tiene de no intervenir, de ninguna manera, en la libertad, autonomía y vida sindical; o sea, en los asuntos que sólo corresponden atender a los afiliados. Si bien es cierto, que el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo tiene protagonismo en la administración de éste, hay derechos, en caso de existir otros sindicatos, que deben ser respetados y de ninguna manera ser desplazados, menospreciados o dejados de lado de toda consideración. Presidente, pido apoyo en la lectura.

Presidente, se pide a la Diputada Engracia Morales Delgado, continúe con

la lectura; al mismo tiempo le damos la más cordial bienvenida al Maestro Elpidio Yáñez Rubio y al Maestro Maurino Morales García, representantes del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE Sección 55 y 31; a la Maestra Brigida Teresa Meneses Morales, Secretaria General de la Sección 55 del SNTE, al Maestro Cutberto Chavez de la Rosa, Secretario General de la Sección 31 del SNTE, y a los maestros integrantes del Comité Seccional del SNTE, sean todos bienvenidos, adelante Diputada.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ENGRACIA MORALES
DELGADO**

Con el permiso de la mesa y de todos los presentes. Para no caer en actos de injerencia, los empleadores no deberán: • *Fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón u organización de patrones.* • *Apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control e influencia.* • *Manifestar, de manera expresa o implícita, favoritismos hacia determinado sindicato o intentar cooptar a sus dirigentes.* • *Conceder ventajas a una organización sindical determinada en perjuicio de los demás.* • *Interferir en la*

vida interna de los sindicatos, su administración o funcionamiento. • *Presionar, intimidar, persuadir o aconsejar a los trabajadores a favor o en contra de determinado sindicato, o bien coaccionarlos para su desafiliación.* • *Desairar o amenazar a dirigentes de los otros sindicatos que tienen que atender asuntos laborales de sus agremiados y, por tanto, deben ser respetados y atendidos.* El reconocimiento pleno de la autonomía sindical otorga continuidad al nuevo modelo laboral nacido en 2019. Esta reforma consolida el cambio estructural hacia una democracia sindical en donde la voz de las trabajadoras y trabajadores sea escuchada y respetada. No hay Estado de derecho sin libertad sindical, ni justicia social, sin sindicatos libres. Por eso, esta reforma es coherente con la Cuarta Transformación: erradicar la corrupción, dignificar el trabajo y garantizar que el poder vuelva a su origen legítimo, que es el pueblo trabajador de México. **6.** Es preciso mencionar que, el pasado dieciséis de diciembre, entró en vigor el decreto que incorpora el artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dicha reforma establece que cualquier acto de injerencia de personas servidoras públicas, en la vida interna de los

sindicatos, será considerado una falta administrativa grave, con sanciones conforme a la legislación vigente. De igual forma, se establece que la finalidad de esta medida es garantizar la autonomía sindical y evitar cualquier intervención externa que pueda afectar la libre determinación de los trabajadores organizados. Por lo que, a partir de la entrada en vigor del decreto, cualquier violación a la protección sindical será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reforzando así el marco legal para la defensa de los derechos colectivos de los trabajadores al servicio del Estado. En esa tesitura, es importante perfeccionar el marco jurídico local a efecto de establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales, así como prevenir, investigar y sancionar las acciones u omisiones de las y los servidores públicos que interfieran en la vida interna y decisiones de las organizaciones sindicales, las cuales corresponden únicamente a las personas agremiadas éstas. Reformar la norma jurídica para garantizar autonomía a los sindicatos significa reconocer y reivindicar la histórica lucha de la clase trabajadora, a través de la cual se ha defendido el derecho de asociación y sindicación que, en el siglo XIX, fue criminalizado. **7.** La presente iniciativa tiene como finalidad

fortalecer la transparencia y la integridad de la vida sindical, que evitará tentaciones y sancionará con proporcionalidad a quien se empeñe en estar por encima de la Ley, de igual manera, se garantiza que la representación sindical responda únicamente a la voluntad de las trabajadoras y trabajadores. Esta reforma separa el poder político de las instituciones sindicales a fin de impedir su injerencia en la vida interna de los sindicatos, sancionando toda práctica que vulnere su independencia. En la medida en que los sindicatos sean libres, se fortalecen los derechos laborales, se consolida el servicio público y se asegura que las dirigencias emanen de la voluntad de las bases y no del control político. Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE ADICIONA:** el artículo 50 BIS

a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 50 BIS. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas: **I.** Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado. **II.** Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical. **III.** Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo. **IV.** Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a

la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical. **V.** Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical. **VI.** Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical. **VII.** Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical. **VIII.** Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical. **IX.** Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical. **X.** Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical. **XI.** Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical. **XII.** Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales. **XIII.** Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover, ante la base trabajadora, a una persona servidora pública o dirigente sindical. **XIV.** Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad

sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales. **XV.** Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera. **XVI.** Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas. **XVII.** Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura. **XVIII.** Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional. **XIX.** Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. Dip. Engracia Morales Delgado. Dip. Bladimir Zainos Flores. Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala;** es cuanto Presidente. Durante la lectura

con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS

Con su venia Presidente, saludo con aprecio a mis compañera y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes, al público que hoy nos acompaña, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **GABRIELA HERNÁNDEZ**

ISLAS, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 182 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 185 TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE DERECHO A LA CONSULTA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La presente iniciativa tiene por objeto proponer reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala con la finalidad de garantizar la obligación del Poder

Legislativo de realizar consultas previas, libres e informadas a grupos vulnerados antes de la aprobación de leyes, decretos, acuerdos o cualesquiera otros que incidan de manera directa o indirecta sobre sus derechos. Los grupos objeto de esta disposición comprenden a: • Personas con discapacidad, • Pueblos originarios, • Personas de la comunidad LGTBTTIQ+, • Juventudes. Actualmente, el marco normativo del Congreso del Estado carece de disposiciones específicas que obliguen a este Poder a establecer mecanismos reales de participación y consulta para estos sectores sociales. Tal ausencia resulta en procesos legislativos que, con frecuencia, generan normas sin considerar el impacto diferenciado en quienes enfrentan discriminación estructural, históricas barreras de acceso y representación política insuficiente. Las prácticas legislativas tradicionales han excluido sistemáticamente la voz de los grupos vulnerados. La ausencia de mecanismos incluidos en la normativa interna del Congreso para la consulta ha significado: • Normas publicadas sin análisis de impacto diferenciado, • Falta de interlocución real con organizaciones y representantes de los grupos • Decisiones legislativas sin reconocimiento de derechos específicos, • Aprobación de la implementación en leyes de Políticas públicas ineficaces o incluso

discriminatorias. Esta realidad contraviene los principios de igualdad, no discriminación y participación democrática. Por ello, se plantea este instrumento jurídico como una respuesta contundente para avanzar en la inclusión efectiva, la protección de derechos humanos, y el fortalecimiento de la democracia participativa en Tlaxcala. La ausencia de disposiciones precisas para la consulta a grupos vulnerados en la normativa interna del Congreso del Estado de Tlaxcala ha limitado la participación real de estos sectores en los procesos legislativos. Esta iniciativa representa una respuesta estructurada para transformar esas prácticas excluyentes en un modelo más democrático, justo y respetuoso de los derechos humanos. Las personas que pertenecemos a alguno de los grupos vulnerados a que hace referencia esta iniciativa, tenemos derecho a la accesibilidad, a desarrollarnos en entornos igualitarios, acceder a la información y, en general, acceder en igualdad de condiciones a todos y cada uno de nuestros derechos humanos y esto incluye el derecho a ser consultados en los procesos pre y legislativo. A las personas con discapacidad (en adelante PcD), a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, a los pueblos originarios y a las juventudes, se nos piensa en la

“otredad”, es decir, como si no fuésemos parte de la comunidad; en consecuencia, la misma comunidad nos excluye, y se piensa que no comprenderemos en la totalidad los asuntos que rigen a nuestros municipios, Estados y a nuestra Nación, y no hay nada más errado de ello. Lo aludido da origen a legislación que se encuentra desfazada de las realidades sociales. Es de considerarse que en nuestra Carta Magna este derecho de consulta a un grupo vulnerado como lo son los pueblos y comunidades indígenas y para garantizar su derecho de consulta a estos grupos la misma Constitución ya fija las bases para la realización de las consultas necesarias, tales bases son los requisitos mínimos para observar el derecho a ser escuchadas y escuchados, protegiendo en todo momento su derecho de consulta. Por lo cual resulta necesario e imprescindible que este derecho a ser consultados sea tutelado desde los ámbitos locales, previniendo que no exista más la vulneración a derechos a estos grupos altamente vulnerados, puesto que la falta de los parámetros mínimos de consulta da pie a que las autoridades legislativas simplemente realicen simulaciones de consulta que más que escuchar a la ciudadanía se constituyen en actos públicos con la finalidad de atraer reflectores sin que ello signifique una consulta sustanciosa y

tampoco signifique que el tratamiento de los resultados sean tomados en consideración. Aunado a lo anterior, el derecho de consulta forma parte del parámetro de regularidad constitucional, en virtud del contenido del artículo primero de nuestra carta magna de donde se desprende el reconocimiento de un conjunto de derechos humanos de fuente tanto nacional como internacional; entre ellos el derecho de consulta. De esta manera, el derecho a la consulta constituye una exigencia procedimental de rango constitucional, cuya omisión implica un vicio formal con efecto invalidante del procedimiento, en consecuencia, del producto legislativo. Por lo anterior, la consulta a grupos vulnerados debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, y requiere que el órgano legislativo establezca, previamente, la manera en la que se dará cause a esa participación. La necesidad de consultar a las personas de grupos vulnerados sobre decisiones que les concierne encuentra su motivación en la urgencia de superar los modelos paradigmáticos que vulneran derechos humanos y que los consideran simplemente como seres pasivos o como lo dijese Sartori “*no personas*”, transitando a modelos de respeto, protección y garantía de derechos humanos donde se comprende a plenitud

que la diversidad humana se encuentra en todas las personas y que es en ella en donde se edifica nuestra igual dignidad. En ese orden de ideas, la consulta es una medida de protección y garantía de los derechos de las personas de los grupos vulnerados, históricamente discriminadas e ignoradas, cuya finalidad consiste en que expresen sus opiniones y observaciones entorno a las medidas legislativas para que éstas les representen un beneficio real y efectivo y previniendo que no existan afectaciones y/o vulneraciones a sus derechos humanos. Entonces la consulta funge como un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y la calidad de las acciones implementadas que les pudieran afectar, en otras palabras, permite garantizar que éstas respondan a sus necesidades reales, salvaguardando en todo momentos todos y cada uno de sus derechos humanos. Es de vital importancia hacer mención que para efectos de la obligación de consultar y del derecho a ser consultado, no resulta relevante el nivel benéfico o dañino de la medida que se pretende implementar legislativamente, sino que el factor determinante es el grado o la intimidad de la relación de la medida legislativa con las vidas y el ejercicio, protección y garantía de los derechos humanos de las personas pertenecientes a alguno de los grupos

vulnerados; esto acorde a lo que se ha mencionado en la observación general número 7 del año 2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, la celebración de consultas estrechas y la colaboración de los grupos vulnerados deberán entenderse como un proceso constante y no como un acontecimiento puntual aislado. La propuesta que se presenta aquí, parte de principios constitucionales y de tratados internacionales que nuestro país ha asumido como propios a través del bloque de constitucionalidad, citando en particular las siguientes: 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Su artículo 1º prohíbe la discriminación y establece la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna; el artículo 2º reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a participar en las decisiones que les afecten y el artículo 4º estatuye la igualdad de derechos para todas las personas y obliga al Estado a promover condiciones para su ejercicio efectivo. 2. Convenio 169 de la OIT: En particular el artículo 6 de este tratado internacional impone la obligación a los Estados Parte para consultar a los pueblos originarios cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. Además los numerales 5 y

15 también presentan sendas obligaciones de consulta a este grupo vulnerable. 3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: El derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad encuentra su reconocimiento en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra dispone: *“Artículo 4. Obligaciones generales (...) 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. (...)”*. 4. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad: El artículo 5º de este tratado internacional impone el deber para promover la participación plena y efectiva de PcD o de sus organizaciones, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar dicha Convención. 5. Principios de Yogyakarta: Es un marco legal internacional que clarifica y aplica

normas internacionales para asegurar que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ puedan ejercer sus derechos humanos plenamente y sin discriminación, entre ellos el derecho a ser consultados, promoviendo un futuro de igualdad y respeto. 6. Declaración Universal de los Derechos Humanos: Aunque la DUDH no define los mecanismos de consulta previa, libre e informada, los artículos 19, 20, y 21, establecen la base para que las personas sean oídas y participen en las decisiones que afectan sus vidas, derechos y dignidad, garantizando que no sean discriminadas. 7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Su artículo 1 obliga a los Estados a respetar el derecho de los pueblos a establecer su propio destino, lo cual implica la consulta en medidas significativas. Por su parte, el artículo 25 establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegido; el numeral 22 protege el derecho a asociarse, esencial para que los grupos puedan organizarse y ser consultados sobre sus intereses, y, finalmente, el artículo 27 garantiza a minorías el derecho a la vida cultural y el uso de su idioma, lo que a menudo requiere procesos de consulta para proteger su identidad; con estos

artículos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fundamenta el derecho de los ciudadanos a ser consultados en decisiones que les afecten. Si se estatuye el derecho de consulta a los grupos vulnerados, esto constituirá un avance vanguardista y acorde con los compromisos nacionales e internacionales de México. Ahora bien, es importante tomar en consideración que, de manera laxa y genérica, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en numeral 180 se menciona que la etapa prelegislativa es “el periodo que comprende la recopilación teórica y normativa, instalación de mesas de trabajo, foros académicos y públicos que se hace sobre un proyecto de ley”, y el artículo 182 indica que será la Junta de Coordinación y Concertación Política y la persona que presida la Mesa Directiva quienes, al acordar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, determinarán cuáles serán los proyectos que habrán de tener mesas de trabajo, foros y otros instrumentos, y estos actores también *“establecerán las bases generales para su desahogo”*. De igual manera, el artículo 185 menciona que la *“Comisión redactora podrá convocar a foros académicos o públicos para ilustrar mejor su criterio”*. Sin embargo estas disposiciones no han sido suficientes para lograr que el derecho a la consulta previa

sea garantizado a los grupos vulnerados que hoy nos ocupan. Establecer la obligación clara y suscita del Congreso del Estado de Tlaxcala de consultar, de manera previa, estructurada y vinculante, a los grupos vulnerados identificados en esta iniciativa, como parte de los procesos de análisis, discusión y aprobación de leyes, reglamentos, acuerdos y políticas públicas que puedan afectar sus derechos, permitirá la protección ya garantía verídica de todos los derechos humanos de estos grupos. Para ilustrar la reforma propuesta se presenta la siguiente tabla:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala	Propuesta de reforma
Artículo 80. Para expedir los proyectos que se les requieran, las comisiones podrán convocar a los demás diputados y allegarse las opiniones de la ciudadanía en general, así como de especialistas para ilustrar su juicio. De igual manera podrán solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas del Gobierno del Estado y para celebrar entrevistas con los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.	Artículo 80. Para expedir los proyectos que se les requieran, las comisiones podrán convocar a los demás diputados <u>y deberán garantizar el derecho de consulta de la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios y personas de la diversidad sexual; observando para ello en todo momento los lineamientos mínimos estatuidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas internacionales de las que México es parte, así como los criterios</u>

	<u>emitidos por normas nacionales vinculantes para la Entidad.</u> <u>Además, las comisiones</u> podrán allegarse las opiniones de la ciudadanía en general, así como de especialistas para ilustrar su juicio. De igual manera podrán solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas del Gobierno del Estado y para celebrar entrevistas con los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.
Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala	Propuesta de reforma
Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I a IV (...) V. Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Pleno; VI a VIII (...).	Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I a IV (...) V. Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública observando <u>los lineamientos estatuidos en las normas nacionales e internacionales de observancia obligatoria en la Entidad. Cuando las iniciativas afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad,</u>

	<u>juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos.</u> VI a VIII (...).
Artículo 63. (...) Si el caso lo permite, podrán realizarse consultas y foros de participación social, así como comparecencias de los particulares y de los Servidores Públicos relacionados con el asunto. (...).	Artículo 63. (...) <u>Deberán realizarse consultas previas e informadas y foros de participación social cuando las iniciativas afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, las cuales deberán llevarse a cabo bajo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos; además podrán realizarse</u> comparecencias de los particulares y de los Servidores Públicos relacionados con el asunto. (...).

Artículo 182. La Junta de Coordinación y Concertación Política y el presidente de la Mesa Directiva al acordar el programa legislativo de cada período de sesiones, determinarán cuales iniciativas de Ley o de reformas, adiciones o derogaciones que se incluirán en etapa prelegislativa y establecerán las bases generales para su desahogo.	Artículo 182. (...). <u>Cuando las iniciativas afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos.</u>
Artículo 185. La comisión redactora podrá convocar a foros académicos o públicos para ilustrar mejor su criterio.	Artículo 185. (...) <u>Tratándose de iniciativas que afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos.</u>

Adoptar esta reforma como un compromiso con la inclusión efectiva, la justicia social y la democracia participativa, alineando su actuar con los

valores constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 80.** Para expedir los proyectos que se les requieran, las comisiones podrán convocar a los demás diputados y deberán garantizar el derecho de consulta de la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios y personas de la diversidad sexual; observando para ello en todo momento los lineamientos mínimos estatuidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas internacionales de las que México es parte, así como los criterios emitidos

por normas nacionales vinculantes para la Entidad. Además, las comisiones podrán allegarse las opiniones de la ciudadanía en general, así como de especialistas para ilustrar su juicio. De igual manera podrán solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas del Gobierno del Estado y para celebrar entrevistas con los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 38 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 63; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 182 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 185 TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 38.** A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I a IV (...). V. Emitir las convocatorias de participación

ciudadana y de foros de consulta pública observando los lineamientos estatuidos en las normas nacionales e internacionales de observancia obligatoria en la Entidad. Cuando las iniciativas afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos. VI a VIII (...). **Artículo 63.** (...). Deberán realizarse consultas previas e informadas y foros de participación social cuando las iniciativas afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, las cuales deberán llevarse a cabo bajo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos; además podrán realizarse comparecencias de los particulares y de los Servidores Públicos relacionados con el asunto. (...). **Artículo 182.** (...). Cuando las iniciativas afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o

personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos. **Artículo 185.** (...) Tratándose de iniciativas que afecten o beneficien a la población de personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios o personas de la diversidad sexual, deberán llevarse a cabo los mecanismos de consulta previa e informada, de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de estos grupos. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV**

LEGISLATURA; es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Señora **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Gracias Presidente, muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, saludo con respeto a los integrantes de esta Soberanía, y con el permiso de la mesa. La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN,** integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos

45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta Soberanía, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de movilidad y seguridad vial del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La movilidad segura, eficiente y ordenada constituye un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como un eje estratégico para el desarrollo social y económico de las entidades federativas. Garantizar condiciones adecuadas de circulación no solo implica la construcción y mantenimiento de infraestructura vial, sino también la adopción de normas claras, prácticas y funcionales que permitan una gestión eficiente de los hechos de tránsito. En el Estado de Tlaxcala, los hechos de tránsito que ocurren diariamente en vialidades primarias y secundarias generan, en numerosos casos, congestionamientos prolongados. Ello se debe, en gran medida, a la práctica de mantener los vehículos involucrados en el lugar del

percance hasta el arribo de autoridades o ajustadores de las compañías aseguradoras, aun cuando se trate de choques menores en los que no existen personas lesionadas ni daños a bienes públicos. Esta situación provoca afectaciones directas a terceros ajenos al siniestro, al obstaculizar el libre tránsito y saturar las vialidades por lapsos prolongados. Las consecuencias de estos bloqueos son múltiples: incrementos significativos en los tiempos de traslado, riesgos adicionales de accidentes secundarios, aumento en los niveles de contaminación ambiental por vehículos detenidos, estrés social y pérdidas de productividad tanto para las personas como para los sectores económicos que dependen de la movilidad constante. En este sentido, la problemática no se limita a los conductores involucrados, sino que impacta negativamente a la colectividad. A nivel nacional, la siniestralidad vial refleja la magnitud del problema. Entre enero y noviembre de 2025 se registraron más de 566,820 siniestros viales que involucraron vehículos asegurados, lo que representó un incremento aproximado del 8 % respecto a periodos anteriores. Asimismo, durante 2024 se contabilizaron 374,949 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas del país, de los cuales más del 90 % se atribuyen a errores humanos en la conducción. Estas

cifras evidencian que los hechos de tránsito menores son frecuentes y recurrentes, lo que exige respuestas normativas eficientes y acordes con la realidad cotidiana de la movilidad. Desde una perspectiva económica, los accidentes de tránsito representan un impacto considerable. Diversos estudios estiman que los siniestros viales generan pérdidas equivalentes entre el 1.4 % y hasta el 3.5 % del Producto Interno Bruto, derivadas de gastos médicos, daños materiales, pérdida de productividad laboral, afectaciones logísticas y costos indirectos. En consecuencia, la atención ineficiente de los choques menores no solo agrava el problema de la congestión vial, sino que incrementa los costos sociales y económicos que asume el Estado y la ciudadanía. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala tiene como objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como establecer políticas públicas orientadas a la prevención de siniestros de tránsito y la protección de las personas usuarias de las vías. En congruencia con dichos principios, el marco normativo vigente puede fortalecerse mediante la incorporación de disposiciones específicas que otorguen mayor certeza

jurídica, permitiendo que, en los hechos de tránsito de carácter menor sin personas lesionadas, los conductores puedan retirar los vehículos involucrados para liberar la vialidad, sin que ello implique la pérdida de la cobertura del seguro ni la imposición de sanciones indebidas. La ausencia de una regulación expresa en esta materia genera incertidumbre jurídica para los conductores, propicias prácticas innecesarias de bloqueo vial y limita la actuación eficiente de las autoridades de tránsito, las cuales deben destinar recursos humanos y materiales a la atención de percances menores que podrían resolverse de manera más ágil mediante reglas claras, objetivas y corresponsables. Es importante destacar que diversas entidades federativas ya han incorporado esquemas normativos similares, permitiendo el retiro inmediato de los vehículos involucrados en choques sin lesionados, bajo requisitos específicos como la inexistencia de personas fallecidas, el intercambio de información entre los conductores y la notificación oportuna a la aseguradora correspondiente. La experiencia comparada demuestra que estas medidas contribuyen de manera efectiva a la reducción de congestionamientos, a la prevención de accidentes secundarios y a una mejor gestión del tránsito urbano. La

presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la legislación estatal con las mejores prácticas en materia de movilidad y seguridad vial, fortaleciendo los principios de eficiencia, seguridad jurídica, corresponsabilidad y uso racional del espacio público. Se busca establecer con claridad que el movimiento de los vehículos involucrados en hechos de tránsito sin personas lesionadas no constituya causal de pérdida de la cobertura del seguro, siempre que se cumplan requisitos objetivos, verificables y previamente establecidos en la ley. Asimismo, esta reforma promueve una cultura de educación y responsabilidad vial, al incentivar que las personas conductoras actúen de manera informada, colaborativa y preventiva, sin poner en riesgo su seguridad ni la de terceros. La certeza normativa permitirá una mejor coordinación entre conductores, aseguradoras y autoridades, optimizando los tiempos de atención y reduciendo la carga administrativa para las instituciones públicas. Finalmente, una movilidad más ágil y segura incide positivamente en el desarrollo económico del Estado de Tlaxcala, al reducir los tiempos de traslado de personas y mercancías, mejorar la competitividad logística, disminuir los costos asociados a los siniestros viales y fortalecer sectores estratégicos como el comercio, el

transporte de carga y el turismo. En suma, la iniciativa responde a una necesidad social real y contribuye al bienestar colectivo, al orden vial y al crecimiento sostenible de la entidad. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN las fracciones II, IV y XII del **Artículo 5; SE ADICIONAN** la fracción **I-A al Artículo 6,** y el **Capítulo I Bis** denominado “**DEL PROCEDIMIENTO PARA HECHOS DE TRÁNSITO SIN PERSONAS LESIONADAS**”, al Título Décimo, con los artículos **113 Bis, 113 Ter, 113 Quáter, 113 Quinquies y 113 Sexties,** todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 5.** Serán de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en la presente Ley, los ordenamientos legales siguientes: **I. ...; II. Ley de**

Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; III. ...; IV. Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala; V. a XI. ...; XII. Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de vías de comunicación, transporte público y privado. Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, además de las previstas en el artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que resulten aplicables a la presente, se entiende por: **I. Bahía:** Área adaptada en la vía pública para mayor seguridad de las personas usuarias, destinada al ascenso y descenso, y que no afecta el libre tránsito de los diversos medios de transporte; **I-A. Colisión menor:** Hecho de tránsito ocurrido entre uno o más vehículos, caracterizado por tratarse de una colisión de baja intensidad, que produce únicamente daños materiales, tales como golpes, rayones, abolladuras menores o afectaciones en fascia, parrilla, faros u otras partes externas del vehículo, sin afectar la estructura y funcionamiento del vehículo, y sin que se registren personas lesionadas. **III. a XXIX. ...; TÍTULO DÉCIMO. DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA CAPÍTULO I. ...; CAPÍTULO I BIS. DEL PROCEDIMIENTO PARA HECHOS DE TRÁNSITO SIN PERSONAS**

LESIONADAS. ARTÍCULO 113 BIS. En los hechos de tránsito en los que concurren exclusivamente daños materiales, las personas conductoras deberán reubicar los vehículos involucrados de la vialidad principal, a fin de liberar la circulación y evitar riesgos adicionales, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: **I.** No existan personas lesionadas ni fallecidas; **II.** Los daños sean únicamente materiales; **III.** Los vehículos involucrados puedan desplazarse por sus propios medios; **IV.** No se encuentren involucrados vehículos destinados al transporte de materiales peligrosos, transporte público con personas usuarias a bordo o bienes públicos estratégicos; **V.** Cuando las partes involucradas manifiesten de forma expresa su voluntad de celebrar un acuerdo para la reparación o cobertura de los daños menores ocasionados, sin que resulte necesaria la intervención de la autoridad vial competente; **VI.** Se documenten evidencias gráficas claras (fotografías o video) del lugar del hecho, posición original de los vehículos, placas de circulación y daños visibles; **VII.** Se intercambie información básica entre las personas conductoras involucradas, incluyendo nombre, identificación oficial, licencia de conducir vigente, datos del vehículo y de la póliza de seguro; **VIII.** Se dé aviso a la compañía aseguradora

correspondiente o, en su caso, a la autoridad competente, tan pronto se tenga conocimiento del hecho o dentro de un plazo NO mayor a 72 horas, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo realizarse la notificación tan pronto desaparezca la causa que lo haya impedido; **IX.** No existan indicios razonables de consumo de alcohol, drogas o sustancias que alteren la capacidad de conducción, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento; **X.** Se atiendan las disposiciones reglamentarias y protocolos que emitan las autoridades de movilidad y seguridad vial. **ARTÍCULO 113 TER.** El retiro de vehículos conforme a lo previsto en el artículo 113 Bis no constituirá presunción de responsabilidad, ni motivo de sanción administrativa o de pérdida de la cobertura del seguro. **ARTÍCULO 113 QUÁTER.** Cuando exista controversia entre las personas conductoras o incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, la autoridad competente podrá intervenir conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos de las partes para acudir a las instancias administrativas, ministeriales y jurisdiccionales correspondientes. **ARTÍCULO 113 QUINQUES.** Las autoridades de movilidad y seguridad vial, emitirán los lineamientos y protocolos técnicos necesarios para la aplicación de

este procedimiento, incluyendo formatos de registro de evidencia, plazos razonables para notificación y mecanismos de verificación. **ARTÍCULO**

113 SEXTIES. Las compañías aseguradoras que operen en el Estado reconocerán la validez de la cobertura de seguro correspondiente en los supuestos y condiciones previstos en esta Ley, sin perjuicio de las investigaciones internas que deban realizar conforme a sus contratos y a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades competentes, contará con un plazo de 90 días naturales para reformar los reglamentos, lineamientos y protocolos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongán al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 10 días del mes de enero del año 2026. **ATENTAMENTE.**
DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA

TEMOLTZIN. INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 10 DE FEBRERO DE 2026.

Oficio 137/2026, que dirige la Dra. Mildred Murbartán Aguilar, Magistrada Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas en el mes de enero de dos mil veintiséis.

Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXV 145/2024.

Oficio SPEAJA-1P/11/2026, que envía la Magistrada Marisol Barba Pérez, Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023.**

Oficio SPEAJA-3P/014/2026, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a este Congreso el informe mensual de actividades desarrolladas durante el mes de enero del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.**

Oficio pres/ten/326-2026, que dirige el Lic. Emanuel Contreras Corona, Presidente Municipal de Tenancingo, mediante el cual solicita a este Congreso se expida el oficio de validación correspondiente al nombramiento como Tesorero Municipal del Ing. Federico Reyes Meléndez. **Presidente** dice,

túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.

Oficio MDA/PRE/0055/2026, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, mediante el cual remite a este Congreso la documentación respecto a la designación del Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio PMSDT/26/2026, que envía el Mtro. David Sánchez Rincón, Presidente Municipal de San Damián Texóloc, a través del cual informa a este Congreso que ha nombrado como titular de la tesorería municipal a la C.P. María del Roció Beristain Cruz. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio PMSDT/27/2026, que dirige el Mtro. David Sánchez Rincón, Presidente Municipal de San Damián Texóloc, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace entrega de la documentación de la C.P. María del Rocio Beristain Cruz, quien se desempeñará como Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SM/SJT/007/2026, que envía Ezequiel Sanluis Vázquez, Síndico del Municipio de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa las causas que impiden la validación y verificación, respecto de la integración del Cuarto Trimestre de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio ASCTS/006/2026, que envía Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual manifiesta que no está en posibilidades de firmar la cuenta pública de los meses de octubre y noviembre correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio MXT/SINMPAL/0030/2026, que dirige la Síndico del Municipio de Xicohtzinco, Alaíde García Morales, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que informa de los motivos de la omisión de la firma de la Cuenta Pública, correspondiente al

Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio MHT/SDC/35/01/2026, que dirige Mary Carmen Susano Pérez, Síndico del Municipio de Hueyotlipan, a través del cual solicita se le informe si se puede continuar con el proceso de desincorporación radicado en el expediente parlamentario LXIV 070/2024, tomando en consideración la carpeta de investigación número FG-FECC/63/2025. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Copia del oficio MET/SM/046/2025, que dirige Patricia Juárez Gutiérrez, Síndico del Municipio de Españita, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace del conocimiento los motivos y consideraciones por el que no se firmó la cuenta pública del periodo comprendido de octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio MYT/CSJT/28S.6/10C.11/039/06/02/2026, que envía José Luis Hernández

Paredes, Presidente de Comunidad de San José Tetel, Municipio de Yauhquemehcan, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita información en relación a la entrega, autorización y ministración de las participaciones que le corresponden a la Comunidad. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Escrito que dirige el Lic. José Domingo Meneses Rodríguez, a través del cual solicita a este Congreso se promuevan sondeos de opinión, entrevistas, foros, seminarios y reuniones públicas, respecto de dos iniciativas relativas a Juicio Político y Revocación de Mandato. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, por el que remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se realiza la distribución de los recursos excedentes al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y**

Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Oficio DGPL-2P2A.-4.28, que dirige la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa que la Cámara de Senadores se declaró instalada para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. **Presidente dice, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y siete** minutos del día **diez** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de febrero de dos mil veintiséis, en esta

misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **doce** de **febrero del año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día doce de febrero de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel

González Herrera; Diputada Lorena Ruíz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas y Diputados Anel Martínez Pérez, Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Héctor Israel Ortiz Ortiz, Jaciel González Herrera, Lorena Ruíz García, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Reyna Flor Báez Lozano**, solicitan permiso y la

Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA HACER ENTREGA DE LA “PRESEA AL

ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN 2026”;
QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diez de febrero de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta

de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diez de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diez de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, Ley de los**

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; acto seguido se incorpora a la Sesión el Diputado Jaciel González Herrera, quien solicitó permiso.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con su permiso Presidente, con el permiso de la mesa, muy buenos días a todos, **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, iniciativa que se justifica y desarrolla con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. La salud, es definida en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946) como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, y en términos del artículo 4 de la Constitución Federal, constituye un derecho humano fundamental. II. El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Federal, eleva a rango constitucional **la protección de la salud**, mandato que exige al Estado no solo proveer servicios, sino regular las actividades que, bajo la apariencia de actos médicos o estéticos, pueden poner en riesgo la vida y la integridad de las personas. III. Al respecto, el artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, establece que **el derecho a la protección de la salud** no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que persigue un conjunto de finalidades integrales, entre otras, las relativas a: garantizar el bienestar físico, mental y social de las personas para el pleno ejercicio de sus capacidades; prolongar y mejorar la

calidad de vida; fortalecer valores que permitan crear y conservar condiciones de salud que favorezcan el desarrollo social; asegurar el acceso oportuno y eficaz a servicios médicos y de asistencia social; proteger a la población frente a riesgos sanitarios mediante acciones de prevención, regulación y fomento, lo que en conjunto configura un marco normativo que concibe la salud como un derecho integral y un bien público que requiere tanto responsabilidad individual como acción estatal coordinada. IV. Lo anterior da pauta a entender que **el derecho a la protección de la salud** se garantiza no solo mediante servicios de salud, sino también, mediante la creación y conservación de condiciones de salud que favorezcan el desarrollo social, que garanticen el bienestar físico, mental y social de las personas y que proteja a la población frente a riesgos sanitarios mediante acciones de prevención, regulación y fomento, lo que estimo, se puede lograr mediante un marco sólido que regule, entre otros supuestos, el ejercicio especializado de la cirugía, pues en la actualidad han incrementado las cirugías estéticas o cosméticas que pueden generar impacto negativo en menores de edad y personas vulnerables. Lo anterior, no implica que la regulación respectiva trasgreda el derecho a la libertad de trabajo, sino, más bien, se trata

de **alinearla con las finalidades del derecho a la salud para lograr el bienestar integral, prevención de riesgos y desarrollo social responsable** V. Por lo anterior, resulta necesario distinguir entre la libertad de ejercicio profesional y la obligación estatal de garantizar la seguridad sanitaria. Si bien el artículo 5 constitucional garantiza la libertad de trabajo, esta no es absoluta cuando se trata de actividades que requieren conocimientos especializados y científicos específicos cuyo ejercicio indebido implica un riesgo directo a la salud, la integridad y la vida humana. En efecto, en la **jurisprudencia 2a./J. 4/2017 (10a.)**, de rubro: SALUD. LOS ARTÍCULOS 81 Y 272 BIS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO, la Segunda Sala de la Corte, interpretó que **exigir a los médicos contar con cédula y certificado de especialidad para realizar procedimientos quirúrgicos no vulnera la libertad de trabajo**, ya que este derecho no es absoluto y puede limitarse por razones de interés general, porque protege la salud de los pacientes y asegura la profesionalización de quienes ejercen la medicina especializada, de ahí que, se trata de una medida idónea y proporcional que otorga certeza sobre la capacidad y pericia de los

médicos, por lo que, constituye un requisito legítimo que garantiza mayor seguridad en la prestación de servicios de salud. VI. Con base en lo anterior y del análisis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, se advierte que dicha norma regula la atención médica como el conjunto de servicios que se proporcionen al individuo con calidad y calidez, con el fin de prevenir enfermedades, proteger, promover y restaurar su salud (artículo 5, fracción I y artículo 49). Sin embargo, nuestra legislación tiene un pendiente de regulación, en cuanto a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, pues actualmente, no existen disposiciones que la regulen, ni candados legales que impidan que médicos generales o personas sin formación médica o especialidad médica, realicen procedimientos quirúrgicos de alta complejidad. Las circunstancias apuntadas en el párrafo anterior permiten la proliferación de clínicas clandestinas, así como el ejercicio de la medicina estética en lugares no aptos como peluquerías, barberías, salones de belleza, estéticas, centros de masaje, de embellecimiento del cuerpo humano, spa, gimnasios u otros establecimientos similares, poniendo en grave peligro a la población tlaxcalteca. VII. Por lo anterior, estimo pertinente y jurídicamente adecuado que esta Soberanía legisle

sobre cirugía plástica, estética y reconstructiva, tomando en cuenta que: – El artículo 4 de la Constitución Federal, reconoce el derecho a la protección de la salud, lo que faculta al Estado a establecer medidas que garanticen la seguridad de los pacientes. – Que al regular tal tópico, nos debemos ajustar a lo establecido en la Ley General de Salud en sus artículos 81, 272 bis a 272 bis 3, que establecen que: para realizar procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad, los médicos deben contar con cédula de especialista y certificado vigente expedido por el consejo correspondiente; que la cirugía plástica, estética y reconstructiva deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias; dispone lo que deberá prever y contener la publicidad relativa a dichas cirugías; así como el directorio electrónico con los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente. – Que el artículo 54, fracción LII, de la Constitución local, faculta al Congreso del Estado a legislar en materia de salud pública, por lo cual, este Poder Legislativo tiene la atribución de armonizar su legislación local con la Ley General de Salud y, por ende, regular

el ejercicio especializado de la cirugía en la Ley de Salud local, a efecto armonizarla con el marco nacional, asegurando que en el ámbito estatal se cumplan los estándares de seguridad y profesionalización. – Adicionalmente, tenemos que la salud pública es una facultad **concurrente** (artículo 4 y 73 fracción XVI de la Constitución Federal), lo cual, significa que la Federación establece las bases (Salubridad General), y los Estados tienen facultad para legislar en materia de Salubridad Local y para ampliar la protección de derechos humanos. – Lo anterior, nos conduce a considerar que el artículo 3, fracción VII, de la Ley General de Salud, se refiere a la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; asimismo, el artículo 13, apartado B, fracción I, de dicha Ley General, dispone que los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, les corresponde organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere, entre otras, la ya mencionada fracción VII, del artículo 3o. de la mencionada Ley General. **Por tanto, el Estado de Tlaxcala, como autoridad sanitaria local y dentro de su**

jurisdicción territorial, le corresponde la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud. – Sabedor de dicha facultad, el legislador local ya ha establecido disposiciones normativas en **la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala para regular el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades de salud**, lo cual, está plasmado en su TÍTULO QUINTO denominado RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, que en su CAPÍTULO I DE LOS PROFESIONALES TECNICOS Y AUXILIARES, dispone lo siguiente: durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, Primera Secretaria, quien asume lugar en la Mesa Directiva. Enseguida toma la palabra la **Diputada Blanca Águila Lima**,

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA**

“ARTICULO 117.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades de salud en el Estado, estará sujeto a: I.- La Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativa al

ejercicio de Profesiones y la Ley de Profesiones del Estado; II.- Las bases de coordinación que, conforme a la Ley, se definan entre las autoridades educativas y las Autoridades Sanitarias del Estado competentes; III.- Los convenios que al efecto se suscriban entre el Gobierno del Estado y la Federación; y IV.- Los preceptos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. (REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2023) ARTICULO 118.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, tatuadores y podólogos, patología y sus ramas, optometría, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica,

bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.” – Conforme a lo hasta aquí señalado, resulta inobjetable que el Estado de Tlaxcala, como autoridad sanitaria local y dentro de su jurisdicción territorial, ha regulado la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesiones, técnicas y auxiliares y de las especialidades de salud. Sin embargo, en dicha regulación ha quedado pendiente lo relativo al ejercicio profesional de la **cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas**, lo cual, ya está previsto desde el uno de septiembre del dos mil once, en el capítulo IX Bis, del Título Décimo Segundo, de la Ley General de Salud, lo cual, implica que el Estado de Tlaxcala, como autoridad sanitaria local y dentro de su jurisdicción territorial, le corresponde la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales relativa a la **cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas**. – En tal sentido, la regulación materia de esta iniciativa, se encamina a armonizar la Ley local de salud con la Ley General de Salud, a efecto de **asegurar que quienes ejercen la cirugía en el Estado de**

Tlaxcala, tengan la formación, pericia y actualización necesarias, para evitar riesgos sanitarios y garantizar calidad en la atención médica, al tiempo de prevenir y sancionar prácticas que vayan en contra del derecho a la protección de la salud y evitar cirugías con fines meramente estéticos en niñas, niños y adolescentes. VIII. En México es una realidad que las cirugías estéticas se ejercen por algunos médicos generales sin especialización, o peor aún, por personas sin preparación ni conocimientos en medicina, lo que implica graves riesgos, desde no obtener los resultados esperados, hasta lo más grave que es la muerte. Antonio Fuente del Campo, académico de la Facultad de Medicina de la UNAM, destacó que el aumento en el número de cirugías estéticas se debe a que actualmente muchas de estas intervenciones se llevan a cabo con anestesia local, lo que ha reducido el costo y el temor en los pacientes. El referido académico emitió una recomendación en el sentido de que, si se tomó la decisión de hacerse un procedimiento de este tipo, es necesario buscar un médico cirujano plástico certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, que de preferencia forme parte de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y

Reconstructiva. Al respecto, en el Comunicado de prensa 68/2023, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs) informan sobre la detección de falsas maestrías en cirugía estética y longevidad, involucrando en diversos casos, pacientes que han sufrido daños graves a la salud e incluso la muerte dentro de hospitales privados en distintas entidades del país, debido a que realizan procedimientos de cirugía plástica, estética y reconstructiva sin contar con la certificación que establece la legislación sanitaria vigente. Por ello, para la realización de este tipo de procedimientos quirúrgicos, la persona especialista deberá ser egresada de instituciones de salud oficialmente reconocidas, y acreditar ante el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Conacem) su entrenamiento, habilidades, destrezas y pericia para obtener la certificación y recertificación correspondiente. En dicho comunicado se precisa que toda especialidad en el ámbito de la medicina corresponde y es equivalente a estudios de posgrado, que generalmente se realizan en hospitales o clínicas del sector Salud, mediante el Sistema Nacional de Residencias. Por lo tanto, se enfatizó en que el grado académico de maestría en

cirugía estética no faculta al personal de la salud a realizar procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad. En tal sentido, se recomendó a la población que pretenda someterse a un procedimiento de cirugía plástica estética o reconstructiva, asegurarse que el establecimiento cuente con licencia sanitaria vigente expedida por Cofepris para realizar actos quirúrgicos y deberá estar a la vista del público, además de verificar que el personal médico que realizará el procedimiento cuente con la especialidad en Cirugía Plástica y Reconstructiva y con certificado vigente emitido por los consejos de la especialidad correspondiente. Con relación a lo anterior, es importante mencionar que la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (AMCPEr) participó activamente en el foro “Cirugía Plástica: Impacto del Intrusismo como Problema Emergente de Salud Pública”, realizado en el Senado de la República, con el objetivo de visibilizar las graves consecuencias del ejercicio ilegal de la práctica de cirugía plástica por personas sin formación ni certificación profesional. El Dr. Martín de la Cruz Lira Álvarez, presidente de dicha Asociación, explicó que la formación de un cirujano plástico certificado implica entre 12 y 14 años de estudios, internados, residencias y

evaluaciones especializadas. Por lo cual, se hizo un llamado a las autoridades legislativas, sanitarias y judiciales para redoblar esfuerzos que prevengan el intrusismo médico, refuercen los mecanismos de control y sanción, y protejan a la población frente a procedimientos realizados por personal no calificado, pues es indispensable que las cirugías plásticas sean ejecutadas exclusivamente por profesionales debidamente acreditados, en espacios seguros y conforme a la normativa vigente. Por su parte, el doctor Luis Fernández de Córdova y Río de la Loza, egresado de la Universidad Westhill y especializado en cirugía plástica, estética y reconstructiva por la Universidad Federal do Estado do Rio de Janeiro, alertó sobre la grave situación del ejercicio ilegal de la cirugía plástica en México. Durante la presentación de su libro Cédula en Jaque, el médico Fernández de Córdova, refirió que la falta de certificación en cirujanos plásticos ha derivado en múltiples casos de negligencia médica, con consecuencias fatales. A continuación, enunciativa y no limitativamente, se enlistan algunos incidentes recientes que ilustran la gravedad del problema en nuestro país: - Paloma Nicole “N” (Durango). Septiembre 2025. Adolescente de 14 años que sufrió un paro cardiorrespiratorio, que le

provocó una inflamación en la parte superior del cerebro (muerte cerebral), causada por complicaciones de implantes mamarios realizados en una clínica no regulada, el médico responsable no estaba certificado, y su madre y padrastro fueron detenidos por omisión de cuidados. Su muerte generó el debate sobre regulación en procedimientos estéticos; Presidente, solicito apoyo para la continuación de la lectura.

Presidente, gracias Diputada, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** continúe con la lectura; muchas gracias Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

En menores de edad, ya que México es el octavo país con más cirugías de aumento de busto en menores de 18 años. - Jacqueline Yamileth Briones (Nuevo León). Agosto 2025. Mujer de 25 años que murió por lesiones internas durante una lipoescultura realizada por Sergio ‘N’, un médico no reconocido por el Colegio de Cirujanos Plásticos de Nuevo León. -Dora Isela C. (Chihuahua). Junio 2024. Paciente de 45 años que falleció por falla orgánica múltiple tras una

abdominoplastia y lipoescultura en una clínica operada por médicos sin especialidad en cirugía plástica. Lo anterior, revela que la falta de regulación trae aparejados problemas que inciden en la salud, integridad y la vida de las personas, por lo cual, resulta ineludible poner atención a este tema para evitar consecuencias desagradables en nuestro Estado. IX. Un aspecto para considerar en esta iniciativa es la prohibición absoluta de cirugías con fines exclusivamente estéticos en menores de edad, como medida que atiende al principio del **interés superior de la niñez**, consagrado en el artículo 4º Constitucional y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Al respecto, el caso que conmocionó al país enteró, es el de "Paloma Nicole", una menor de 14 años de edad, fallecida en Durango tras someterse a una cirugía estética; una semana antes de su muerte, la adolescente había pasado por el quirófano en una operación de implantes mamarios que resultó en una serie de complicaciones graves que causaron su muerte. Su padre, Carlos Arellano, denunció lo ocurrido ante la fiscalía estatal y señaló como cómplices a la clínica privada, a la madre de la menor y al médico, alegando que la intervención quirúrgica de la menor fue realizada únicamente con el consentimiento de su madre. El trágico evento, impulsó la

aprobación de reformas en Durango para prohibir terminantemente las cirugías estéticas en menores de edad, lo que constituye un precedente nacional que revela la urgencia de legislar sobre el tema, y así prevenir tragedias similares en el Estado de Tlaxcala. En efecto, resulta urgente **prohibir las cirugías estéticas en menores de edad en Tlaxcala, ya que, desde una perspectiva bioética y jurídica, los menores de edad carecen de la madurez emocional y el desarrollo físico completo para someterse a procedimientos invasivos irreversibles motivados únicamente por estándares de belleza o presión social**, por lo cual, someter a un menor a estos riesgos innecesarios viola su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la salud y a la vida. Por lo anterior, estimo que el Estado debe adoptar medidas para proteger a la infancia de prácticas perjudiciales para su salud, por ello, se propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala para blindar jurídicamente a este sector, permitiendo únicamente intervenciones de carácter médico reconstructivo o funcional, debidamente justificadas. La propuesta encuentra justificación en la circunstancia de que, desde el punto de vista ético y médico, los menores de edad se encuentran en una etapa de desarrollo

físico y psicológico incompleto, de ahí que someterlos a riesgos quirúrgicos (anestesia, tromboembolia, infección) por motivos puramente estéticos, impulsados a menudo por presiones sociales o redes sociales, contraviene el interés superior de la niñez y el derecho a un desarrollo sano. X. Es importante recordar que el derecho penal, debe intervenir cuando los controles administrativos fallan ante conductas que lesionan gravemente bienes jurídicos fundamentales. Así, del análisis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los tipos penales de "Usurpación de Profesión" (artículo 379) y "Práctica Indebida del Servicio Médico" (artículo 382) son insuficientes para la gravedad de realizar cirugías plásticas sin la especialidad requerida. Por lo anterior, se propone tipificar específicamente la conducta de realizar procedimientos quirúrgicos estéticos sin contar con los títulos, cédulas de especialidad y certificaciones vigentes, agravando la pena si se realiza en menores de edad o en establecimientos que carezcan de la licencia sanitaria respectiva, esto con la finalidad de que nuestra legislación aborde la problemática planteada para erradicar la impunidad en la mala praxis estética. XI. En síntesis, mi iniciativa propone reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en las que

se plantea: En el artículo 2 y el artículo 7, se propone que la protección de la salud incluya el blindaje contra riesgos estéticos innecesarios, obligando al Estado a realizar campañas de concientización sobre la presión estética y la imagen corporal en redes sociales. Se propone que en el artículo 74 Bis y la reforma al artículo 118, se exija obligatoriamente la Cédula de Especialista y la Certificación vigente para ejercer la cirugía plástica, estética y reconstructiva en el Estado de Tlaxcala; en el Artículo 74 Ter se ordena que toda cirugía ocurra en unidades con licencia sanitaria específica, en el artículo 74 Septies prohíbe tajantemente realizar procedimientos invasivos (bisturí, inyectables) en peluquerías, gimnasios, spas o casas particulares. Para evitar lagunas, se reforman los artículos 243 y 247 Bis 1, definiendo legalmente qué es un salón de belleza, un spa y un gimnasio, limitando sus funciones a lo "no invasivo" y superficial; en el artículo 74 Quinquies se establece la prohibición absoluta de cirugía estética en menores de 18 años, permitiendo solo la reconstructiva bajo un estricto protocolo de valoración médica y psicológica, en el artículo 74 Sexies se establece lo que constituye infracción a la Ley de Salud. En el artículo 74 Quáter se obliga a transparentar las cédulas en la publicidad de redes sociales, y el artículo 74 Octies se faculta a la COEPRIST para

vigilar el cumplimiento del nuevo contenido normativo que propongo en la Ley de Salud; así mismo, se reforman los artículos 308, 310 y 313 para endurecer los castigos, incluyendo la suspensión definitiva del ejercicio profesional y la clausura total de los establecimientos infractores. Por otro lado, se reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud de que: Se adiciona la fracción XVIII al artículo 50, elevando a rango de derecho humano la protección de la integridad física de los menores frente a la imposición de cánones estéticos de adultos, invalidando cualquier consentimiento otorgado para procedimientos no terapéuticos. Finalmente, en el Código Penal de Tlaxcala se adiciona el artículo 382 Bis, un nuevo tipo penal específico para sancionar a quien usurpe la especialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva o realice cirugías estéticas a menores, agravando la pena hasta en una mitad si hay lesiones o muerte, cerrando así la puerta a la impunidad que permiten los tipos penales genéricos actuales. En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 118, la denominación del capítulo XV del Título Décimo Primero, el primer párrafo del artículo 243, el primer párrafo del artículo 308; **ADICIONA** la fracción IX al artículo 2, la fracción IX al artículo 7, al Título Cuarto se adiciona un Capítulo IV Bis denominado De La Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quáter, 74 Quinquies, 74 Sexies, 74 Septies, 74 Octies, un segundo párrafo al artículo 243, un segundo párrafo al artículo 247 bis 1, un segundo párrafo al artículo 310, la fracción VI al artículo 313, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. a VIII. ...; **IX. Garantizar que la prestación de los servicios de salud se realice con diligencia, ética y respeto irrestricto a los derechos humanos, asegurando la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a riesgos derivados de intervenciones quirúrgicas, no quirúrgicas o estéticas innecesarias.**

ARTICULO 7.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes: I. a VIII. ...; IX. Promover, en coordinación con las instancias competentes, campañas de concientización dirigidas a la niñez y adolescencia sobre la autoestima y la aceptación de su cuerpo, advirtiéndole sobre los riesgos de los estándares de belleza irreales y la presión estética en medios digitales y redes sociales, campañas que también deben dirigirse a las personas que ejerzan patria potestad, tutela, guarda y custodia, de niñas, niños y adolescentes. TÍTULO CUARTO. ...; ...; CAPÍTULO IV BIS. DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA. Artículo 74 Bis. La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la presente Ley, y se requerirá de una valoración clínica y psicológica preparatoria. Los profesionales que ejerzan o realicen dichos procedimientos, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 272 Bis, de la Ley General de Salud y tener: I. Cédula profesional de

especialidad o subespecialidad en cirugía plástica, reconstructiva o estética expedida por las instituciones de educación superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente. II. Certificado vigente de especialidad o subespecialidad que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud, por lo que, para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Artículo 74 Ter. Los procedimientos de cirugía plástica, estética y reconstructiva, así como cualquier operación o procedimiento invasivo, se efectuarán en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente emitida por la autoridad de salud respectiva, y se deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana que establece las

características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, así como lo previsto en el Capítulo I del Título Décimo Segundo de esta Ley y, los reglamentos respectivos. Los médicos en formación de especialistas solo podrán realizar estos procedimientos bajo la responsabilidad, acompañamiento y supervisión directa de un especialista certificado en la materia. Artículo 74 Quáter. La oferta de servicios de cirugía plástica, estética y reconstructiva que se efectúe en el Estado de Tlaxcala a través de cualquier medio informativo, incluyendo plataformas digitales y redes sociales, deberá contener obligatoriamente el nombre del especialista, su número de cédula de especialidad y/o subespecialidad, nombre de la institución competente que le expidió el título, diploma y certificado de especialidad vigente, en su caso, el registro correspondiente, y no debe contener mensajes de presión estética o distorsión de la imagen corporal en niñas, niños y adolescentes. Artículo 74 Quinquies. Se debe proteger la integridad física, psicológica y el desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes, frente a la imposición de cánones estéticos de

adultos o de belleza irreal, colocando su bienestar por encima de presiones sociales o decisiones que puedan comprometer su integridad presente y futura, por tanto, en el Estado de Tlaxcala, se prohíbe la realización de procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad sea meramente estética. Constituye excepción a dicha prohibición, los procedimientos que tengan la finalidad estrictamente terapéutica, reparadora, reconstructiva, funcional o necesaria para el restablecimiento de la salud, orientados a corregir malformaciones congénitas, anomalías fisiológicas, daños por accidentes o secuelas de enfermedades que afecten la salud funcional o psicológica de niñas, niños y adolescentes. Para la procedencia de dicha excepción se requerirá dictamen médico y psicológico especializado que justifique la necesidad de la intervención en el expediente clínico del paciente, así como el consentimiento informado por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como la opinión del niño, niña o adolescente, conforme a su grado de madurez, debiendo justificar la excepción conforme a la normatividad sanitaria vigente; el procedimiento quirúrgico o

no quirúrgico será realizado exclusivamente por especialistas de la salud debidamente acreditados y certificados en la cirugía respectiva, a efecto de prevenir tragedias derivadas de procedimientos innecesarios que pongan en riesgo su salud y su vida. Se consideran procedimientos con fines meramente estéticos, quirúrgicos o no quirúrgicos, aquellos que no tienen por objeto sanar, curar o rehabilitar a una persona, sino que su objeto es modificar y mejorar los rasgos físicos faciales y/o corporales de una persona sana, para incrementar su belleza o apariencia física, y en general, son procedimientos con fines meramente estéticos aquellos que no tengan finalidad estrictamente terapéutica, reparadora, reconstructiva, funcional o necesaria para el restablecimiento de la salud. Dada la prohibición de realizar procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad sea meramente estética, y atendiendo a que dichos procedimientos constituyen una práctica de alto riesgo, debido a que sus cuerpos aún se encuentran en desarrollo y no existe madurez psicológica suficiente para que otorguen un consentimiento informado respecto de procedimientos irreversibles e invasivos, en atención

al principio de interés superior de la niñez, se considerará invalido el eventual consentimiento que pudieran otorgar niñas, niños y adolescentes, para la realización de dichos procedimientos con fines meramente estéticos, también se considerará invalido el eventual consentimiento que para esos procedimientos otorguen quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia de las infancias y adolescencias. Artículo 74 Sexies. Se considerará infracción a esta Ley que el profesional de la salud:

- I. Realice o ejecute procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuyo objeto o finalidad sea meramente estética.
- II. Realice procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva en lugares que carezcan de la licencia expedida por la autoridad sanitaria competente.
- III. Realice o ejecute cirugía plástica, estética y reconstructiva en cualquier persona, sin contar con la cédula profesional y la certificación vigente de la especialidad o subespecialidad en la materia, expedidos por autoridad educativa o de salud competente;

Artículo 74 Septies. Se prohíbe que, en peluquerías, barberías, salones de belleza, estéticas, baños públicos, centros de masaje, de embellecimiento

del cuerpo humano, spa, gimnasios u otros establecimientos similares, se realicen servicios y/o se ejerzan procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, de medicina, de aplicación, inyección o infiltración de sustancias modelantes, polímeros, toxina botulínica o agentes químicos, o para aumentar regiones del cuerpo de cualquier persona. La prohibición que antecede también es aplicable a toda persona física o moral que realice en cualquier domicilio, los procedimientos o servicios referidos en el párrafo anterior; dicha prohibición también es aplicable a cualquier establecimientos para el hospedaje que por sí o por conducto de un tercero brinde servicio de peluquería, barbería, salón de belleza, estética, baños públicos, centro de masaje, de embellecimiento del cuerpo humano, spa, gimnasio u otros servicios similares, a efecto de que no realicen los procedimientos o servicios referidos en el párrafo anterior. Artículo 74 Octies. Corresponde a la Secretaría de Salud, por conducto de la COEPRIST, verificar a quienes en el Estado de Tlaxcala se dediquen a la actividad profesional de cirugía plástica, estética y reconstructiva, a efecto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y demás

normatividad aplicable. ARTICULO 118.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, tatuadores y podólogos, patología y sus ramas, optometría, **cirugía plástica estética y reconstructiva y sus ramas**, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. ...; CAPITULO XV. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PELUQUERÍAS, **BARBERÍAS**, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS, **CENTROS DE MASAJE**, **SPA**, **DE EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO HUMANO** Y OTROS SIMILARES. ARTICULO 243.- Se entiende por peluquería, salones de belleza, estéticas, **centros de masaje**, **spa**, los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, **decolorar**, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, **el corte**, **rasurado**, **arreglo y cuidado de barba y bigote de las personas**, **el arreglo y cuidado estético de uñas de manos y pies**,

o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza, la aplicación de cualquier tratamiento de belleza, terapias fisicocorporales o masajes, y en general, a aquellos que se dediquen a realizar procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano no quirúrgicos o no invasivos, por lo que, no implican intervención médica ni quirúrgica en cualquiera de sus prácticas. Se consideran procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano no quirúrgicos o no invasivos, aquellos destinados a resaltar la belleza o mejorar la apariencia de una persona, que tienen por objeto modificar características externas y superficiales, pero no implican incisiones ni penetración de tejidos ni acceso a cavidades corporales, estos procedimientos comprenden la aplicación tópica de sustancias, productos o preparados, así como la realización de masajes faciales o corporales, terapias físico-corporales y técnicas similares, bajo condiciones de seguridad e higiene. ARTICULO 247 BIS 1.- ...; Se entiende por gimnasio el establecimiento dedicado al ejercicio y entrenamiento físico, a la práctica deportiva, al acondicionamiento corporal, al físico constructivismo, a ejercicios

aeróbicos realizados en sitios cubiertos, descubiertos u otros de esta misma índole, con o sin el uso de aparatos o equipos especializados o mediante rutinas dirigidas presencial o virtualmente. ARTICULO 308.- Se sancionará con multa equivalente de diez hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los **artículos 74 septies**, 90, 91, 120, 159, 160, 161, 174, 191, 192, 198, 199, 200, 201, 202, 209, 214, 219, 227, 232, 234, 242, 244, 246, 248, 250, 255, y 278 de esta Ley. ARTICULO 310.- Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 105 último párrafo, 133, 136 y 224 de esta Ley. **A quien incumpla lo establecido con lo establecido en el artículo 74 Bis, infrinja la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 74 Quinquies o incurra en las conductas a que se refiere el artículo 74 Sexies de esta Ley, se le sancionará con la suspensión definitiva del ejercicio profesional en el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan conforme a las leyes**

aplicables. ARTICULO 313.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos: I. a V. ...; **VI. Cuando se ofrezcan o realicen servicios de cirugía plástica, estética o reconstructiva, sin contar con la licencia sanitaria correspondiente a que se refiere el artículo 74 Ter de esta Ley, y en los supuestos en que:** a) El personal profesional a cargo no cuente con título profesional, cédula de especialidad o subespecialidad y los certificados de especialidad o subespecialidad correspondiente y vigente; b) Por anuncios, documentos, papelería o publicidad en los que no consten los datos de registro ante las autoridades educativas y de salud, tanto del establecimiento como de los especialistas que ejerzan la actividad profesional de cirugía plástica, estética o reconstructiva, conforme a los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de la Ley General de Salud y lo dispuesto en esta Ley; c) Cuando se realicen procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos con fines meramente estéticos en niñas, niños o adolescentes. **ARTÍCULO SEGUNDO.**

Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 50. ...; I. a XVII. ...; **XVIII. Proteger la integridad física, psicológica y el desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes, frente a la imposición de cánones estéticos de adultos o de belleza irreal, colocando su bienestar por encima de presiones sociales o decisiones que puedan comprometer su integridad presente y futura, por tanto, en el estado de Tlaxcala, se prohíbe la realización de procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad sea meramente estética. Constituye excepción a dicha prohibición, los procedimientos que tengan finalidad estrictamente terapéutica, reparadora, reconstructiva, funcional o necesaria para el restablecimiento de la salud, orientados a corregir malformaciones congénitas, anomalías fisiológicas, daños por accidentes o secuelas de enfermedades que afecten la salud**

funcional o psicológica de niñas, niños y adolescentes. Para la procedencia de dicha excepción se requerirá dictamen médico y psicológico especializado que justifique la necesidad de la intervención en el expediente clínico del paciente, así como el consentimiento informado por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como la opinión del niño, niña o adolescente, conforme a su grado de madurez, debiendo justificar la excepción conforme a la normatividad sanitaria vigente, a efecto de que el procedimiento quirúrgico o no quirúrgico, sea realizado exclusivamente por especialistas de la salud debidamente acreditados y certificados en la cirugía respectiva, a efecto de prevenir tragedias derivadas de procedimientos innecesarios que pongan en riesgo su salud y su vida. Se consideran procedimientos con fines meramente estéticos, quirúrgicos o no quirúrgicos, aquellos que no tienen por objeto sanar, curar o rehabilitar a una persona, sino que su objeto es modificar y mejorar los rasgos físicos faciales y/o corporales de una persona sana, para incrementar su belleza o apariencia física, y en general, son procedimientos con fines meramente estéticos aquellos que no tengan una

finalidad estrictamente terapéutica, reparadora, reconstructiva, funcional o necesaria para el restablecimiento de la salud. Dada la prohibición de realizar procedimientos quirúrgicos o no quirúrgicos en niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad sea meramente estética, y atendiendo a que dichos procedimientos constituyen una práctica de alto riesgo, debido a que sus cuerpos aún se encuentran en desarrollo y no existe madurez psicológica suficiente para que otorguen un consentimiento informado respecto de procedimientos irreversibles, se considerará invalido el eventual consentimiento que pudieran otorgar niñas, niños y adolescentes, para la realización de dichos procedimientos con fines meramente estéticos, también se considerará invalido el eventual consentimiento que para esos procedimientos otorguen quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia de las infancias y adolescencias.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** la denominación del Capítulo III del Título Vigésimo

Segundo y, se **ADICIONA** el artículo 382 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: CAPÍTULO III. ABANDONO, NEGACIÓN, PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO Y EJERCICIO INDEBIDO DE ESPECIALIDAD QUIRÚRGICA. **ARTÍCULO 382 Bis.-** Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de mil a cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien: I. Realice procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva sin contar con el título, cédula profesional y certificado vigente de especialidad o subespecialidad en la materia, expedidos por autoridad educativa o de salud competente; II. Realice procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva en lugares que carezcan de la licencia expedida por la autoridad sanitaria competente. III. Realice una cirugía con fines meramente estéticos a una niña, niño o adolescente. No se considerará delito si la cirugía es necesaria para restaurar la salud de niñas, niños o adolescentes, ya sea para tratar malformaciones, daños por accidentes, anomalías físicas o secuelas de enfermedades, siempre que esté justificada en los términos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

Si a consecuencia de las conductas descritas en este artículo se producen lesiones o la muerte del paciente, se aplicarán las reglas del concurso de delitos; y la pena de prisión prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad en tratándose de cirugías con fines meramente estéticos a una niña, niño o adolescente; además, se impondrá la suspensión definitiva del derecho para ejercer la especialidad médica en el Estado. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala contará con un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir o efectuar adecuaciones a los reglamentos, lineamientos, protocolos y demás disposiciones de carácter general se ajusten al presente Decreto, a efecto de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Tlaxcala, para asegurar su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las

disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL;** es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud; la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por**

el que el Congreso del Estado, declara desierto el procedimiento para hacer entrega de la “Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin 2026”.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**

Gracias Presidente. Compañeras, compañeros diputados, todos los presentes, ciudadanas, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscribimos Héctor Israel Ortiz Ortiz, Emilio De La Peña Aponte y Jaciel González Herrera, bajo el carácter de legisladores locales e integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala en la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 80, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 36, 37 fracción X, 47 fracción II, 124, 126 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación con los Decretos números 83 (ochenta y tres) y 318 (trescientos dieciocho), publicados en

el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, Enero 28 del 2022 y en el Periódico Oficial No. 37 Extraordinario, Diciembre 12 del 2023, sometemos a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente: iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se declara desierto el procedimiento de la convocatoria para hacer entrega de la **“PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN, 2026”**; lo anterior, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.**

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, al celebrarse la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año Legislativo, el Pleno de este Congreso aprobó por unanimidad de votos, la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria para hacer entrega de la “Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin, 2026”; en dicho sentido, se instruyó al Secretario Parlamentario para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **II.** Con fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró la Décima Séptima Sesión Ordinaria, en la que sus integrantes al desahogar el Punto Tercero de la Convocatoria, conocieron el informe

detallado del procedimiento para hacer entrega de la **“PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN, 2026”**, del cual se dio a conocer que: A) Alejandro Muñoz Romero, artista visual, entregó en fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, la obra denominada “De sangre tlaxcalteca”, técnica oleo sobre tela, medidas 80 x 60 cm, año 2026”. B) Guadalupe Tuxpan Xicohténcatl, entregó en fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, la obra denominada “El sol de la identidad: El Huehue de Yauhquemehcan”, en cuya solicitud afirma que cumple con los lineamientos establecidos en la convocatoria; y anexa documentación. Con los antecedentes descritos, la Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos”***. En este tenor, el artículo 9 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece la clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local y para el caso que nos ocupa, la fracción III del numeral en referencia define al Acuerdo como ***“toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción,***

promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado. II.

Las facultades genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sus fracciones I y VII, en las que explícitamente se contemplan las atribuciones para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente. De esta manera, la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se encuentra establecida en el propio artículo 38 fracción I del referido ordenamiento reglamentario, consecuentemente, es de concluirse que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de la suscrita Comisión, **ES COMPETENTE** para analizar y estudiar el asunto planteado y que es materia del presente dictamen. III. Una de las facultades específicas de la Comisión ordinaria del Poder Legislativo Local, se encuentra establecida en el artículo 47 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala, en su fracción II, en la que explícitamente se contempla lo siguiente: ***“Promover la actividad cultural en el Estado”***. IV. Del análisis del informe detallado del procedimiento para hacer entrega de la **“PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN, 2026”**, en relación con lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025; los integrantes de esta Comisión ordinaria al realizar un estudio minucioso de la documentación y obras de arte que tienen a la vista, realizan las siguientes observaciones: a) Del primero de los participantes señalado en el inciso A) del segundo resultando, incumplió por el término señalado en el inciso e) de la Base Tercera de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025, que a la letra dice: ***“Presentar ficha descriptiva de la obra”***, e b) De la segunda de los participantes señalada en el inciso B) del segundo resultando, incumplió por los términos señalados en los incisos b) y d) de la Base Tercera de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025, que a la letra dicen: ***“El formato de la obra será de 60x80 cm”*** y ***“Presentar ficha técnica de la obra que deberá ser firmada con un***

seudónimo, e”. **V.** En virtud de lo que se observó en el considerando anterior, esta Comisión Ordinaria estima inviable proceder conforme a la Base Sexta de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025, que a la letra dice: *“La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología designará un jurado calificador, el cual se integrará por tres profesionistas de amplia y reconocida trayectoria en la materia, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, quienes evaluarán la documentación y obras presentadas; además, emitirán su dictamen a más tardar el 09 de febrero de 2026, mismo que se dará a conocer públicamente. La decisión del jurado calificador será inapelable”*. **VI.** De los considerandos IV y V, esta Comisión Ordinaria concluye que, como ninguno de los dos participantes cumplió formal y materialmente con los requisitos establecidos por la multicitada convocatoria y resulta imposible realizar el Concurso de pintura denominado “Trazos de Mi Tierra Tlaxcala 2026”, para llevarse a cabo en remembranza a la obra del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin; nos encontramos en lo establecido por la Base Octava de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025, que reza lo siguiente: *“La*

presente convocatoria podrá declararse desierta en el caso de que no se presente ninguna postulación o las que se presenten no cumplan con los requisitos solicitados”. **VII.** Finalmente con los razonamientos anteriormente expuestos, la suscrita Comisión Ordinaria, propone al Pleno de esta Soberanía, aprobar la resolución de mérito. Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los diversos 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47 fracción II, 124, 126 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación al cumplimiento de los Decretos 83 y 318, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas veintiocho de enero de dos mil veintidós y doce de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente; y, la Base Octava del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, Diciembre 8 del 2025; el Congreso del

Estado, declara desierto el procedimiento para hacer entrega de la “PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN, 2026”. SEGUNDO. Se instruye al Secretario Parlamentario remita el presente Acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; conforme al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año Legislativo de la LXV Legislatura. Dado en el cubículo del diputado presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, PRESIDENTE; DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL.**

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**

Con el permiso de la mesa directivas, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a su discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Jaciel González Herrera** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa

la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo respectivo, y al Secretario Parlamentario

lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 12 DE FEBRERO DE 2026.

Copia del oficio MLC/DP/059/2026, que dirige Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio PMMJMM/TESO/02/0071/2024, que envía Emilio González Cortes, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, por el que informa a este Congreso que la C. Kinsen Eréndira Reyes Cuapio, ha sido designada como Tesorera del Municipio.

Presidente dice, tórnese a la Comisión

de Finanzas y Fiscalización, para su atención.

Oficio MTEO/PMT/0126/2026, que envía Valentín Meléndez Tecuapacho, Presidente Municipal de Teolocholco, por el que solicita a este Congreso una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a los distintos laudos heredados por administraciones pasadas. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio MTEO/0127/2026, que dirige Valentín Meléndez Tecuapacho, Presidente Municipal de Teolocholco, al Lic. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, a quien le solicita una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a diversos laudos. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SMTLAXCO/018/2026, que dirige el Ing. Arturo Hernández Rodríguez, Síndico del Municipio de Tlaxco, por el que presenta ante este Congreso el motivo y justificación a la no firma de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio MAT/SM20260210-01, que dirige Iván Rebollo Castro, Síndico del Municipio de Atlangatepec, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita el fundamento legal en la determinación de la Circular OFS/0002/2026. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PMC/SIN/008/2026, que dirige la Lic. Mayte Montiel Parra, Síndico del Municipio de Cuaxomulco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual expone los motivos por el cual no firmó la Cuenta Pública del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio 6/LT/SPM/FEB/2026, que envía José Federico Coyotl Coyotl, Coordinador de Límites Territoriales del Municipio de San Pablo del Monte, mediante el cual solicita a este Congreso la intervención para dar solución al conflicto limítrofe entre Puebla y Tlaxcala. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio 4507/LXVI, que dirige el Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso

del Estado de Oaxaca, por el que remite a este Congreso copia del Acuerdo N° 480, que contiene la Convocatoria del XXIV Certamen Estatal y Nacional de Oratoria Licenciado Benito Juárez García, 2026. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Juventud y Deporte, para su atención y trámite correspondiente.**

Copia del escrito que dirige Ma. Celerina Aguilar Escamilla, al Arq. Alfonso Sánchez García, Presidente Municipal de Tlaxcala, por el que solicita se corrobore si el C. Juan Manuel Aguilar Hernández, cuenta con los documentos que acreditan la construcción de una barda en la dirección Calle Tepozanes de la comunidad de la Trinidad Tepehitec. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento (atención).**

Escrito que dirige Marlen González Ruiz, integrante de la comisión de dialogo de padres de familia de las escuelas primarias “Emiliano Zapata” e “Ignacio Manuel Altamirano” por el que solicita designar visitadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que constaten las actividades de lucha social que se lleven a cabo de forma pacífica y apegada a derecho. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Oficio sin número que dirige la Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza, Secretaria de Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual informa de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la elección e instalación de la Diputación Permanente. **Presidente dice, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Señora Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MIRIAM ESMERALDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Muchas gracias Presidente. Con el permiso de la mesa, por supuesto, del pueblo tlaxcalteca que siempre nos ve y nos sigue, a quienes nos acompañan en este recinto, por supuesto, a los medios de comunicación quienes informan contundentemente a través de diversas plataformas. México no puede seguir postergando una deuda histórica con las

y los trabajadores. Nuestro país es uno de los que trabaja muchos más horas al año, para ser exactos, más de 2100 horas anuales. Y, sin embargo, eso no se traduce en mayor bienestar ni mucho menos en mejor calidad de vida. Hoy lo decimos con claridad, la jornada laboral de 40 horas semanales debe aprobarse ya, pero también debe hacerse con claridad y debe hacerse bien como trabajadora, por supuesto, también como hija de una madre obrera durante mi infancia sé lo que significa laborar más de 48 horas a la semana. los problemas de salud que se enfrentan, la desintegración familiar, la deserción escolar y otros efectos que esto genera. Por ello, estoy a favor de reducir la jornada laboral, que es una causa justa y es una demanda legítima, pero hacerlo mal puede terminar afectando a quienes más queremos proteger. Morena anuncia 40 horas, pero mantiene 6 días laborales y deja solo uno para descanso. Además, quiere ampliar las horas extras de 9 horas a 12 por semana. Desde Acción Nacional estamos a favor de la reducción de la jornada laboral, pero también lo advertimos con mucha responsabilidad. No basta con solamente cambiar un número en la ley, no basta con anunciar 40 horas si no se garantiza un descanso real. Por ello exigimos a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reforma

constitucional al artículo 123 que establezca expresamente el esquema 5 días de trabajo por 2 días de descanso con salario íntegro. Porque si esto no es especificado, las 40 horas podrían distribuirse en 6 días, dejando a las y los trabajadores con un solo día de descanso. Eso no transforma la vida de nadie. Esto es simulación. También exigimos que no se amplíe el límite de horas extras de 9 a 12 horas semanales. Si se permite trabajar más horas extras, se cancela, por supuesto, el beneficio de esta reducción a 40 horas. Es algo que suena muy lógico y por tanto pues cae en una simulación. Descanso real significa poner freno al abuso. En el PAN lo decimos con muchísima claridad. Morena anuncia horas, pero el PAN propone y garantiza tiempo. La reducción de la jornada laboral debe sentirse en la casa de las familias, en la convivencia, en que los padres y las madres lleguen con un tiempo óptimo para atender a sus hijos en salud física y mental de las personas. No solo debe leerse en el diario oficial, pero además esta reforma debe implementarse con responsabilidad económica. No podemos permitir que la falta de planeación afecte a las micro, pequeñas y medianas empresas o incremente la informalidad. Por ello, respaldamos una implementación gradual, pero acelerada. Que las 40 horas sea una realidad en el

2028. ¿Por qué esperar hasta el 2030 la reducción de la jornada de ir acompañada de productividad, fortalecimiento y oportunidades reales para las y los jóvenes, trabajo digno con empresas fuertes? En Tlaxcala, el año laboral no inició precisamente con el pie derecho. En enero se perdieron más de 9,000 empleos. Según el último reporte del IMSS, son más de 9,000 familias sin sustento. Hoy alzamos la voz porque defender el tiempo de las familias mexicanas es defender su salud, su estabilidad y la convivencia familiar. Lo decimos fuerte y claro. En Acción Nacional nadie se raja. No nos rajamos a defender el descanso digno. No nos rajamos para exigir una reforma constitucional, pero bien hecha. No nos rajamos cuando se trata, por supuesto, de las familias mexicanas. Las 40 horas deben aprobarse ya. Deben ser una realidad inmediata, no hasta el 2030, pero deben aprobarse con contenido, con garantía y con responsabilidad, porque trabajar mejor no es trabajar más, es trabajar con equilibrio, productividad y mucha, pero mucha dignidad; es cuánto.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión

anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta** minutos del día **doce** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecisiete** de febrero de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diecisiete** de **febrero** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **diecisiete de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda

Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas y Diputado Blanca Águila Lima, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Silvano Garay Loredó**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo

tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, adelante Diputado.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**

**DIPUTADO PRESIDENTE, E
INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS
DIPUTADOS. PRESENTE. ASAMBLEA**

LEGISLATIVA: El que suscribe Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracciones II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El derecho no debe concebirse estático, sino todo lo contrario, dado que obran en el contexto social una serie de variables económicas, políticas, culturales y axiológicas que van determinando -en los hechos- aquellos cambios necesarios dentro de sus fuentes formales (costumbre, legislación, jurisprudencia y doctrina). Tales aspectos los refiere *Lasalle* en su obra *¿Qué es una Constitución?* como aquellos: “*factores reales de poder*”; en dicho sentido, resulta prudente afirmar su dinamismo en el devenir como una de sus principales

características del arte jurídico. Ahora bien, al realizar un análisis de lo prescrito en la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace a la denominación de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; en adelante, CECCIT, se infiere que debe reformarse; no solo por cuanto hace a su forma, puesto que tal modificación contribuirá en el fondo a sus atribuciones debidamente tuteladas. Ante tal cuestión, nos ocupa incluir el concepto de *innovación* como característica primordial al momento de tutelar los derechos fundamentales a la educación, cultura, ciencia y tecnología; sin dudarlo y como argumento toral, expongo que en su tiempo -la ley sustantiva de este poder legislativo local- se ajustó al parámetro de regularidad normativa, el cual tuvo como punto de inflexión las reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fechas seis y diez de junio de dos mil once; sin embargo, el concepto de innovación fue reconocido hasta la reforma de la fracción V del artículo tercero constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e*

innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;”. De igual manera, se hizo lo propio con la reforma del párrafo onceavo del artículo tercero constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024: *“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.”*. Motivos por los cuales, nuestra legislación interna ya no es acorde a lo tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos

internacionales de los que forma parte el Estado mexicano y toda la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bien es cierto que, su última reforma data de dos mil quince -en cuanto a la denominación de la CECCIT-; empero, fue durante el mes de octubre del año dos mil diez, cuando sus atribuciones presentan novísimo cambio. En ese sentido, la mayéutica socrática nos brindará mayor claridad en la materia bajo los siguientes cuestionamientos: ¿ha cambiado la colectiva social tlaxcalteca en los últimos quince años por los efectos globalizadores? ¿resulta adecuado no generar cambios en la legislación local a pesar de que obran factores reales de poder en el contexto local? consideremos las respuestas para que nuestro juicio sea razonable. En primer lugar, esta proposición legislativa se aboca en modificar la denominación de la CECCIT, puesto que agrupó cuestiones educativas, culturales, científicas y tecnológicas, lo cual resulta atinado por la correlación de tales materias; sin embargo, al tiempo que nos corresponde legislar, resulta importante adicionar el concepto de *innovación* por la siguiente razón que plantea la UNESCO, siglas traducidas al español, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

Ciencia y la Cultura de la siguiente forma: *“La urgencia de adecuar la educación a los cambios que vive la sociedad en el conocimiento, la tecnología, la información, los nuevos lenguajes, la comunicación y la investigación, llevó a incorporar a la innovación como aspecto central del nuevo escenario social. En consecuencia, se ha llegado a considerarla necesaria para lograr la modernización de una escuela que requiere adecuarse a los nuevos tiempos”*. Sin dudar, tal adición conceptual que propongo al ordenamiento jurídico de carácter sustantivo del Congreso local, cobra sentido en la colectiva social tlaxcalteca, porque pretende promover las atribuciones de la CECCIT desde ese enfoque; cabe hacer mención de algunas ideas que exponen doctrinarios al ratificar esta postura; por ejemplo, Pedro Senge dice que: *“...la innovación no está dirigida solo a mejorar los procesos y productos, sino que también orientada a modificar, de manera sustantiva, las creencias, hábitos, valores, actitudes y tradiciones entre los grupos existentes en todas las organizaciones, es lo que en este contexto se denomina cultura organizacional”*. Asimismo, Gros y Lara definen a la innovación como: *“...el proceso de creación de conocimientos, productos y procesos nuevos, el cual conforma una parte esencial del trabajo*

de las organizaciones ya que es un valor imprescindible para la sociedad del siglo XXI". Una vez ventilados tales justificantes doctrinales, implementar tal característica en la CECCIT, traerá consigo la ineludible mejora continua en sus procedimientos y cultura organizacional. Por otra parte, el segundo propósito de la iniciativa en comento, radica en modificar la forma en que se materializarán las atribuciones de la CECCIT, puesto que innovar viene aparejado de cumplir a cabalidad con el principio de progresividad, mismo que todos los derechos humanos y derechos fundamentales deben observar, tras lo tutelado tanto por el derecho internacional público como por la Constitución Política Federal; al respecto, comenta Roberto Mancilla (2015: pp. 83 y 84), que este principio resulta indispensable en el quehacer jurídico de la siguiente forma: *"El principio de progresividad surge en el derecho internacional, y tiene entre sus primeros antecedentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) ...es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que*

esté incorporado y de la actividad para la que se aplique". No cabe duda que, la proposición legislativa que hoy nos ocupa, se armoniza con los bloques de constitucionalidad y convencionalidad -en los ámbitos espacial, temporal, material y personal de validez que señala la doctrina-; asimismo, resulta acorde a *-la actividad-* que formalmente desarrolla un órgano legislativo: reformar, adicionar, derogar o abrogar la legislación. Para efecto de mejor proveer, sirva la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS LEGISLATIVOS: *"...el principio de progresividad de los derechos humanos está reconocido en el artículo 1o. constitucional como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de los derechos humanos, que significa que el Estado está obligado a procurar con todos los medios posibles la satisfacción de estos derechos, así como al establecimiento de un nuevo piso mínimo de protección cada vez que se logra un avance en esta tarea. Este nivel de protección delimita de manera negativa la capacidad de actuación estatal a través del establecimiento de una prohibición de regresividad, que se entiende como el deber de las*

autoridades de abstenerse de emitir actos legislativos que limiten el alcance que ya se le reconocía a un derecho humano o de atribuirle algún sentido que desconozca la extensión y el nivel de tutela admitido previamente”. Ya en el ámbito de competencia local, con fecha diez del presente mes y año, expuse en - primera lectura- ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en la que formal y materialmente tanto en su exposición de motivos como en el cuerpo normativo, se concatena con lo que he manifestado, de iure y de facto, al justificar la idoneidad de la reforma en comento. Al final, desde una perspectiva sinérgica entre autoridades gubernamentales, capital social y privado colaboraremos en armonía por el conocimiento. Por lo antes expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracciones II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior

del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 82. (...). I. a IX (...). X. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación; XI. a XXX. (...). **TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del poder legislativo, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ,** REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Silvano Garay Loredó, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción I del artículo 348 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA**

Gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa, muy buen día a todas y todos, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Diputada **Lorena Ruíz García**, Integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, incisos I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; al tenor de

la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Introducción. La presente iniciativa es resultado de un trabajo multidisciplinario desarrollado por profesionistas de diversas instituciones académicas y jurídicas, encabezadas por el Colegio Palafoxiano de Estudios Avanzados y Posgrados de las Américas, quienes han realizado investigaciones especializadas sobre la situación jurídica que enfrentan las personas con discapacidad mental e intelectual en el Estado de Tlaxcala. Dichos estudios evidencian que, pese a los avances normativos en materia de derechos humanos, subsisten disposiciones penales que fueron concebidas bajo paradigmas tradicionales de responsabilidad, sin incorporar una perspectiva de discapacidad acorde con los estándares contemporáneos de inclusión, igualdad sustantiva y no discriminación. Esta brecha normativa coloca a las personas con discapacidad mental e intelectual en una posición de desventaja estructural frente al sistema penal, particularmente cuando se aplican criterios que no consideran su condición específica ni los apoyos que requieren para el ejercicio pleno de sus derechos. En el contexto actual, el derecho penal no puede permanecer estático frente a las transformaciones sociales y constitucionales que han redefinido el alcance de la dignidad humana y la

protección reforzada de grupos históricamente vulnerados. El modelo social de la discapacidad -que desplaza la visión asistencialista o meramente médica- obliga a replantear la manera en que el Estado diseña y aplica sus normas, evitando que éstas reproduzcan esquemas de exclusión o trato desigual. De no armonizar la legislación local con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y discapacidad, el Estado de Tlaxcala corre el riesgo de mantenerse rezagado en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales, particularmente aquellas derivadas del principio pro persona y del deber de adoptar medidas legislativas para garantizar la igualdad real y efectiva. Por ello, el presente proyecto de decreto propone reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, incorporando expresamente una perspectiva de discapacidad en la redacción del artículo 348, a fin de adecuar el marco normativo estatal a los estándares contemporáneos de protección de derechos humanos. Con esta reforma se busca garantizar un trato jurídico diferenciado y razonable para las personas con discapacidad mental e intelectual, reconociendo su condición específica y evitando que la aplicación automática de sanciones económicas reproduzca escenarios de injusticia

material. En suma, esta iniciativa no sólo representa una adecuación técnica del texto legal, sino un avance sustantivo hacia un sistema penal más justo, incluyente y respetuoso de la dignidad humana, en congruencia con el mandato constitucional de igualdad y con la obligación del Estado de proteger de manera reforzada a los sectores históricamente vulnerados. **I. Marco constitucional y convencional.** El Estado mexicano se encuentra obligado, conforme a los artículos 1º, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, el debido proceso y una defensa técnica adecuada, particularmente tratándose de personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el Estado de Tlaxcala, como parte integrante del orden constitucional mexicano, se encuentra vinculado por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual impone la obligación de adoptar ajustes razonables y de evitar prácticas normativas o institucionales que generen discriminación o criminalización innecesaria de las personas con discapacidad. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

al resolver el Amparo Directo en Revisión 2387/2018, sostuvo que la discapacidad debe analizarse desde un modelo social y de derechos humanos, reconociendo que las barreras estructurales del entorno, y no la persona, son las que limitan el ejercicio efectivo de derechos, lo que exige la adopción de regímenes normativos de protección especial. **II. Problemática identificada.** En México, diversas conductas que ocasionan daños patrimoniales de baja cuantía continúan siendo canalizadas al sistema penal, lo que implica denuncia o querrela, investigación ministerial y eventual proceso judicial. Esta respuesta punitiva resulta particularmente problemática cuando involucra a personas con discapacidad, quienes, de acuerdo con datos oficiales, presentan menores niveles de participación económica, mayores índices de dependencia y condiciones estructurales de vulnerabilidad. En estos supuestos, el ingreso al sistema penal expone a las personas con discapacidad a consecuencias desproporcionadas, aun cuando el daño pudiera ser reparado de manera eficaz a través de la vía civil o mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, como los acuerdos reparatorios o los procesos restaurativos, previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución

de Controversias en Materia Penal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. A lo anterior se suma que las personas con discapacidad enfrentan barreras estructurales y procedimentales para el acceso efectivo a la justicia: dificultades de comunicación asociadas a discapacidades intelectuales, psicosociales, auditivas o visuales; ausencia de intérpretes, facilitadores judiciales o apoyos especializados; así como documentación y actuaciones procesales no adaptadas. Estas condiciones limitan gravemente su capacidad para comprender los cargos, participar en su defensa, designar defensor, comparecer de manera informada o acceder a mecanismos alternativos, contraviniendo lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que obliga al Estado mexicano a garantizar el acceso a la justicia mediante ajustes razonables. En la práctica judicial persiste, además, una confusión conceptual entre discapacidad, imputabilidad y responsabilidad penal. La inexistencia de protocolos claros para evaluar la capacidad jurídica, la voluntad y la autonomía, conduce en muchos casos a decisiones punitivas o a la privación de derechos procesales, sin garantizar previamente los apoyos necesarios. Diversos estudios, guías

técnicas y criterios jurisdiccionales recomiendan la utilización de facilitadores judiciales, peritajes especializados y sistemas de apoyo para la toma de decisiones, antes de optar por la vía penal. Investigaciones recientes de la organización Documenta A.C. evidencian que las personas con discapacidad se encuentran subrepresentadas en los sistemas penitenciarios, lo que no implica ausencia de afectación, sino que, cuando ingresan al sistema penal, las consecuencias —estigmatización, pérdida de empleo, ruptura de redes de apoyo, exclusión social y, en su caso, privación de la libertad— se magnifican frente a lo que ocurriría si el conflicto se resolviera por la vía civil o restaurativa. Si bien el marco jurídico nacional reconoce y promueve los mecanismos alternativos, su implementación con enfoque de discapacidad sigue siendo limitada. No siempre se prioriza la reparación del daño ni se ofrecen adaptaciones razonables, lo que produce respuestas punitivas desproporcionadas ante conductas cuyo impacto económico es mínimo. Consecuencia central: las personas con discapacidad se encuentran en mayor riesgo de criminalización por hechos menores, enfrentan barreras procedimentales significativas y reciben respuestas punitivas que lesionan su autonomía, sus derechos humanos y la

posibilidad real de reparación del daño. Es una constante que, en nuestro país, diversas conductas que ocasionan daños patrimoniales de baja cuantía continúan siendo atendidas por la vía penal, lo que implica denuncia, investigación ministerial y proceso judicial, aun cuando el objetivo principal en estos casos es la reparación del daño. Para las personas con discapacidad, esta respuesta punitiva resulta desproporcionada, ya que enfrentan condiciones estructurales de vulnerabilidad, tales como: • Barreras de comunicación y comprensión de los procedimientos judiciales; • Ausencia de intérpretes, facilitadores judiciales o documentación accesible; • Dificultades para ejercer una defensa adecuada; • Escasez de abogados especializados en discapacidad; • Altos costos económicos y sociales derivados de un proceso penal. Si bien el marco jurídico nacional contempla mecanismos alternativos de solución de controversias y acuerdos reparatorios, su aplicación con enfoque de discapacidad es limitada, lo que deriva en la criminalización de conductas de mínima lesividad.

III. Impacto diferenciado en personas con discapacidad. Las personas con discapacidad requieren, en mayor medida que el resto de la población: • Apoyos permanentes para la movilidad y la vida cotidiana; • Acompañamiento personal y

transporte especializado; • Apoyo familiar, atención psicoterapéutica y tratamiento farmacológico continuo; • Condiciones adecuadas para la administración de su tiempo y tratamiento médico. En términos del artículo 28, fracción VII, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las personas con trastornos mentales o del desarrollo intelectual son inimputables, lo que refuerza la necesidad de evitar respuestas penales automáticas sin apoyos adecuados. Además, los costos de un proceso penal -que pueden oscilar entre \$100,000 y \$200,000 pesos para el Estado, y hasta \$90,000 pesos mensuales por persona privada de la libertad- resultan claramente desproporcionados cuando el valor del daño no excede de cincuenta veces el salario mínimo. **IV. Contexto estatal.** En el Estado de Tlaxcala, la realidad social de las personas con discapacidad exige una revisión puntual del marco penal vigente. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Censo de Población y Vivienda 2020 y ENADID 2023), entre el 4.0 % y el 7.1 % de la población tlaxcalteca vive con alguna discapacidad o limitación, lo que equivale aproximadamente a cien mil personas en la entidad. Esta cifra no es marginal: representa un sector significativo de la población que enfrenta barreras estructurales en el acceso a educación,

empleo, salud, transporte, justicia y participación social. En Tlaxcala, entidad caracterizada por una importante proporción de población en localidades rurales y semiurbanas, las condiciones de accesibilidad institucional son desiguales. La infraestructura judicial no siempre cuenta con ajustes razonables, facilitadores, intérpretes o protocolos especializados que permitan a personas con discapacidad mental e intelectual comprender y participar plenamente en procedimientos penales. Ello genera una brecha entre la igualdad formal reconocida en la norma y la igualdad material que debe garantizar el Estado. A nivel estatal, no existen estadísticas públicas desagregadas que permitan identificar cuántas personas con discapacidad mental o intelectual han sido sujetas a investigación, proceso o sanción penal por delitos patrimoniales de baja cuantía. Esta ausencia de información constituye, en sí misma, una forma de invisibilización institucional, pues impide dimensionar el impacto real del sistema penal sobre este sector de la población y dificulta la formulación de políticas públicas con enfoque diferencial. Diversos diagnósticos locales sobre inclusión social han advertido que las personas con discapacidad en Tlaxcala presentan mayores tasas de dependencia económica, inserción laboral precaria y

menor acceso a seguridad social. En ese contexto, la imposición de multas -aun cuando sean de baja cuantía- puede representar una carga desproporcionada que impacta no sólo a la persona involucrada, sino también a su núcleo familiar, que con frecuencia asume funciones de cuidado y sostenimiento económico. El impacto es aún más severo cuando confluyen otras condiciones de vulnerabilidad. Las mujeres con discapacidad en Tlaxcala enfrentan formas interseccionales de discriminación por razón de género y discapacidad; de igual manera, las personas que habitan en municipios con menor desarrollo económico o con limitada oferta de servicios especializados enfrentan mayores obstáculos para acceder a defensa técnica adecuada o mecanismos alternativos de solución de controversias. En este contexto estatal específico, la aplicación automática de sanciones pecuniarias previstas para daños patrimoniales de mínima cuantía puede derivar en consecuencias sociales desproporcionadas: endeudamiento familiar, ruptura de redes de apoyo, estigmatización comunitaria e incluso mayor exclusión social. Lo anterior resulta contrario al mandato constitucional de igualdad sustantiva y al deber reforzado de protección que pesa sobre las autoridades locales. La presente reforma

se inserta, por tanto, en una lógica de armonización normativa con la realidad social tlaxcalteca. No se trata de generar privilegios, sino de reconocer que la igualdad exige trato diferenciado cuando existen condiciones estructurales de desventaja. Adecuar el Código Penal del Estado con perspectiva de discapacidad implica asumir que el sistema jurídico local debe responder a las características demográficas, económicas y sociales propias de Tlaxcala, evitando que la norma penal profundice desigualdades preexistentes. Fortalecer el marco jurídico estatal bajo este enfoque coloca a Tlaxcala en una ruta de congruencia con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y reafirma el compromiso del Congreso del Estado con la construcción de un sistema de justicia más incluyente, proporcional y socialmente responsable.

V. Justificación de la reforma. La presente iniciativa propone exceptuar de la aplicación de la fracción I del artículo 348 del Código Penal del Estado a las personas con discapacidad mental e intelectual, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, con base en los siguientes principios: 1. Proporcionalidad de la respuesta estatal, privilegiando la reparación del daño sobre la sanción penal. 2. Prevención de daños

colaterales, como estigmatización, empobrecimiento y exclusión social. 3. Cumplimiento de obligaciones internacionales, en especial las derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 4. Eficiencia institucional, al reducir la carga del sistema penal en casos de mínima lesividad. La reforma no genera impunidad, pues mantiene intactas las sanciones penales en casos agravados, reiterados o de mayor cuantía, y preserva la posibilidad de exigir la reparación del daño por la vía civil. Pretende introducir un umbral legal que permita tramitar por la vía civil los daños patrimoniales cuya cuantía no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente, con la finalidad de evitar la criminalización desproporcionada de personas en situación de vulnerabilidad, en particular de las personas con discapacidad. Dicha medida se fundamenta en la obligación estatal de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y con ajustes razonables, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en la necesidad de priorizar la reparación integral del daño y las alternativas restaurativas frente a conductas de baja cuantía que no requieran una respuesta penal. Además, la reforma incorpora salvaguardas para asegurar que no resulten impunes

conductas reiteradas o agravadas y que existan mecanismos efectivos de reparación. Además, incorpora la perspectiva de discapacidad para evitar barreras estructurales que colocan en una situación de mayor vulnerabilidad a personas con discapacidad mental e intelectual.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45,46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** para quedar como sigue:

Artículo 348. A quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otra, se le impondrán las siguientes penas: I. Multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Quedan exceptuadas de la aplicación de la responsabilidad penal quienes al momento de la comisión del hecho padezcan de alguna discapacidad mental e intelectual. II. ... a IV. ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión del hecho, aplicando en todo momento la ley penal que resulte más favorable al imputado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA;** es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 17 DE FEBRERO DE 2026.

Oficio TPL/PM/0072/2026, que dirige el Lic. Yoni Hernández Alvarado, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, por el que remite a este Congreso acuse de recibido del oficio TPL/PM/0065/2026, por el que hace diversas consideraciones relativas a la titular del Órgano Interno de Control. **Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio DPM/0116/2026, que dirige la Mtra. Kritsbey Pérez Flores, Presidenta Municipal de San Francisco Tetlanohcan, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita el apoyo en la implementación para la construcción de una nueva Comisaria Pública. **Presidente** dice, **tórnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.**

Oficio DPM/0117/2026, que envía la Mtra. Kritsbey Pérez Flores, Presidenta Municipal de San Francisco Tetlanohcan, por el que solicita a este Congreso una ampliación de recursos económicos para cubrir los pagos que se tienen en temas de laudos laborales y administrativos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio PRE/MXICOH/071/2026, que dirige el Ing. Juan Ramírez Avalos, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio MLC/DP/059/2026, que dirigen la Presidenta Municipal, Síndico y Tesorera del Municipio de Lázaro Cárdenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicitan tomar en consideración los argumentos de justificación por la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio ARLC/0085/02/2026, que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Municipio de Lázaro Cárdenas, al titular del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, a través del cual hace del conocimiento lo suscitado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio ARLC/0082/01/2026, que envían los Regidores Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Municipio de Lázaro Cárdenas, al titular del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, a través del cual le solicitan se revise y fiscalice las operaciones que involucren recursos públicos del municipio; asimismo, se exhorte a la Presidenta Municipal se apegue al marco normativo que regula el ejercicio del gasto público. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio ARLC/0083/01/2026, que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Municipio de Lázaro Cárdenas, a la C. Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal, a través del cual le hacen del conocimiento que la convocatoria a la tercera sesión de cabildo extraordinaria contiene los mismos puntos tratados en la sesión

extraordinaria de cabildo inmediata anterior. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 001/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento de Tetlatlahuca, al C.P. Alfredo Luna Ruiz, Tesorero Municipal, por el que le solicitan la integración al Presupuesto de Egresos dos mil veintiséis, remuneraciones económicas a servidores públicos de elección popular. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio MSLA/OIC/10C.9/003/2026, que dirige el Lic. José Ángel Águila Barragán, titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, mediante el cual informa a este Congreso que ya fueron radicados los expedientes de investigación correspondientes derivado del dictamen de la Cuenta Pública de los periodos comprendidos del primero de julio al treinta de agosto y del treinta y uno de agosto al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen Raymundo Cuatepotzo Guerrero y Sabina Meléndez Cruz, a la Magistrada Violeta Fernández Vázquez, Presidenta del Tribunal de

Disciplina Judicial del Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta queja en contra de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como de los magistrados integrantes y ponentes de la Sala Civil, Familiar y Mercantil, así como en contra del Secretario de Acuerdos de la misma sala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cuarenta y siete** minutos del día **diecisiete** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de febrero de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora

señalada en el Reglamento.
Levantándose la presente en términos de
los artículos 50 fracción IV y 104 fracción
VII de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diecinueve** de **febrero** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda

Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las y los Diputados **Laura Yamili Flores Lozano, Miguel Ángel Caballero Yonca, Blanca Águila Lima, Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Anel Martínez Pérez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara

legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA LA DISTRIBUCIÓN Y/O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECREMENTOS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO

FISCAL 2025, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada

el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadana **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala**, adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SORAYA NOEMI BOCARDO
PHILLIPS

Gracias Presidente. Buenos días a todos, público que nos acompaña, compañeras, compañeros, aquellos que nos siguen a través de las redes sociales.

HONORABLE ASAMBLEA: La que suscribe la Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, Integrante de La LXV Legislatura del Congreso Del Estado De Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La protección de los animales se ha consolidado en las últimas décadas como uno de los temas más relevantes dentro de la agenda pública contemporánea.

Lejos de tratarse de una cuestión accesoria o meramente emocional, el bienestar animal constituye un eje transversal que involucra aspectos éticos, jurídicos, sociales, sanitarios y culturales. El modo en que un Estado regula, previene y sanciona la violencia contra los animales refleja no solo su grado de desarrollo normativo, sino también la solidez de sus instituciones y su compromiso con los principios de dignidad, legalidad y respeto a la vida. En este contexto, resulta indispensable replantear el papel que desempeñamos las autoridades en todos los niveles de gobierno en la protección animal. La persistencia de actos de maltrato, abandono, negligencia institucional y exterminio evidencia una grave falla estructural que no puede atribuirse únicamente a la falta de recursos, sino a una concepción errónea de la protección animal como una facultad discrecional, y no como una obligación ineludible del Estado. Esta visión ha propiciado omisiones sistemáticas, vacíos normativos y una preocupante normalización de la violencia. El reconocimiento de los animales como seres sujetos de derecho constituye el fundamento esencial de cualquier política pública de protección animal. La ciencia ha demostrado de manera contundente que los animales poseen la capacidad de

sentir dolor, sufrimiento, estrés y placer, lo que impone a los seres humanos y particularmente al Estado, el deber de garantizar condiciones mínimas de bienestar y de evitar prácticas crueles o degradantes. Este reconocimiento ha sido progresivamente incorporado en diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, así como en criterios jurisprudenciales, que establecen que los animales no pueden ser tratados como objetos o bienes desechables. Desde esta perspectiva, la protección animal se vincula directamente con principios constitucionales como la dignidad, el derecho a un medio ambiente sano, la progresividad de los derechos y la responsabilidad social del Estado. Negar esta condición o minimizar su importancia implica perpetuar un modelo de dominación y violencia que resulta incompatible con los valores democráticos y con una concepción moderna del Estado de derecho. Uno de los principales problemas en la implementación de políticas de bienestar animal radica en que muchas leyes y reglamentos formulan las atribuciones de las autoridades como facultades opcionales, y no como obligaciones exigibles. Esta distinción no es menor, ya que mientras las facultades permiten actuar, las obligaciones imponen el deber de hacerlo. Cuando la protección animal

se deja a la discrecionalidad de los gobiernos en turno, se genera un escenario propicio para la omisión institucional, la simulación administrativa y la falta de continuidad en las políticas públicas. La protección de los animales no puede depender de la voluntad política, de la sensibilidad personal de los funcionarios o de la presión social momentánea; debe estar garantizada por la ley y respaldada por mecanismos efectivos de supervisión. Transformar las facultades en obligaciones implica establecer responsabilidades claras, protocolos obligatorios y consecuencias jurídicas ante el incumplimiento, tanto para autoridades municipales como estatales. Los municipios representan el primer nivel de contacto entre el Estado y la ciudadanía y, por ende, son actores clave en la protección animal. Es en el ámbito municipal donde se manifiestan con mayor claridad problemáticas como el abandono de animales, la sobrepoblación canina y felina, el maltrato en espacios públicos y privados, así como la falta de atención veterinaria básica. Las acciones municipales en materia de protección animal no deben limitarse a medidas reactivas o emergentes, como la captura indiscriminada o el sacrificio. Por el contrario, deben orientarse a políticas preventivas y sostenibles, tales como la esterilización masiva, la vacunación, la

adopción responsable, la educación ciudadana y la coordinación con asociaciones civiles. Establecer estas acciones como obligaciones legales permitirá garantizar su continuidad, independientemente de los cambios de administración, y evitará que los animales sean víctimas de decisiones improvisadas o carentes de sustento técnico. Las instancias estatales encargadas del bienestar animal, como la Coordinación de Bienestar Animal, deben desempeñar un rol rector, articulador y vigilante. Sin embargo, en la práctica, muchas de estas instituciones operan con atribuciones ambiguas, recursos insuficientes y una limitada capacidad de intervención. Es indispensable que estas instancias cuenten con un marco jurídico que les imponga la obligación de actuar de manera inmediata ante denuncias de maltrato, de coordinarse con autoridades municipales y ministeriales, y de diseñar políticas públicas integrales basadas en evidencia científica. Asimismo, deben contar con facultades sancionadoras y con mecanismos de rendición de cuentas que permitan evaluar su desempeño. La inacción o intervención tardía de estas instituciones no solo vulnera los derechos de los animales, sino que también debilita la confianza ciudadana en el Estado. El exterminio de animales, especialmente de aquellos en situación de calle, y los cuales

forman parte del tejido de la comunidad constituye una de las formas más graves de violencia institucional. Estas prácticas, frecuentemente justificadas bajo argumentos de control poblacional o salubridad, revelan una visión obsoleta, ineficaz y profundamente inhumana. El exterminio no resuelve los problemas estructurales relacionados con la sobrepoblación animal, y, por el contrario, genera un ciclo permanente de violencia e insensibilidad social. Además, normaliza la idea de que la vida puede ser eliminada por conveniencia administrativa, lo cual resulta incompatible con los principios de un Estado democrático y de derechos. La incorporación de la figura jurídica del animal comunitario responde a la necesidad de reconocer una realidad social existente: animales que, aun sin dueño formal, vuelven parte de la dinámica cotidiana de barrios, colonias, mercados, escuelas y centros de trabajo, y que son cuidados de manera constante por personas de la comunidad. **El reconocimiento legal de esta figura permitiría:**

- Establecer que estos animales no pueden ser objeto de sacrificio o exterminio, salvo en los casos estrictamente previstos por la ley.
- Garantizar su derecho a permanecer en el entorno donde han desarrollado vínculos sociales, siempre que no representen un riesgo real.
- Reconocer a los cuidadores

comunitarios como auxiliares en la protección y vigilancia del bienestar animal.

- La protección animal no constituye una cuestión secundaria ni discrecional, sino un deber jurídico, ético y social ineludible del Estado, directamente vinculado con los principios de dignidad, legalidad, progresividad de los derechos y responsabilidad pública.
- La forma en que las autoridades previenen, atiende y sancionan la violencia contra los animales refleja el grado de compromiso institucional con un modelo de Estado democrático y de derecho, en el que la vida y el bienestar no pueden ser subordinados a criterios de conveniencia administrativa.
- “Donde el Estado protege la vida animal, se fortalece la justicia; donde la extermina, se debilita el derecho”. Por lo anteriormente expuesto y motivado y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, fracción I, 47 y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se Reforman, la fracción XIX del Artículo 3, Artículo 4, las fracciones VIII Y IX del Artículo 5, los Artículos 11, 22 y 44 y se Adicionan, el Artículo 2 Bis, 2 Ter las fracciones VII Bis y XXI Bis al Artículo 3 , la fracción X al Artículo 5, un segundo párrafo al Artículo 12**, todos de la Ley de Bienestar Animal Para el Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: **Artículo 2 Bis.** La interpretación y aplicación de la presente Ley, así como de los reglamentos y disposiciones administrativas que de ella emanen, deberá realizarse conforme al principio pro animal, privilegiando en todo momento la protección más amplia del bienestar, vida e integridad de los animales como seres sintientes. En caso de duda sobre el alcance o sentido de una norma, procedimiento o actuación de autoridad, deberá adoptarse la interpretación que resulte más favorable al animal, aun frente a criterios de conveniencia administrativa, eficiencia presupuestal o control sanitario. Queda expresamente prohibido interpretar o aplicar disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que consideren a los animales de compañía, particularmente perros y gatos en situación de abandono o calle, como plaga, fauna nociva o amenaza sanitaria, directa o indirectamente. Cualquier

política pública relacionada con control poblacional deberá sustentarse exclusivamente en criterios de manejo ético, priorizando la esterilización, vacunación, rescate, rehabilitación y adopción responsable, quedando prohibidas prácticas de sacrificio, exterminio o eliminación sistemática.

Artículo 2 Ter. Los derechos y medidas de protección reconocidos en esta Ley se regirán por el principio de progresividad. Queda prohibida cualquier acción legislativa, reglamentaria, administrativa o presupuestal que disminuya o debilite el nivel de protección alcanzado en materia de bienestar animal. Ninguna autoridad podrá justificar medidas regresivas bajo argumentos de conveniencia administrativa, austeridad presupuestal o control sanitario. **Artículo 3; I a VII. ...; VII. BIS Animal Comunitario:** Perro o gato que habita de manera habitual y permanente en espacios públicos o en áreas comunes de una comunidad determinada, sin pertenecer de forma exclusiva a una sola persona, y que es reconocido y aceptado por la comunidad, cuyos integrantes participan de manera voluntaria y solidaria en su alimentación, protección y cuidado general. El reconocimiento de un animal comunitario no generará propiedad individual ni responsabilidad exclusiva para persona determinada. VIII a XVIII. ...; XIX. Centros

de atención canina y felina municipales: Establecimientos de servicio público a cargo de los ayuntamientos, destinados a la prevención y control de la rabia, manejo ético poblacional, protección y atención veterinaria básica de perros y gatos, conforme a los principios de bienestar animal, trato digno y respeto a la vida. XX. ...; XXI. ...; XXI BIS. Comunidad: Conjunto de personas que habitan, residen, transitan o desarrollan actividades de manera permanente o temporal en un espacio geográfico determinado, generando relaciones de convivencia o corresponsabilidad social. XXII a LIII. ...; **Artículo 4.** El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones y obligaciones en materia de bienestar animal, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales en la materia. **Artículo 5.** ...; I a VII. ...; VIII. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; IX. La Coordinación del Bienestar Animal, y X. Los Ayuntamientos. **Artículo 11.** Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento respectivo, tendrán las obligaciones y facultades siguientes: I a XVIII. ... **Artículo 11 Bis.** Los municipios deberán contar con Centros de Atención Canina y Felina Municipales, los cuales tendrán carácter de servicio público y deberán

operar conforme a los principios de bienestar animal, manejo ético poblacional, trato digno y respeto a la vida. En ningún caso dichos centros podrán operar bajo esquemas de captura y sacrificio sistemático como método de control poblacional. Su funcionamiento deberá sujetarse a criterios técnicos, científicos y éticos, privilegiando la esterilización, vacunación, reintegración responsable y adopción. **Artículo 11 Ter.** Los Centros de Atención Canina y Felina Municipales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Recibir y atender denuncias relacionadas con animales en situación de riesgo, abandono o maltrato; II. Capturar animales en situación de calle o abandono, priorizando su resguardo, valoración médica y reintegración responsable; III. Recibir animales mediante entrega voluntaria, privilegiando alternativas a la eutanasia; IV. Realizar observación clínica y vacunación antirrábica conforme a la normatividad sanitaria; V. Brindar atención veterinaria básica a animales lesionados, enfermos o atropellados; VI. Practicar la eutanasia únicamente como último recurso, bajo criterios técnicos, científicos y éticos debidamente justificados; VII. Realizar esterilización quirúrgica como medida prioritaria de control poblacional; VIII. Promover la adopción responsable de

animales no reclamados; IX. Remitir muestras para diagnóstico sanitario a laboratorios autorizados; X. Canalizar a personas agredidas a las unidades de salud correspondientes. Las actuaciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, garantizando siempre la protección y el bienestar del animal.

Artículo 12. ...; Las autoridades estatales y municipales deberán actuar de oficio e inmediatamente ante cualquier denuncia o conocimiento de hechos que puedan constituir maltrato, crueldad o riesgo para la integridad de un animal. **Artículo 22.** El Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal contará con una Secretaría Técnica, misma que ocupará la persona titular de la Coordinación de Bienestar Animal, la cual tendrá derecho a voz y voto; cuya función será definida en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 44.** La Coordinación de Bienestar Animal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, dotada de autonomía técnica y de gestión, encargada de fomentar el cuidado, respeto, consideración, bienestar animal, previniendo y erradicando su maltrato, actos de crueldad y sacrificios ilegales, de los animales materia de esta ley. Para el cumplimiento de sus fines tendrá las Obligaciones y atribuciones siguientes: ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis. **DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS.**

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MADAI PÉREZ CARRILLO

¡Buenos días! Compañeras y compañeros diputados, entrenadores que se encuentran presentes, público que nos sigue. Hago uso de esta Tribuna no solo para presentar una iniciativa, sino para proponer una decisión histórica, una decisión que definirá el talento de nuestras niñas, niños y jóvenes que seguirán dependiendo seguirán dependiendo del azar o del estado. Cuando un joven tlaxcalteca se levanta antes del amanecer para entrenar. Cuando una niña corre kilómetros para representar a su escuela, cuando un adolescente compite con orgullo llevando en el pecho el nombre de Tlaxcala y México. No estamos frente a un pasatiempo, estamos frente a una promesa de para nuestro país. El deporte no es un adorno para currículum, es disciplina, es carácter, es resiliencia, es nuestra patria en movimiento. Nuestra Constitución establece el derecho irrenunciable de garantizar el desarrollo armónico integral de nuestra infancia y adolescencia. Y esa armonía no puede fracturarse obligando a nuestros jóvenes a elegir entre el aula, el aula y la pista, entre el cuaderno y el entrenamiento, entre el laboratorio o la cancha. Hay muchos talentos que se enfrentan a una disyuntiva injusta. ¿Estudian o entrenan? Y esa disyuntiva es en sí misma una forma de exclusión estructural. La

iniciativa que hoy pongo a su consideración adiciona seis artículos al capítulo 13 del título tercero de la Ley de Educación de nuestro Estado, donde se establece por primera vez en nuestra legislación un sistema integral para identificar y apoyar al talento deportivo estudiantil. No hablamos de ocurrencias legislativas o administrativas, hablamos de arquitectura jurídica. En sí, proponemos primero la detección sistemática y obligatoria de talentos deportivos en nuestras escuelas. Segundo, la creación de un programa estatal permanente de apoyos académicos y económicos. Tercero, facilidades educativas. obligatorias para quienes representan oficialmente a nuestro estado. Cuarto, un sistema de seguimiento académico deportivo que prevenga deserción, lesiones y abandono. Y quinto, obligaciones claras en materia deportiva para instituciones públicas y privadas. Esto no es cohesión, es justicia. Porque el interés superior de la niñez no es retórica constitucional, es mandato vinculante, porque la igualdad no se proclama, se construye, porque el talento deportivo no puede ser motivo de rezago escolar ni pretexto para la discriminación indirecta. Hemos invertido en infraestructura deportiva, hemos construido importantes espacios para el deporte, hemos organizado competencias

nacionales e internacionales. Por ello, necesitamos que nuestro marco jurídico acompañe ese esfuerzo para sembrar ilusiones que brillarán en su camino deportivo. Un estado responsable no celebra medallas aisladas, construye trayectorias completas. Compañeras y compañeros, en nuestro país se reconoce que el deporte es una herramienta de cuestión social, de movilidad social, de proyección internacional y sobre todo, como lo ha dicho nuestra presidenta, hasta el cansancio, el deporte es una herramienta para atender las causas y la prevención del delito. Nuestro estado no puede quedarse en la periferia de esta transformación. Esta reforma no invade competencias federales, no genera desequilibrios presupuestales irresponsables, no crea privilegios, crea oportunidades con reglas claras, establece criterios, objetivos de acceso, permanencia y renovación de apoyos. Fija porcentajes mínimos en educación superior pública. Garantiza transparencia y fiscalización trimestral. define plazos precisos en sus artículos transitorios. Es una reforma seria, es una reforma responsable, es una reforma de estado, es una en esta tribuna he sostenido que el deporte forma carácter. Hoy agrego, el estado ayuda a formar destinos y el destino de Tlaxcala no puede ser el deber partir su talento por falta de

acompañamiento institucional. Hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje claro. En Tlaxcala nadie tendrá que elegir entre representar a su estado o terminar su educación. Que el aula y la cancha dejen de ser caminos paralelos y se conviertan en trayectorias convergentes. Que la disciplina deportiva encuentre respaldo en la disciplina académica. Que la juventud tlaxcalteca sienta que su Congreso legisla pensando en porvenir y no en coyunturas efímeras. Las generaciones que vienen nos juzgarán por la estructura normativa que dejamos edificada. Y esta estructura es de futuro, una propuesta que protege el talento, que dignifica el esfuerzo, que convierte la vocación deportiva en política pública permanente por Tlaxcala, por su juventud, por la educación como instrumento de libertad y por el deporte como expresión de grandeza colectiva. Es cuánto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores,**

Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución y/o retención de los recursos excedentes o decrementos del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES**

Gracias Diputado Presidente, con permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, público que nos acompaña. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECREMENTOS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el

Expediente Parlamentario LXV 020/2026, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución o Retención de los Recursos Excedentes o Decrementos del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción II, 47, 48, 54 fracción XII y 101 , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía, el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN O**

RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECREMENTOS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, el Secretario Parlamentario le remitió el **Expediente Parlamentario LXV 020/2026**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución o Retención de los Recursos Excedentes o Decrementos del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala. **2.** Con fecha 18 febrero de 2026, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado, donde aprobó el Dictamen **CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS**

EXCEDENTES O DECREMENTOS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"**. **2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como: **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. **3.** Que en el artículo 38 fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar**

y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49 fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias"**. 5. Que, por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado, la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, facultad que le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: **"Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la**

autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. [...] 6. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes: Que, las finanzas públicas nacionales en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025, presentaron comportamientos desfavorables en materia de Recaudación de Impuestos Federales, lo que provocó una disminución de los ingresos participables a Estados y Municipios, reflejando en una disminución de la Recaudación Federal Participable de - 79,961 mpd, lo que refleja una caída de 7.38 0% en el periodo octubre - diciembre

2025 Que la Recaudación Federal Participable es la base para la integración de los Fondos Participables a Estados y Municipios, determinada con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal cuyas variables utilizadas son el Crecimiento Económico Estatal, Población Recaudación de Impuestos y Derechos Locales, Impuesto Predial y Derechos de Agua por parte de los municipios, entre otras. Que, para la determinación de los ingresos excedentes o decrementos, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y los Municipios, se consideran los incrementos en las participaciones federales e incentivos económicos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025, en este sentido para el periodo julio - septiembre 2025, presentan un decremento de -39.6 mdp que representa un -1.27% sobre las estimaciones de la LIET, los ingresos del Fondo de ISR no se consideran dentro de la determinación, esto derivado de que este fondo se distribuye con base al cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Que, los ingresos provenientes de fuentes locales son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados favorables

en el cuarto trimestre de 2025, con un monto de 94.3 mdp, que representan un crecimiento de 22.32% sobre las estimaciones de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025. Que, para la determinación de los ingresos excedentes o decrementos, a las cifras presentadas se le disminuye los ingresos municipales convenidos, tal es el caso de Registro Civil y de las licencias por para venta de bebidas alcohólicas, por parte de los Municipios, así como los ingresos de los OPDS. Que, la distribución de participaciones a municipios referente al cuarto trimestre 2025, se llevó a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, determinados de conformidad con la metodología establecida en la legislación local. Que, las fórmulas de distribución de participaciones a municipios, se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación, el Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, para todos los fondos se tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y la

eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2024 vs 2023, cifras aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Que, la determinación del cuarto ajuste trimestral de participaciones federales y estatales a municipios, fue aprobada en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, celebrada el pasado 28 de enero de 2026, los montos resultantes serán ministrados o descontados tal como lo determina la legislación local. Derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 31 de enero del 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2025, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita, tal como se muestra a continuación:

PODERES	PORCENTAJE	CUARTO TRIMESTRE
Poder Legislativo	3.263049%	- 1,554,991.74
Poder Judicial	3.548371%	- 1,690,960.84
Poder Ejecutivo	93.188580%	- 44,408,611.13
TOTAL	100.000000%	- 47,654,563.89

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción XII, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrementos del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, para

los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente: **PODER LEGISLATIVO:** \$ -1,554,991.74 (MENOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO, 74/100 M.N.) **PODER JUDICIAL:** \$ -1,690,960.84 (MENOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS, 84/100 M.N.) **PODER EJECUTIVO:** \$ -44,408,611.31 (MENOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS, 31/100 M.N.) **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Distribución y/o Retención de los Recursos Excedentes o Decrementos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, transferirá o retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo

299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Fianzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado Bladimir Zainos Flores.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado al conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a

votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 19 DE FEBRERO DE 2026.

Copia del oficio AMAT/PM20260216-01, que envía Mónica Guadalupe Barranco Bizuet, Presidenta Municipal de Atlangatepec, al Auditor Superior del

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que da respuesta a la circular número OFS/0002/2026, referente a la actualización del Sistema SCGIV y la apertura del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PRE/MXICOH/075/2026, que dirige el Ing. Juan Ramírez Ávalos, Presidente Municipal de Xicohtzinco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace entrega en forma digital de la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio. MCJC/TM/066/2026, que dirige el C.P. Marco Emanuel Flores Sánchez, Tesorero del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al C. Gilberto Flores Maldonado, Síndico Municipal, por el que atiende la solicitud de documentación comprobatoria y original del gasto público. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio OFS/0432/2026, que envía el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de

Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la C. Elena Macías Díaz, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto a los oficios MLC/DP/550/2025 y MLC/DP/038/2026, referente al nombramiento de la Tesorera Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio 018/2026, que envían el Presidente y la Secretaria del Centro de Estudios, Investigación y Defensa del Territorio Tlaxcalteca, A.C., mediante el cual solicitan a este Congreso copia certificada de diversos documentos. **Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.**

Escrito que dirigen ciudadanas y ciudadanos, así como autoridades y exautoridades de las 94 comunidades originarias del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicitan a este Congreso la realización de un proceso de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada a las 94 comunidades indígenas del Estado, respecto a la Iniciativa relativa al derecho a la consulta previa, libre e informada. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y**

Justicia y Asuntos Políticos, para su atención y trámite correspondiente.

Copia del escrito que dirige Dalia Juárez Muñoz, al C. Benjamín Atonal Conde, Presidente Municipal de Totolac, a través del cual le solicita realizar diversas acciones en relación al abandono animal.

Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.

Oficio UG/211/REPTLAX/080/2026, que envía el Licenciado José Antonio Bautista Ortiz, sub representante de coordinación con las oficinas en los estados, por el que remite copia del escrito del C. José Cándido Ordoñez Sánchez, mediante el cual solicita gestionar la iniciativa de Ley que contempla la creación de notarias públicas del Bienestar. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención y trámite correspondiente.**

Circular

008/SSLYP/DPYTL/AÑO2/P.O.2/26 que dirige el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, así como de la apertura del Segundo Periodo

Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Circular CELSH/LXVI/SSL-18-28/2026, que envía el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del cual informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de febrero, la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, así como la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, de las circulares dadas a conocer esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Anel Martínez Pérez, quien solicitó permiso.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Gracias Presidente. Saludo a mis compañeras y compañeros y a todos los medios de comunicación, a los que nos siguen por redes sociales. Hoy subo a esta tribuna para reconocer un hecho que llena de orgullo a Tlaxcala y que demuestra que cuando se gobierna con los principios de la cuarta transformación, los resultados no solamente se miden, sino que también se sienten. Y es que el reciente reconocimiento del programa de las Naciones Unidas para el desarrollo que coloca a Tlaxcala capital en la novena posición entre los 20 municipios con mayor índice de desarrollo humano en el país, es un logro significativo que refleja avances concretos en la calidad de vida de la población. Y es que este programa mide bienestar real de las personas, permite comparar ciudades y municipios, orientar la planeación de políticas públicas, fomentar la transparencia y rendición de cuentas y evaluar el impacto directo en la vida diaria, particularmente en educación, en salud y, por supuesto, en los ingresos. Si una ciudad sale bien evaluada, como es el caso de Tlaxcala capital, significa que sus habitantes en promedio tienen buenas condiciones de vida. Y es una muestra contundente de que el trabajo con planeación, evaluación y visión social da frutos. Y es que esta evaluación es realizada por la Organización de las Naciones Unidas, por

la ONU, un organismo internacional que integra a la mayoría de los países del mundo y que trabaja con criterios técnicos e imparciales. Que no responda a intereses partidistas, ni a gobiernos en turno, ni siquiera organizaciones locales. Conozco el liderazgo del alcalde, del Presidente Municipal, Alfonso Sánchez García, quien encabeza una administración moderna, profesional y cercana a la gente. Un gobierno que mide resultados y planeación con visión de futuro, pero que también recorre el territorio, atiende las demandas ciudadanas y transforma las inquietudes en acciones concretas. Un gobierno que entiende que escuchar implica asumir la responsabilidad de resolver. Los gobiernos de la cuarta transformación saben gobernar con honestidad, eficiencia y visión social. Por eso, desde esta soberanía reconozco el trabajo del alcalde capitalino, Alfonso Sánchez García. Su gestión ha consolidado a Tlaxcala la capital como un referente de gobernanza local moderna con resultados claros y sobre todo medibles. Hoy ese modelo de buen gobierno demuestra que si es posible hacer bien las cosas y que valdría la pena replicarlo en todos los municipios de nuestro estado. Es cuánto Presidente, gracias.

Presidente, gracias Diputada. Se concede uso de la palabra al Diputado

Bladimir Zainos Flores, adelante
Diputado.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Nuevamente muy buenos días a todos los presentes, público que nos acompaña, medios de comunicación, compañeras, compañeros, con permiso de la Presidencia. Eh, hago uso de la palabra simplemente para congratularnos y desde luego yo espero también que para sumarnos a la propuesta que la Presidenta de la República el día de ayer, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, eh dio a conocer en que en próximos días hará llegar al Congreso de la Unión una propuesta de modificación al Artículo 127 Constitucional, misma que busca reducir las pensiones a exfuncionarios públicos de confianza a no más del 50%. de las remuneraciones del titular del Ejecutivo Federal, lo cual representará una recuperación de más de 5,000 millones de pesos al erario público, los cuales serán destinados a los programas de bienestar. Esta propuesta, sin duda, traerá beneficios tangibles en la consolidación de los ideales de la cuarta transformación, pues busca redirigir los recursos públicos en beneficio de los más necesitados, cuestión que comulga con los principios

de quienes hemos pugnado para que se haga una nueva realidad en este país. Es por ello que es necesario como legislatura en su momento acompañar a y sumarnos a esta propuesta, ya que al igual que muchas propuestas de nuestra presidenta, esta vela por el bien común, cuestión que es y debe ser la razón de nuestra actividad como legisladores. Es cuánto Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y dos** minutos del día **diecinueve** de febrero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.